



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministerio de Coordinación de Gabinete:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad:Abg. Marcos Luis **PAZ**
Ministerio de Bienestar Social:C.P.N. Laura Azucena **GALLUCCIO**
Ministerio de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**
Ministerio de Cultura y Educación:Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**
Ministerio de la Producción:.....Ing. Pedro Félix **GOYENECHÉ**
Ministerio de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**
Ministerio de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Horacio Luis **GIAI**
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZÁLEZ**
Secretario de Desarrollo Territorial:.....
Secretario de Derechos Humanos:.....Prof. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LXII - N° 3180
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2015
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO

Página

Decretos Sintetizados: (N° 689, 698 a 711, 713 a 721, 724 a 726).....	2674
Designaciones: (N° 688).....	2679
Ministerio de Coordinación de Gabinete: (Res. N° 1604, 2285 a 2288, 2290 a 2339, 2341 a 2350, 2352 a 2359, 2361 a 2366, 2368, 2369, 2371 a 2380).....	2679
Ministerio de Bienestar Social: (Res. N° 91, 24, 31 a 33, 41 a 46 y 48).....	2688
Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público: (Disp. N° 240 y 241).....	2689
Ministerio de Salud- Subsecretaría de Salud: (Disp. N° 597, 600, 601, 605, 606, 612, 614, 615, 631, 648 a 650, 664 a 666)..	2689
Ministerio de Cultura y Educación: (Res. N° 2152 y 2156).....	2690
Subsecretaría de Educación: (Disp. N° 297).....	2691
Ministerio de la Producción: (Res. N° 413, 418, 419, 421 a 434).....	2691
Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs: (Disp. N° 51 a 55, 63 a 70).....	2693
Ministerio de Hacienda y Finanzas – Dirección General de Rentas: (Res. Gral. N° 30 y 31).....	2695
Secretaría General: (Res. N° 263 a 265).....	2696
Secretaría de Asuntos Municipales: (Res. N° 584 a 595).....	2696
Secretaría de Recursos Hídricos: (Res. N° 19 y 20).....	2698
Secretaría de Turismo: (Res. N° 166 y 218).....	2699
Tribunal de Cuentas: (Sent. N° 2898 a 2902, 3228, 3229, 3318, 3483 a 3489 y 3505).....	2699
Instituto de Seguridad Social: (Res. Gral. N° 719).....	2718
Licitaciones:.....	2718
Edictos:.....	2720
Avisos Judiciales:.....	2722
Jurisprudencia:.....	2730
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	2735

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 689 -4-XI-15- Art. 1°.- Acéptase, a partir del día 1° de noviembre de 2015, la renuncia presentada por el Ingeniero Civil, César SCHIEL, (D.N.I. N° 29.820.170 –Clase 1983), al cargo de Gerente de Obras del Ente Provincial del Río Colorado.-

Decreto N° 698 -4-XI-15- Art. 1°.- Incorpórase a la Planta de Personal Permanente, a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Yisela Nerina San Miguel D.N.I. N° 29.059.648 -Afiliada N° 66.607- en la Unidad de Organización X -Subsecretaría de Salud, Categoría 09 Rama Técnica (40 horas semanales de Labor).-

Decreto N° 699 -4-XI-15- Art. 1°.- Sustitúyase el artículo 147° del Decreto N° 1081/81 por el siguiente texto:

"Artículo 147: El ingreso a la Escuela de Policía se hará al primer año y los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o por opción,
- b) Tener 17 años cumplidos como mínimo y no más de 25 años de edad al 1° de febrero del año siguiente,
- c) Reunir antecedentes que acrediten su moral y buenas costumbres,
- d) Haber cursado el ciclo secundario completo,
- e) Reunir condiciones psico-físicas adecuadas para la función policial,
- f) No registrar antecedentes judiciales ni policiales desfavorables,
- g) Tener una estatura mínima de 1,65mts.,
- h) Someterse al test o curso -según se determine- de "Aspirantes a Cadetes", que con propósito cuantitativo y evaluación cualitativa se disponga con carácter selectivo en fecha y lapso que el Comando Jefatura resuelva y,
- i) No haber sido excluido ni aplazado en más de una oportunidad en el test o curso de "Aspirante a Cadetes" que menciona en Inciso h) en este caso la Dirección de la Escuela considerará las causas que determinaron aquella exclusión, para resolver su ingreso.-

Decreto N° 700 -4-XI-15- Art. 1°.- Autorizar a la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO, para que otorgue las correspondientes Escrituras de Protocolización de Actuaciones Administrativas de los inmuebles que se designan catastralmente como: Ejido 051, Circunscripción: I, Radio "b", Manzana: 075, Parcela 5, Partida N° 786.248, con una Superficie de mil ciento setenta y nueve con cincuenta metros cuadrados (1179,50 mts2) ; Ejido 051, Circunscripción I, Radio "b", Manzana: 075, Parcela 6, Partida N° 786.249, con una Superficie de mil ciento ochenta y siete con cincuenta metros cuadrados (1187,50 mts2), todas ellas inscriptas ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble con Plano Registrado N° 40778, Protocolizado al Tomo 405, Folio 5; a favor de la Municipalidad de ATALIVA ROCA, comprendidas en el régimen de la Ley Nacional N° 21.477, y su modificatoria Ley N° 24.320.-

Decreto N° 701 -4-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un

aporte no reintegrables por la suma de \$ 2.144.200,00; a favor de la Municipalidad de Algarrobo del Águila -071-1, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.-

Decreto N° 702 -4-XI-15- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la LICITACIÓN PÚBLICA N° 27/15 y en consecuencia adjudicase la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE SESENTA (60) VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE GENERAL ACHA "A" DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO-" a la Empresa E.Co.P. CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma de \$ 36.654.158,76 a valores de diciembre 2014, con un plazo de ejecución de 360 días corridos, con Redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06 y N° 3679/08, con encuadre legal en el Artículo 9° -Primer párrafo- de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.- (S/Expte N° 3359/2015).-

Decreto N° 703 -4-XI-15- Art. 1°.- Tranfiérase a título gratuito a favor del ESTADO NACIONAL, el inmueble denominado catastralmente como Ejido: 047- Circ.: I Chacra: 005. Parcela: 16; de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en virtud de lo normado mediante Ley N° 2848, promulgada por Decreto N° 270/15.-

Art. 2°.- Desígnase al Señor Ministro Coordinador de Gabinete para que con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia suscriba la Escritura traslativa de dominio a título gratuito, del inmueble relacionado en el artículo 1°, en un todo de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente administrativo N° 2112/15.-

Decreto N° 704 -4-XI-15- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/15 y en consecuencia adjudicase la ejecución de la Obra: "SISTEMATIZACIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE QUINCE (15) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL RIGLOS - DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - "TECHO DIGNO" a la Empresa FERNÁNDEZ JOSÉ RUBÉN de José Rubén FERNÁNDEZ, por la suma total de \$ 9.290.390,00, correspondiendo para: "Sistematización de Terrenos" la suma de \$ 335.390,00, a valores diciembre de 2014 con un plazo de ejecución de 60 días corridos y para la: "Construcción de QUINCE (15) Viviendas" la suma de \$ 8.955.000,00, a valores diciembre de 2014 con un plazo de ejecución de 210 días corridos, con Redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008, y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06 y N° 3679/08, con encuadre legal en el Artículo 9° – primer párrafo de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.- (S/Expte. N° 3384/2015)

Decreto N° 705 -4-XI-15- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por 'la Dirección Provincial de Transporte, dependiente de Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en consecuencia, otórgase una subvención: a la Empresa "ZAMI", propiedad del Señor Oscar Alberto MARTINA, D.N.I. N° 29.209.950; que realiza la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría SERVICIO DE FOMENTO, entre las localidades de VILLA MIRASOL Y SANTA ROSA, pasando por MAURICIO MAYER Y WINIFREDA, por la suma de \$ 7.534,80 mensuales, con encuadre en el Artículo 106, inciso c) de la Ley N° 987, a partir del día 8 de Julio de 2015 y hasta el 31 de Diciembre de 2015.-

Decreto N° 706 -4-XI-15- Art. 1°.- No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la señora María Isabel JORGE, D.N.I. N° 14.053.366, contra la Resolución N° 1228/14 dictada por el Ministerio de Cultura y Educación, obrante a fojas 572/576 del Expediente N° 11121/14, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Decreto N° 707 -4-XI-15- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la LICITACIÓN PÚBLICA N° 63/15 y en consecuencia adjudicase la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE CIENTO SEIS (106) VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA. "J"- DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS-TECHO DIGNO-" a la Empresa IACO CONSTRUCCIONES S.A. por la suma total de \$ 66.883.000,41, correspondiendo para "Muros de Contención" la suma de \$ 3.601.091,62 y para "CONSTRUCCIÓN DE CIENTO SEIS (106) VIVIENDAS" la suma de \$ 63.281.908,79, a valores diciembre de 2014, con un plazo de ejecución de 360 días corridos, con Redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06 y N° 3679/08, con encuadre legal en el Artículo 9° -primer párrafo- de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.- (S/Expte. N° 3402/2015)

Decreto N° 708 -4-XI-15- Art. 1°.- Créase a partir de la firma del presente Decreto, en el ámbito de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, un Establecimiento Educativo de Nivel Secundario, Modalidad Educación Técnico Profesional, de gestión estatal, Categoría 3ra, Grupo 2, denominada "Escuela Provincial de Educación Técnica N° 10", en la localidad de Eduardo Castex.-

Art. 2°.- Facultase al Ministerio de Cultura y Educación para proceder al dictado de todas las normas que resulten necesarias para la implementación del presente Decreto.-

Art. 3°.- Establécese que la oferta educativa de Nivel Secundario a desarrollarse en el establecimiento, creado por el artículo 1°, tendrá inicialmente la especialidad "Mecanización Agropecuaria" de la Modalidad Educación Técnico Profesional, conforme la normativa vigente.-

Decreto N° 709 -5-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de Acta Acuerdo a suscribir entre PAMPETROL S.A.P.E.M. y la Provincia de La Pampa, que como Anexo forma parte del presente Decreto.- (S/Expte. N° 10426/2015)

Decreto N° 710 -5-XI-15- Art. 1°.- Acéptase, a partir de la fecha; la renuncia presentada por el Arquitecto Francisco OLMOS, (D.N.I. N° 20.248.782 - Clase 1983), al cargo de Gerente Técnico Interino del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

Decreto N° 711 -5-XI-15- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 45/15, tramitada por el Departamento Compras y Suministros y, consecuentemente, adjudicase la contratación de los servicios de limpieza y mantenimiento de los "Establecimientos Asistenciales "Padre Ángel Buodo" y Posta "Vallejos" ambos de la localidad de General Acha, a la Señora María Marcela LOGIOCO, D.N.I. N° 18.272.644 en la suma mensual de \$ 336.520.26.- (S/Expte N° 3680/15)

Decreto N° 713 -6-XI-15- Art. 1°.- Apruébase la LICITACIÓN PÚBLICA N° 28/15 convocada por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia adjudicase la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL TRIBUNAL DE CUENTAS SANTA ROSA LA PAMPA" a la Empresa ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L. representada por su Socio Gerente Señor Luis Ángel MOLDOVAN, por el monto de \$ 49.386.632,63, a valores al mes de AGOSTO de 2015 y un plazo de ejecución de 540 días corridos, ajustando el procedimiento al pliego de licitación y prescripciones del Artículo 9°- primer párrafo de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.- (S/Expte. N° 3434/15)

Decreto N° 714 -6-XI-15- Art. 1°.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia, a que previa intervención de Contaduría General, transfiera a Aguas del Colorado SAPEM, la suma de \$21.890.000, conforme los montos y fechas que se establecen en el Anexo del presente.- (S/Expte. N° 1530/10)

Decreto N° 715 -9-XI-15- Art. 1°.- Apruébanse los contratos de locación de servicios, equiparados a las Categorías 12 y 14 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribirse con las personas detalladas en planilla anexa, que como anexo forman parte del Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y por Prestación.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y el 31 de Diciembre de 2015.- (S/Expte. N° 3318, 3319, 1076, 4564 y 4796/15)

Decreto N° 716 -9-XI-15- Art. 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa INARCO S.A., contra el Decreto N° 343/15, por el que se dispuso la rescisión contractual de la Obra: "Construcción

Estadio Polideportivo de la Ciudad de Santa Rosa (L.P.)", por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Decreto N° 717 -9-XI-15- Art. 1°.- Declárase comprendido en la Ley N° 1534 de Promoción Industrial y Minera y su Reglamentación Decreto N° 825/09, en la Ley N° 2114 y su Reglamentación Decreto N° 60/06 y en la Resolución N° 282/06 modificada por Resolución N° 548/12 del Ministerio de la Producción, al señor Juan Pablo AZCARATE, CUIT 20-32046589-4 en relación a su proyecto de relocalización, equipamiento y puesta en marcha de una planta industrial dedicada a la fabricación, de muebles, a ubicarse en el "Parque Industrial con Actividades de Comercio y Servicios vinculados a la Producción Industrial" de la ciudad de Santa Rosa (artículo 3° inciso a) de la Ley N° 1534).-

Art. 2°.- Adjudicase en venta al señor Juan Pablo AZCARATE el inmueble fiscal ubicado en el "Parque Industrial con Actividades de Comercio y Servicios vinculados a la Producción Industrial" de la ciudad de Santa Rosa designado catastralmente como Ejido 047, Circunscripción III, Chacra 31, Parcela 25, Partida N° 755.275, con una superficie de 1.780,50 m², para llevar adelante dicho emprendimiento (artículo 13 inciso c) de la Ley N° 1534 y Ley N° 2114 Decreto Reglamentario N° 60/06).-

Art. 3°.- Otórgase al señor Juan Pablo AZCARATE, CUIT 20-32046589-4, un crédito de hasta la suma de \$ 329.000,00, que se destinará a financiar su proyecto de fabricación de muebles que se radicará en el "Parque Industrial con Actividades de Comercio y Servicios vinculados a la Producción Industrial" de la ciudad de Santa Rosa, encuadrándose en los artículos 3° inciso a) y 13 inciso a) apartados 1) y 2) de la Ley N° 1534 y en los artículos 2° y 8° del Anexo al Decreto N° 825/09.-

Art. 4°.- Otórgase al nombrado en el artículo 1° la exención impositiva prevista en el artículo ,13° inciso b) apartado 2) de la Ley N° 1534, como lo reglamenta el artículo 22 del Anexo al Decreto N° 825/09, por un plazo de 6 años, referidos a los ingresos generados por la actividad.-

Art. 5°.- Fíjese para la venta dispuesta en el artículo 2° del presente Decreto, el precio total establecido por el Tribunal de Tasaciones de \$ 80.000,00, financiado, en las condiciones establecidas en la Ley N° 1534 y su Reglamentación (artículos 6° y 13° inciso c), Ley N° 1534), importe que se incluye a los efectos de su amortización junto al del crédito que se otorga por el artículo 3° del presente.-

Art. 6°.- En caso de cese de las actividades de manera definitiva o temporaria superior a 180 días o cambio de destino del bien, el titular estará obligado a vender el inmueble a los valores que fije el Tribunal de Tasaciones contemplando únicamente las mejoras realizadas en el mismo sin considerar las obras de infraestructura que se hubiesen efectuado en el parque Industrial, teniendo prioridad para la compra la Provincia, la Municipalidad de Santa Rosa, el Consorcio de propietarios o un propietario individual de otra/s parcela/s ubicada/s en el Parque Industrial (artículo 8° inciso d), del Anexo I al Decreto N° 60/06).-

Art. 7°.- El préstamo será integrado en función del grado de avance de la ejecución del proyecto, consolidándose las sucesivas integraciones en un solo préstamo a la fecha de puesta en marcha del proyecto. Las entregas parciales devengarán un interés del 6% anual, el que se deberá pagar dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha de puesta en marcha de las inversiones, aplicándose una tasa de recargo similar en caso de incumplimiento. Los intereses devengados indefectiblemente deberán ser pagados dentro del plazo de gracia que se fija para la amortización del crédito (artículo 13 de la Ley N° 1534 y artículo 13 del Anexo al Decreto N° 825/09).-

Art. 8°.- El capital inicial del préstamo determinado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será amortizado en 10 años con 2 años de gracia, con una tasa anual sobre saldo del 6%, el pago será semestral, vencido y consecutivo. El pago de los intereses del capital será a partir de la fecha de puesta en marcha de las inversiones, en forma semestral, vencido y consecutivo (artículos 13 y 14 del Anexo al Decreto N° 825/09).-

Art. 9°.- Designase a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs para que, con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba el Contrato de Compraventa del inmueble designado catastralmente como Ejido 047, Circunscripción III, Chacra 31, Parcela 25, Partida N° 755.275 por la suma de \$80.000,00 y el Contrato de Mutuo por la suma de \$ 329.000,00; todo ello garantizado con constitución de Garantía Hipotecaria en primer grado a favor de la Provincia de La Pampa sobre el inmueble designado catastralmente como Ejido 047, Circunscripción III, Chacra 31, Parcela 25, Partida N° 755.275 por un monto total de hipoteca de \$ 193.613,00 y Garantía Prendaria sobre máquinas y equipos a adquirir por el solicitante a satisfacción de la Autoridad de Aplicación por un monto de \$ 297.187,00 con lo que se garantizaría la devolución. El monto máximo en pesos de la garantía a constituir será equivalente al 120% del monto del crédito otorgado en tal carácter, para cubrir el capital, intereses, costas, multas u otros conceptos (artículo 12 del Anexo al Decreto N° 825/09 según redacción dada por Decreto N° 563/15).-

Art. 10°.- El beneficiario deberá finalizar la ejecución de las inversiones correspondientes al Citado proyecto, dentro de los 18 meses y la puesta en marcha de las mismas deberá producirse dentro de los 20 meses, ambos plazos contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial (artículo 4° del Anexo al Decreto N° 825/09).-

Art. 11°.- El beneficiario deberá contratar Seguro en relación con los bienes afectados como garantía del crédito, por un monto equivalente al determinado para la Garantía Hipotecaria y Prendaria, conforme a las características del bien a asegurar, endosando la Póliza a favor de la Provincia de La Pampa (artículo 17 del Anexo al Decreto N° 825/09).-

Art. 12°.- El beneficiario previo a la liquidación del último certificado del crédito deberá presentar Acta labrada por la Dirección General de Relaciones Laborales dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, en

cumplimiento de las normas en materia de Seguridad e Higiene Laboral (artículo 16 del Anexo al Decreto N° 825/09).-

Art. 13°.- El monto del último certificado no podrá ser inferior al 5% del total del crédito (artículo 11 del Anexo al Decreto N° 825/09).-

Decreto N° 718 -9-XI-15- Art. 1°.- Declárase comprendido en la Ley N° 1534 de Promoción Industrial y Minera y su Reglamentación, Decreto N° 825/09, al señor Carlos José ELORZA CUIT N° 20-21505766-7 en relación a su proyecto de construcción, equipamiento y puesta en marcha de una planta industrial dedicada a la fabricación de pinturas de base acuosa, a ubicarse en el "Parque Industrial con Actividades de Comercio y Servicios vinculados a la producción Industrial" de la ciudad de Santa Rosa (artículo 3° inciso a) de la Ley N° 1534).-

Art. 2°.- Adjudicase en venta al nombrado en el artículo 1° el inmueble fiscal ubicado en el "Parque Industrial con Actividades de Comercio y Servicios vinculados a la Producción Industrial" de la ciudad de Santa Rosa designado catastralmente como Ejido 047, Circunscripción III, Radio s, Quinta 5, Parcela 18, Partida N° 756.154 con una superficie de 4.242,00m²., para llevar adelante dicho emprendimiento (artículo 13 inciso c) de la Ley N° 1534 y Ley N° 2114 - Decreto Reglamentario N° 60/06.-

Art. 3°.- Otórgase al nombrado en el artículo 1° un crédito de hasta la suma de \$ 7.225.727,34 con encuadre en el artículo 13 incisos a) de la Ley N° 1534 y en el artículo 8° del Anexo al Decreto N° 825/09, que se destinará a financiar parte de las inversiones en Activo Fijo del citado proyecto.

Art. 4°.- Otórgase al nombrado en el artículo 1° la exención impositiva prevista en el artículo 13 inciso b) apartados 1-1); 1-2); 1-3) y 1-4) de la Ley N° 1534, como lo reglamentan los artículos 18 y 20 del Anexo al Decreto N° 825/09, por un plazo de DIEZ (10) años, referidos a los ingresos generados por la nueva actividad y a los bienes afectados a la misma.-

Art. 5°.- Fíjase el precio total de la venta dispuesta en el artículo 2° por la suma de \$ 4.242,00 el cual será abonado en su totalidad al contado mediante boleta de depósito en el Banco de La Pampa SEM, Cuenta N° 1095/7 Gobierno de La Pampa Rentas Generales, al momento de la suscripción de la Escritura, en el cual se otorgará la posesión.-

Art. 6°.- En caso de cese de las actividades de manera definitiva o temporaria superior a 180 días o cambio de destino del bien, el titular estará obligado a vender el inmueble a los valores que fije el Tribunal de Tasaciones contemplando Únicamente las mejoras realizadas en el mismo sin considerar 'las obras de infraestructura que se hubiesen efectuado en el Parque Industrial, teniendo prioridad para la compra la Provincia, la Municipalidad de Santa Rosa, el Consorcio de propietarios o un propietario individual de otra/s parcela/s ubicada/s en el Parque Industrial (artículo 8° inciso d), del Anexo I al Decreto N° 60/06).-

Art. 7°.- El préstamo será integrado en función del grado de avance de la ejecución del proyecto, consolidándose las sucesivas integraciones en un solo

préstamo a la fecha de puesta en marcha del proyecto. Las entregas parciales devengarán un interés del 6% anual, el que se deberá pagar dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha de puesta en marcha de las inversiones, aplicándose una tasa de recargo similar en caso de incumplimiento. Los intereses devengados indefectiblemente deberán ser pagados dentro del plazo de gracia que se fija para la amortización del crédito, (artículo 13 de la Ley N° 1534 y artículo 13 del Anexo al Decreto N° 825/09).-

Art. 8°.- El capital inicial del préstamo determinado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será amortizado en 10 años con 2 años de gracia, con una tasa anual sobre saldo del 6%, el pago será semestral, vencido y consecutivo. El interés sobre saldos correspondiente a la deuda de capital será de pago vencido, consecutivo y se pagará en forma semestral a partir de la fecha de puesta en marcha, artículos 13 y 14 del Anexo al Decreto N° 825/09.-

Art. 9°.- Designase a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs para que, con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba el Contrato de Mutuo con constitución de Garantía Hipotecaria en primer grado a favor de la Provincia de La Pampa, el inmueble de propiedad de los beneficiarios, designado catastralmente como: como Ejido 047, Circunscripción III, Radio s, Quinta. 5, Parcela 18, Partida N° 756.154, por un monto de \$ 7.414.753,70 y Garantía Prendaria por un monto de \$ 1.256.119,11 a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, con lo que se garantizará la devolución del importe prestado y demás obligaciones emergentes, (artículo 12 del Anexo Decreto N° 825/09 según redacción dada por Decreto N° 563/15).-

Art. 10°.- El beneficiario deberá finalizar la ejecución de las inversiones correspondientes al citado proyecto, dentro de los 22 meses y la puesta en marcha de las mismas deberá producirse dentro de los 24 meses, ambos plazos contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial, (artículo 4° del Anexo al Decreto N° 825/09).-

Art. 11°.- El beneficiario deberá contratar seguro en relación con los bienes afectados como garantía del crédito, por un monto equivalente al determinado para las garantías hipotecarias y prendarias, conforme a las características del bien a asegurar, endosando la póliza a favor del Gobierno de la Provincia de La Pampa, (artículo 17 del Anexo al Decreto N° 825/09).-

Art. 12°.- El beneficiario previo a la liquidación del último certificado del crédito deberá presentar acta labrada por la Dirección de Relaciones Laborales, de cumplimiento de las norma; en materia de seguridad e higiene laboral, (artículo 16 del Anexo al Decreto N° 825/09).-

Art. 13°.- El monto del último certificado no podrá ser inferior al 5% del total del crédito, (artículo 11 del Anexo al Decreto N° 825/09).-

Decreto N° 719 -9-XI-15- Art. 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Territorial la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de La Pampa denominada IDELP.-

Art. 2°.- Establézcase un Comité Técnico

Permanente (CTP) que estará integrado por un representante idóneo de cada uno de los Ministerios y Secretarías y de cada uno de los Organismos Descentralizados.-

Art. 3°.- El Comité Técnico Permanente (CTP) será el responsable de elaborar el Plan de Trabajos y un Reglamento Interno de Funcionamiento para el desarrollo de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de La Pampa, que se presentará al señor Ministro de Coordinación de Gabinete.-

Art. 4°.- El Comité Técnico Permanente (CTP) podrá convocar a representantes de las jurisdicciones comprometidas con la generación de datos geoespaciales, así como a expertos en tecnologías vinculadas para que ofrezcan su colaboración bajo las políticas que establezca el citado Comité.-

Art. 5°.- Establézcase que toda jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial que produce datos o información geo-referenciada deberá participar de la IDELP, responsabilizándose de su actualización permanente y cumpliendo las normas establecidas por el comité Técnico Permanente.-

Decreto N° 720 -9-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del OBISPADO DE SANTA ROSA, destinado para el "TEMPLO JESÚS DIVINA MISERICORDIA", con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 40.000,00, que será destinado a los gastos que demande la refacción y terminación de dicho Templo.-

Decreto N° 721 -9-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Administrativa). "Ley N° 643- a suscribirse con la señora Daisi Maricel BLENGINI -D.N.I N° 33.293.170 -Clase 1988-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos y 4° de la Ley N° 643 –

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta

el 31 de diciembre de 2015.-

Decreto N° 724 -13-XI-15- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia autorizase a la citada repartición a otorgar a la Empresa SUPERCEMENTO S.A.I.C. representada por el Ingeniero Francisco José URRETA VIZCAYA, para la ejecución de la Obra: "REFUERZO SISTEMA DE ALIMENTACIÓN PAMPEANO NORTE - LA PAMPA" una Ampliación del plazo Contractual de 60 días corridos, contados a partir de la finalización del plazo contractual, sin modificación del monto del contrato original, encuadrando el procedimiento en los Artículo 62 - primer párrafo- y 64 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.- (S/Expte. N° 14386/14)

Decreto N° 725 -13-XI-15- Art. 1°.- Autorízase a la firma QUEHUE S.R.L. CUIT N° 30-67171497-7, en carácter de tercera hipotecante del crédito otorgado por Decreto N° 493/11, a transferir el inmueble de su propiedad designado catastralmente como Ejido 047, Circunscripción III, Radió e, Manzana 92, Parcela 22, Partida N° 652534, a favor del señor Ricardo Daniel SOUTO D.N.I. N° 17.161.562, manteniéndose la garantía hipotecaria constituida sobre el mismo en favor de la Provincia de La Pampa, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes en los términos del artículo 27 de la Ley N° 1534 Régimen de Promoción Industrial y Minera.-

Decreto N° 726 -13-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2015 de las Comisiones de Fomento que se enuncian en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.-

Art. 2°.- Apruébase la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2015 de las Comisiones de Fomento, mencionadas en el Anexo II que forma parte del Presente Decreto.-

ANEXO I

COMUNA	EXPTE.	ANEXO I TOTAL DE RECURSOS	ANEXO II TOTAL DE EROGACIONES	ANEXO IV PERSONAL				FOJAS
				PERMANENTE	CONTRATADO	LEY 2343	TOTAL	
SARAH	9840/15	\$ 13.150.674,65	\$ 13.150.674,65	10	1		11	2 a 9 inclusive
CUCHILLO CO	10821/15	\$ 11.406.119,73	\$ 11.406.119,73	13	1		14	2 a 8 inclusive
PERÚ	10828/15	\$ 9.505.771,77	\$ 9.505.771,77	96			6	2 a 8 inclusive
COLONIA SANTA MARÍA	12977/15	\$ 14.217.824,00	\$ 14.217.824,00	10	4		14	2 a 10 inclusive
AGUSTONI	13517/15	\$ 18.868.350,15	\$ 18.868.350,15	17	1		18	2 a 10 inclusive

ANEXO II

COMUNA	EXPTE.	FOJAS
SARAH	9840/15	10 a 47 inclusive
CUCHILLO CO	10821/15	9 a 28 inclusive
PERÚ	10828/15	9 a 48 inclusive
COLONIA SANTA MARÍA	12977/15	11 a 56 inclusive
AGUSTONI	13517/15	11 a 48 inclusive

DESIGNACIONES

Decreto N° 688 -29-X-15- Art. 1°.- Designase a partir de la fecha, al Secretario General de la Gobernación C.P.N. José María GONZÁLEZ D.N.I. N° 24.517.918 y al Sub-Director General de Prensa Federico Damián GÓMEZ D.N.I. 27.697.804, como representantes de la Provincia a efectos de integrar el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, en carácter de Titular y Suplente respectivamente.-

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE

Res. N° 1604 -21-VIII-15- Art. 1°.- Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 315 del Expediente N° 9951/15.-

Art. 2°.- Dejase establecido que las "Solicitudes de Reestructuración N° 210236 y N° 210237", adjuntas a fojas 100 y 101, respectivamente, se autorizan para realizar las afectaciones de créditos pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos propios de la Dirección Provincial de Vialidad.-

Art. 3°.- La presente Resolución será refrendada por todos los señores Ministros.-

Res. N° 2285 -3-XI-15- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por la DIRECCIÓN GENERAL DE CASA DE LA PAMPA y en consecuencia autorizase a contratar en forma directa con la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. la provisión de comidas para el personal de Casa de La Pampa.-

Res. N° 2286 -6-XI-15- Art. 1°.- Autorízase la acumulación de un cargo docente en el Colegio Secundario 9 de julio de Santa Rosa, a la agente Categoría 7 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- Mirta Griselda CABEZAS -D.N.I. N° 29.323.498 -Clase 1982-, perteneciente a la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo conforme al artículo 34 de la Ley N° 643.-

Res. N° 2287 -6-XI-15- Art. 1°.- Dése, la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2015, al agente Categoría 8 (Rama Servicios Generales, y Mantenimiento) -Ley N° 1279- Juan Carlos CABRAL -D.N.I. N° M 7.664.280 -Clase 1949-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese al ex- agente citado en el artículo anterior la suma de \$ 10.503,00, en concepto de 20 días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Res. N° 2288 -6-XI-15- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y en consecuencia autorizase al citado organismo a realizar el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA, para la ejecución de la Obra: "NEXO DESAGÜE PLUVIAL EN LA CIUDAD DE

GENERAL PICO - SECTOR CUATROCIENTAS (400) VIVIENDAS DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS AÑO 2015 - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO", en la fecha y hora que estime conveniente, con encuadre legal en los Artículos 9° -primer Párrafo y 17 -primer párrafo de la Ley General de Obras Publicas N° 38 y sus modificatorias.- (S/Expte. N° 12863/2015)

Res. N° 2290 -9-XI-15- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente contratada equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- Claudia Catalina SOLIS -D.N.I. N° 20.338.360 -Clase 1968-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, y en consecuencia declarase rescindido el contrato de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Salud con la misma, a partir del 1 de julio de 2015, quien ha dado cumplimiento a la permanencia en su puesto de trabajo durante el lapso de preaviso, conforme lo dispone en los artículos 38 inciso h) y 43 inciso j) de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese a la ex -agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 10.525,00, en concepto de 10 días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Res. N° 2291 -9-XI-15- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2015, a la agente Categoría 4 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley N° 1279.- Adriana Elena DOSIO -D.N.I. N° 12.608.466 -Clase 1959-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° bis de la Ley N° 2341 -redacción dada por la Ley N° 2378-

Art. 2°.- Páguese a la ex- agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 13.430,00, en concepto de 20 días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Res. N° 2292 -9-XI-15- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2015, al agente Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley N° 1279- José Antonio- CHIURAZZI -D.N.I. N° M 7.368.000 -Clase 1948-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese al ex- agente citado en el artículo anterior la suma de \$ 8.704,00, en concepto de 20 días de licencia para descanso anual no usufructuada correspondiente al año 2013, 25 días al año 2014 y 15 días proporcional al año 2015, de acuerdo al informe de fojas 48 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 49 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

Res. N° 2293 -9-XI-15- Art. 1°.- Acéptase, a partir del 24 de agosto de 2015, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° bis de la Ley N° 2341 -redacción dada por la Ley N° 2378-, presentada por el agente Categoría 4 - Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor- Ley N° 1279, Rubén Omar MEDINA -D.N.I. N° 13.993.810

-Clase 1960-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.-

Res. N° 2294 -9-XI-15- Art. 1°.- Otórgase a partir de la fecha de la presente Resolución el Adicional por Actividad Crítica, previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, reglamentado por el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97-, a la agente Categoría 16-Rama Servicios Generales y Mantenimiento Ley N° 1279, Silvana, Graciela SUAREZ - D.N.I. N° 26.907.967- Clase 1979-. Afiliado N° 70.271-, por cumplir funciones en el Servicio de Bacteriología del Establecimiento Asistencial de General Pico.-

Art. 2°.- Reconocer a partir del 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de la presente Resolución, el Adicional por Actividad Crítica a la agente mencionada en el artículo anterior.-

Res. N° 2295 -9-XI-15- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/15 y en consecuencia adjudicase la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN ÁREA DE INFORMÁTICA, CONSTRUCCIÓN DE SALA DE CHOFERES Y ADECUACIÓN SECTOR TANQUES DE AGUA", a la Empresa NISCA CONSTRUCCIONES S.R.L., por la suma de \$ 1.646.032,85 Y DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL TRESCIENTOS (US\$ 4.300,00), a valores de enero de 2015 y un plazo de ejecución de 180 días corridos, con Redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/2002; N° 2146/2006 y N° 3679/2008, con encuadre legal en los Artículos 4° y 9° -Primer párrafo- de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.- (S/Expte N° 424/2015)

Res. N° 2296 -9-XI-15- Art. 1°.- Otórgase a la Municipalidad de Jacinto Arauz -115-6- un aporte no reintegrable, por la suma de \$ 36.236,36 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II - Ley N° 2461- con destino al beneficiario que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.- (S/Expte. N° 11664/15)

Res. N° 2297 -9-XI-15- Art. 1°.- Autorízase la acumulación de un cargo docente en el Colegio Secundario "Modesto Caretto" de la localidad de La Maruja, al agente Categoría 15 (Rama Mantenimiento y Producción) -Ley N° 643- Heraldo Oscar LUCERO -D.N.I. N° 28.787.820 -Clase 1981-, perteneciente a la Dirección de Recursos Naturales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo conforme al artículo 34 de la Ley N° 643.-

Res. N° 2298 -9-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de diciembre de 2014, a la docente María Amelia BATTAGLIA LORDA, DNI N° 12.608.140, Clase 1958, a los cargos titulares de Profesora: Geografía: 3 horas cátedra 1° II -turno mañana-; 3 horas cátedra 2° II; 3 horas cátedra 3° II -turno tarde- Ciclo Básico, en el Colegio

Secundario "Madre Teresa de Calcuta"; Geografía: 3 horas cátedra 3° I; 3 horas cátedra 3° II -turno tarde- Ciclo Básico, en el Colegio Secundario "Juan Ricardo Nervi"; Geografía I: 4 horas cátedra C1 -turno nocturno- Orientación: Bachiller en Ciencias Sociales; Geografía Regional Pampeana: 4 horas cátedra C1 -turno nocturno- Orientación: Bachiller en Ciencias Sociales; 1 hora cátedra Institucional -turno nocturno- en el Centro Educativo de Nivel Secundaria N° 2; Geografía: 3 horas cátedra 3° I "-turno tarde- Ciclo Básico, en el Colegio Secundario "Provincia de La Pampa"; Geografía: 3 horas cátedra 3° I; 3 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico; Proyecto de Investigación en Ciencias Sociales: 4 horas cátedra 3° I -turno mañana- Orientación: Humanidades y Ciencias Sociales, en el Colegio Secundario "Capitán General José de San Martín", todos establecimientos educativos de la Ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$ 66.436,00, en concepto de 13 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2013 -limitada por Resolución N° 1030/14 del Ministerio de Cultura y Educación y 41 días proporcional al año 2014.-

Res. N° 2299 -9-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2015, a la docente Carmen Beatriz ALONSO, DNI N° 13.162.393, Clase 1959, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo- en la Escuela N° 62 -Jornada Completa-, de la localidad de Toay, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$19.872,00 en concepto de 26 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Res. N° 2300 -9-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2015, a la docente Rosa Mónica CUELLO, DNI N° 13.541.557, Clase 1959, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno mañana- y Maestra de Grado -turno tarde- en la Escuela N° 177, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$25.487,00 en concepto de 26 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Res. N° 2301 -9-XI-15- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 -Rama técnica, Cynthia: Gabriela PEREYRA -DNI. N° 33.261.021 -Clase 1987-, en el período comprendido entre el 23 de abril al 12 de julio de 2015, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 3.104,12, con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310 - Sección 1 -PP. 10 -pp -02, -SP. 01-CL. 00 -

SCL. 000 -C. 6 del Presupuesto vigente.-

Res. N° 2302 -9-XI-15- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 4 de setiembre de 2015, a la docente Jimena Marina GIOVANNINI, DNI N° 31.886.719, Clase 1985, al cargo titular de Profesora: Química: 4 horas cátedra 5° I -turno mañana- Orientación: Comunicación en, el Colegio Secundario "Juana Azurduy"; Química II: 3 horas cátedra 5° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, en el Colegio Secundario "Virginia Galetti de Amela", ambos establecimientos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2303 -9-XI-15- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 60/15, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase a los Señores Javier Oscar NAAB, D.N.I. N° 18.419.063, y Martín Alejandro NAAB, D.N.I. N° 25.831.413, la provisión de pan destinado al Servicio de Alimentación del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" de la ciudad, de Santa Rosa, en la suma de \$12,50, por kilogramo.- (S/Expte. N° 2484/15).-

Res. N° 2304 -9-XI-15- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario el Suboficial Principal, de Policía Fabio Marcelo HERRERA, DNI N° 21.704.229, Clase 1970, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Res. N° 2305 -9-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de setiembre de 2014, a la docente Nancy Amelia VERCELLINO, DNI N° 12.060.867, Clase 1958, al cargo titular de Maestra de Grado en la Escuela Hogar N° 175, de la localidad de Cuchillo Có, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$ 35.093,00 en concepto de 30 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2014.-

Res. N° 2306 -9-XI-15- Art. 1°.- Acéptase, a partir del 27 de agosto de 2015, la renuncia para acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez, presentada por la agente Categoría 12 -Rama Servicios Generales- Ley N° 643, Ángela ALLES -D.N.I. N° 13.084.882 -Clase 1957-, perteneciente a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, quien, ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Res. N° 2307 -9-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de mayo de 2015, a la docente Norma Elena KAISER, DNI N° 13.084.889, Clase 1959, a los cargos titular de Maestra de Grado -turno tarde- y Maestra de Grado -turno mañana- en la Escuela N° 1, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el

artículo anterior la suma de \$ 67.397,00 en concepto de 45 días de licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2014 y 15 días proporcional al año 2015, por haberse encontrado con licencia artículo 135 b) -largo tratamiento- de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2308 -9-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2015, a la docente Adriana Beatriz BECERRIL, DNI N° 12.570.983, Clase 1956, al cargo titular de Maestra de Grado. -turno mañana- en la Escuela N° 195, de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada, en el artículo anterior la suma de \$ 61.803,00, en concepto de 45 días de licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2014 y 26 días proporcional al año 2015, por haberse encontrado Con licencia artículo 135 b) -largo tratamiento- de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2309 -9-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2015, a la docente Ida Liliana PECHIN, DNI N° F 5.936.541-Clase 1949, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde, Ciclo Básico, en el Colegio Secundario "Los Ranqueles", de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$ 35.196,00 en concepto de 45 días de licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2014 y 26 días proporcional al año 2015, por haberse encontrado con licencia artículo 135 b) -largo tratamiento- de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2310 -9-XI-15- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de setiembre de 2015, a la docente Blanca Susana ARCE, DNI N° 14.053.355, Clase 1960, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo- en la Escuela N° 217 -Jornada Completa-, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2311 -9-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2015, al docente Alfredo Santos LARA, DNI N° 11.999.863, Clase 1958, al cargo titular de Maestro de Grado -turno completo- en la Escuela N° 97 -Jornada Completa-, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese al ex docente citado en el artículo anterior la suma de \$21.652,00 en concepto de 26 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Res. N° 2312 -9-XI-15- Art. 1°.- Otórgase a la Comisión de fomento de Rucanelo -085-1 un aporte no reintegrable, por la suma de \$ 71.268,63 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II -Ley N° 2461- con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.- (S/Expte. N° 13150/15)

Res. N° 2313 -9-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el Convenio de Redeterminación Final de Precios obrante a fojas 1344, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA y la Empresa CONSTRUCCIONES GONDOLO, de Carlos Alberto Gondolo, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 28 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR – DE LAS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA (1.961) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA - 3° ETAPA-" AÑO 2012 - PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - SEIS MIL (6.000) VIVIENDAS" y su Ampliación, correspondiente a la Licitación Pública N° 27/12 del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, de acuerdo, a la documentación Legal y Técnica obrante de fojas 1299 a 1342, encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/2002, N° 2146/2006 y N° 3679/2008.-

Res. N° 2314 -9-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Convenio de Redeterminación de Precios, que como Anexo forma parte de la presente, y autorizase a la Dirección General de Casa de La Pampa a suscribir el mismo con la firma "PROSECURITY SEGURIDAD PRIVADA S.R.L" representada por su Apoderado señor Martín GENTILUOMO, en el marco de la Ley N° 2271 y su Decreto Reglamentario N° 91/07, correspondiente al contrato de prestación del Servicio de Vigilancia y Control de Casa de La Pampa, sita en calle Suipacha N° 346 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado mediante Resolución N° 1605/15 del Ministerio de Coordinación de Gabinete.-

Res. N° 2315 -9-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 904, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa CUELLO RICARDO ENRIQUE representada por su Titular Señor Ricardo Enrique CUELLO, correspondiente al Contrato aprobado mediante Resolución N° 699/13 del Ministerio de Coordinación de Gabinete, suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y REPARACIÓN EDIFICIO RELACIONES LABORALES - SANTA ROSA - LA PAMPA", por la suma total de \$ 960.543,13, y conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 806 a 897 encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02; N° 2146/06 y N° 3679/08.-

Res. N° 2316 -10-XI-15- Art. 1°.- Sustitúyase el texto del artículo 2° de la Resolución N° 755/15, por el siguiente:

"Páguese a la señora Amelia SALINAS (D.N.I. N° 10.040.064), por su carácter de ex cónyuge, y a Lorena María LUJAN (D.N.I. N° 28.416.754) y María Valeria LUJAN (D.N.I. N° 28.416.753), hijas del ex agente Garlos Eduardo LUJAN, la suma de PESOS SIETE MIL

SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.791,74), en concepto de haberes adeudados, y transfírase a los organismos correspondientes los importes resultantes de la liquidación practicada a fojas 24 del Expediente N° 8835/14 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia".-

Res. N° 2317 -10-XI-15- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2015, a la docente Nora Beatriz ALLENDE, DNI N° 13.582.149, Clase 1959, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial - turno mañana- en los Jardines de Infantes N° 2, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2318 -10-XI-15- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 2 de marzo de 2015, a la docente Claudia Bibiana FORGIONE, DNI N° 13.956.696, Clase 1961, al cargo titular de Profesora: Física y Química: 3 horas cátedra 3° II -turno tarde- Ciclo Básica, en el Colegio Secundario "Tomás Mason", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2319 -10-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de febrero de 2015, a la docente Alicia Beatriz AMPUGNANI, DNI N° 13.626.967, Clase 1959, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno mañana- y Maestra de Grado -turno tarde- en la Escuela N° 16, de la localidad de General San Martín, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$ 51.313,00, en concepto de 45 días de licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2014 y 4 días proporcional al año 2015.

Res. N° 2320 -10-XI-15- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 15 de septiembre de 2015, a la docente Miriam Graciela SILVARIÑO, DNI N° 12.608.749, Clase 1958, al cargo titular de Profesora: Geografía: 3 horas cátedra 2° I; 3 horas cátedra 3° I -turno tarde: Ciclo Básico; Geografía: 4 horas cátedra 4° I; 3 horas cátedra 5° I -turno mañana Orientación: Economía y Administración; Geografía: 4 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades en el Colegio Secundario 9 de Julio; Geografía: 4 horas cátedra 4° I; 4 horas cátedra 4° II -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales en el Colegio Secundario Profesor Fernando Enrique Araoz; Geografía: 4 horas cátedra 4° I; 4 horas cátedra 5° I turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades; Geografía: 4 horas cátedra, 4° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales en la Escuela Normal Clemente José Andrada; Miembro Titular del tribunal de Clasificación de Educación Secundaria y Superior dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior, todos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa; con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2321 -10-XI-15- Art. 1°.- Déjase sin efecto la Licitación Pública N° 23/15, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, por los motivos expresados en los precedentes considerandos.-

Res. N° 2322 -10-XI-15- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 2 de septiembre de 2015, a la docente Adriana Esther PICCA, DNI N° 10.193.044, Clase 1960, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno mañana- en la Escuela N° 233 y Auxiliar Docente -turno tarde- en la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 2, ambos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2323 -10-XI-15- Art. 1°.- Dése de baja por fallecimiento a partir del día 4 de junio de 2014, a la agente Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- Mercedes VEGA -D.N.I. N° 12.050.061 -Clase 1956-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.-

Art. 2°.- Páguese a las señoritas Teresa Magdalena BORDA -D.N.I. N° 26.476.878 -Clase 1978- y Karen Milagros MACHADO -D.N.I. N° 39.932.607 -Clase 1997- derechohabientes de quien en vida fuera su progenitora la ex-agente Mercedes VEGA, la suma de \$ 18.302,23 en concepto de haberes adeudados, la licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2013 de 25 días y proporcional al año 2014 de 11 días, de acuerdo al informe de fojas 26 por el Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y transféranse a los organismos correspondientes los importes resultantes de las liquidaciones practicadas a fojas 30 y 31 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones del Expediente N° 8455/14.-

Res. N° 2324 -10-XI-15- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 - Rama Enfermería-, Brígida Ceferina SIHUAYRU - DNI. N° 18.490.588 - Clase 1967- Afiliado N° 81631, en el período comprendido entre el 3 de junio al 30 de julio de 2015 en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 2.686,36, con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 310- Sección 1 -PP. 10 -pp -02 -SP. 01 -CL. 00 -SCL. 000 -C. 6 del Presupuesto vigente.-

Res. N° 2325 -10-XI-15- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 15 de septiembre de 2015, al docente Martín Rafael VIÑES, DNI N° M 8.430.268, Clase 1950, a los cargos titulares de Maestro de Especialidad: Plástica -turno mañana- en la Escuela N° 25 y Profesor: Educación Artística: 3 horas cátedra 2° II -turno mañana- Ciclo Básico; Lenguaje Visual: 4 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación: Artes Visuales, en el Colegio Secundario Polivalente de Arte, ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2326 -10-XI-15- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 15 de mayo de 2015, a la docente Mariana MOTTURA, DNI N° 23.392.395, Clase 1974, al cargo titular de Profesora: Geografía: 3 horas cátedra 1° I; 3 horas cátedra 2° I; 3 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico, en la Escuela de Comercio de Realicó, de la localidad homónima, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2327 -10-XI-15- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 8 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva, Vanesa Raquel ROMERO -DNI. N° 29.155.102 -Clase 1981- en el período comprendido desde el 23 de abril al 4 de julio de 2015, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 2.700,72, con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 -Finalidad y Función 310- Sección 1 -PP. 10 -pp -02- SP. 01 -CL. 00 -SCL. 000 -C. 6 del Presupuesto vigente.-

Res. N° 2328 -10-XI-15- Art. 1°.- Otórgase a partir de la fecha de la presente Resolución el Adicional Sanitario creado por la Ley N° 2420 y el Adicional por Riesgo Hospitalario establecido en el artículo 39 de la Ley N° 1279 (texto dado por el artículo 1° de la Ley N° 2171) a la agente Categoría 14 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279. Nancy Edith ACUÑA -D.N.I. N° 18.197.790 -Clase 1967-Afiliado N° 53677- quien se desempeña en el Hospital Comunitario EVITA, de la Ciudad de Santa Rosa.-

Art. 2°.- Reconocer a partir del 25 de junio de 2015 y hasta la fecha de la presente Resolución, el Adicional Sanitario y el Adicional por Riesgo Hospitalario a la agente mencionada en el artículo anterior.-

Res. N° 2329 -10-XI-15- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 -Rama Enfermería -, Cecilia Yanina GACCIO - DNI. N° 36.221.447 Clase 1991- Afiliado, N° 84398, en el período comprendido entre el 6 de julio al 15 de agosto de 2015, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 1.702,43, con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 310- , Sección 1 -PP. 10 -pp -02 -SP. 01 -CL. 00 -SCL. 000 -C. 6 del Presupuesto vigente.-

Res. N° 2330 -10-XI-15- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2015, al agente Categoría 5 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- Juan Carlos PÉREZ AZCÁRATE -D.N.I. N° M 7.368.160 -Clase 1947-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese al ex- agente citado en el artículo anterior la suma de \$ 25.818,00, en concepto de 20 días de licencia para descanso anual no usufructuado proporcional al año 2015.-

Res. N° 2331 -10-XI-15- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 Rama Técnica-, María Celeste, FERNÁNDEZ GÓMEZ -DNI. N° 32.578.230 - Clase 1986- Afiliado N° 79750, en el período comprendido entre el 15 al 28 de junio de 2015, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 648,43, con cargo a la Jurisdicción "X",- Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 310 -Sección 1 -PP. 10 -pp -02 -SP. 01 -CL. 00-SCL. 000 -C. 6 del Presupuesto vigente.-

Res. N° 2332 -10-XI-15- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 -Rama Técnica-, Aldana Cecilia ACOSTA -DNI. N° 30.538.309 -Clase 1983, - Afiliado N° 83575, en el período comprendido entre el 3 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 2.206,07, con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 310 - Sección 1 -PP. 10 -pp- 02 -SP. 01 -CL. 00 -SCL. 000 -C. 6 del Presupuesto vigente.-

Res. N° 2333 -10-XI-15- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de General San Martín la suma de \$ 98.849,49, destinada a solventar los gastos que demanden la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".- (S/Expte. N° 12545/15)

Res. N° 2334 -10-XI-15- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Santa Isabel la suma de \$ 130.900,00, destinada a solventar los gastos que demanden la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".- (S/Expte. N°12551/15)

Res. N° 2335 -10-XI-15- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida la suma de \$ 113.428,05, destinada a solventar los gastos que demanden la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del "Programa "Desarrollo de la Economía Social".- (S/Expte. N° 12546/15)

Res. N° 2336 -10-XI-15- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Telen la suma de \$ 98.000,00, destinada a solventar los gastos que demanden la ejecución de los Proyectos que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".- (S/Expte. N° 12555/15)

Res. N° 2337 -10-XI-15- Art. 1°.- Transfiérase sin cargo a la ASOCIACIÓN PAMPEANA ARGENTINA DE MEDICIÓN DE TROFEOS - CLUB DE CAZA MAYOR MENOR Y ECOLOGISTA VALLE DE QUEHUÉ, domiciliada en la localidad de Quehué Matrícula 845, bienes pertenecientes al Estado Provincial.- (S/Expte. N° 9934/15).-

Res. N° 2338 -10-XI-15- Art. 1°.- Transfiérase sin cargo a la COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA "ESTEBAN PIACENZA" DE ALTA ITALIA LIMITADA, domiciliada en la localidad de Alta Italia, Matrícula Nacional N° 2777 y Registro Provincial N° 24, el bien perteneciente al Estado Provincial.- (S/Expte. N° 8753/15)

Res. N° 2339 -10-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 735, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa MARCIO EDUARDO SAÚL Y MAURINO DANIEL EDUARDO SOC. DE HECHO representada por sus Socios Arquitectos Eduardo Saúl MARCIO y Daniel Eduardo MAURINO, correspondiente al Contrato aprobado mediante Decreto N° 62/14, suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "REPARACIONES DE EMERGENCIA ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL - GUATRACHE - LA PAMPA", por la suma total de \$ 1.266.867,57, y conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 700 a 730 encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02; N° 2146/06 y N° 3679/08.-

Res. N° 2341 -11-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de febrero de 2015, a la docente María Rosa WIGGENHAUSER DNI N° 12.877.826, Clase 1959, al cargo titular de Maestra de Grado-turno completo- en la Escuela Hogar N° 140, de la localidad de Rucanelo, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$ 20.214,00 en concepto de 15 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2014 y 4 días proporcional al año 2015.-

Res. N° 2342 -11-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2015 a la docente Silvia Estela MIGUEZ, DNI N° 12.877.292, Clase 1959, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno mañana- en la Escuela N° 218 y Maestra Recuperadora -turno tarde- en el Centro de Apoyo Escolar, ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en

el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$ 72.798,00, en concepto de 45 días de licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2014 y 26 días proporcional al 2015, por haberse encontrado con licencia artículo 135 b) -largo tratamiento- de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2343 -11-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2015, a la docente Marisa Graciela Rita GORJON, DNI N° 13.441.881, Clase 1959, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno mañana- y Maestra de Grado -turno tarde- en la Escuela N° 195, de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$ 26.270,00 en concepto de 26 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Res. N° 2344 -11-XI-15- Art. 1°.- Acéptase, a partir del 1 de septiembre de 2015, la renuncia presentada -por la agente Categoría 5 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Emilia Ana VIDELA - D.N.I. N° 11.831.727 -Clase 1955-, perteneciente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Res. N° 2345 -11-XI-15- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97-, al agente contratado por artículo 6° -Ley N° 1279 equiparado a la Categoría 8 - Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva; Juan Raúl DÍAZ- DNI. N° 24.369.984 - Clase 1975- en el período comprendido entre el 10 de abril al 8 de junio de 2015 en consecuencia páguese al referido agente la suma de \$ 2.471,73, con cargo a la Jurisdicción "X" Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 310- Sección 1 -PP. 10 -pp -02 -SP. 01 -CL 00 -SCL 000 -C. 6 del Presupuesto vigente.-

Res. N° 2346 -11-XI-15- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 48/97-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 -Rama Enfermería -, Susana Mabel QUIROZ - DNI. N° 24.392.707 -Clase 1975- Afiliado N° 83978, en el período comprendido entre el 18 de mayo al 4 de junio de 2015 en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 771,94, con cargo a la Jurisdicción "X - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10 -pp -02 -SP. 01 -CL. 00 -SCL. 000 -C. 6 del Presupuesto vigente.-

Res. N° 2347 -11-XI-15- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 7 de julio de 2015, a la docente Silvia

Noemí LÓPEZ, DNI N° 12.416.969, Clase 1956, al cargo titular de Profesora: Dibujo Tecnológico I: 3 horas cátedra 2° II -turno mañana- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional; Estática y Resistencia de Materiales: 4 horas cátedra 4° I -turno tarde-; Diseño Asistido en Arquitectura: 3 horas cátedra 5° I; Estática y Resistencia de Materiales: 4 horas cátedra 5° I; Interpretación y Elaboración de Documentación Técnico: 6 horas cátedra 5° I -turno mañana Prácticas Productivos Profesionales: 7 horas cátedra 4° 1A - turno vespertino Orientación: Maestro Mayor de Obras; 1 hora cátedra institucional -turno tarde- en la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 2, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2348 -11-XI-15- Art. 1°.- Por Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad páguese al Cabo Primero de Policía Jorge Alberto HERRERA, D.N.I. N° 25.851.460, Clase 1977; la suma de \$ 3.588,87 en concepto de diferencia de cargo desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, conforme al cálculo realizado por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.-

Art. 2°.- Transfírase a los Organismos Previsionales la suma de \$ 466,35 en concepto de aportes patronales; \$ 831,31, en concepto de aportes personales, conforme a la discriminación obrante en fojas 47.-

Res. N° 2349 -11-XI-15- Art. 1°.- La Habilitación de Cultura y Educación, pagará a la ex docente Nelly Amalia LEDUC, DNI N° 11.965.737, Clase 1956, la suma de \$ 32.724,00 en concepto de 45 días de licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2014 con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2350 -11-XI-15- Art. 1°.- Acuérdate una pensión por incapacidad por la suma de \$1.907,00 a partir de la fecha de la presente Resolución, de conformidad a la establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 786 a favor del señor Héctor Horacio LÓPEZ, Documento Nacional de Identidad N° 23.860.682, CUIL 23-23860682-9, de la localidad de Quetrequen.-

Res. N° 2352 -12-XI-15- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 15 Rama Enfermería -, María de los Ángeles ARANA - DNI. N° 23.081. 288 - Clase 1973 - Afiliado N° 62759, en los períodos comprendidos entre el 8 de enero al 8 de marzo de 2015 y del 9 de Junio al 23 de Julio de 2015 en consecuencia, páguese a la referida agente la suma de \$ 3.907,59, con cargo a la Jurisdicción "X " - Unidad de Organización 10- Cuenta 0- . Finalidad y Función 310- Sección 1 -PP. 10 -pp -02 -SP. 01 -CL. 00 -SCL. 000 -C. 6 del Presupuesto vigente.-

Res. N° 2353 -12-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización,

Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de la Prestación del Servicio y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios agregado a fojas 15/27 del Expediente N° 10 134/15 y consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 99/15; para la contratación de los servicios de limpieza y jardinería en el Colegio Secundario, "Edgar Morisoli", ubicado en la calle Bertera N° 1940 de la ciudad de Santa Rosa. –

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Res. N° 2354 -12-XI-15- Art. 1°.- Dése de baja a partir del día 1 de setiembre de 2015 por haber obtenido los beneficios de la Jubilación Ordinaria al agente Categoría 12 del Convenio. Colectivo de Trabajo N° 36/75, Pedro Eugenio RUBIO, D.N.I. N° 13.191.117 - Clase 1957 - Afiliado N° 36289 Legajo N° 9177, perteneciente a la Administración Provincial de Energía.-

Art. 2°.- Páguese al ex -agente citado en el artículo anterior la suma de \$ 32.600,00, en concepto de 20 días hábiles proporcionales de licencia por descanso anual del año 2015.-

Res. N° 2355 -12-XI-15- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2015, a la agente Categoría 5 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- Graciela Raquel BENSE -D.N.I. N° 11.137.519 -Clase 1954-, perteneciente al Centro de Sistematización de Datos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese a la ex -agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 50.115,00, en concepto de 40 días de licencia para descanso anual no usufructuada correspondiente al año 2014 y 20 días proporcional al año 2015, de acuerdo al informe de fojas 42 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 43 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

Res. N° 2356 -12-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de la Prestación del Servicio y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 18/30 del Expediente N° 10614/15 y consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 98/15, para la contratación de los servicios de limpieza y jardinería en la Escuela N° 143, ubicada en la Avda. Arturo Illia N° 555 de la ciudad de Santa Rosa.-

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Res. N° 2357 -12-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2015, al docente Raúl Ademundo CALMELS, DNI N° 10.075.274, Clase 1951, a los cargos titulares de Profesor: Construcción de la Ciudadanía: 3 horas cátedra 2° I; 3 horas cátedra 2° II-turno mañana-

Ciclo Básico, en el Colegio Secundario "Profesora Silvia Machicote: Filosofía 1: 4 horas cátedra 3° II -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, en el Colegio secundario "Don Eduardo de Chapeaurouge", ambos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese al ex docente citado en el artículo anterior la suma de \$ 6.266,00 en concepto de 26 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Res. N° 2358 -12-XI-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2015, al docente Rubén Antonio AREVALO, DNI N° 10.075.581, Clase 1951, a los cargos titulares de Auxiliar Docente -turno mañana- y Auxiliar Docente -turno tarde- en el Centro de Formación Profesional, de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese al ex docente citado en el artículo anterior la suma de \$ 24.696,00 en concepto de 26 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Res. N° 2359 -12-XI-15- Art. 1°.- Acéptase a partir del 30 de Junio de 2014, la renuncia definitiva a la agente (Designada en la Ley N° 2343) Olinda Evelia GÓMEZ -D.N.I. N° F 5.663.718.- Clase 1948-, perteneciente a la Dirección General de Educación Secundaria y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, dado que se ha acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria otorgada por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley N° 2343.-

Art. 2°.- Páguese a la ex- agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 2.139,00, en concepto de 12 días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcional al año 2014.-

Res. N° 2361 -12-XI-15- Art. 1°.- Acéptase a partir del 1 de setiembre de 2015, la renuncia presentada por la agente Categoría 3 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Norma Griselda VALCARCEL D.N.I. N° 11.462.479 - Clase 1954-, perteneciente al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Res. N° 2362 -12-XI-15- Art. 1°.- Dejar sin efecto, a partir de la firma de la presente, la Resolución N° 1194/15 del Ministerio de Coordinación de Gabinete, mediante la cual se acepta la renuncia a partir del 1 de mayo de 2015, a la docente Adriana Mabel DOMÍNGUEZ, DNI N° 13.825.451, Clase 1959, al cargo titular de Asistente Educacional -turno mañana- en la Escuela Especial N° 8, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2363 -12-XI-15- Art. 1°.- Aceptar la

renuncia, a partir del 7 de setiembre de 2015, a la docente Gabriela Edit CAMINOS, DNI N° 22.700.943, Clase 1972, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno tarde-, en el Colegio Secundario "General Manuel Belgrano", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2364 -12-XI-15- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de setiembre de 2015, a la docente María Luján HOLZMAN, DNI N° 25.200.745, Clase 1976, al cargo titular de Profesora: Geografía: 3 horas cátedra 1° II -turno mañana- ; 3 horas cátedra 2° II; 3 horas cátedra 3° II -turno tarde-Ciclo Básico; 3 horas cátedra 5° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales; 3 horas cátedra 5° I -turno tarde Orientación: Economía y Administración en el Colegio Secundario "Provincia de La Pampa", Geografía: 3 horas cátedra 3° V -turno tarde- Ciclo Básico Técnico Profesional, en la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 1, Geografía: 3 horas cátedra 2° II -turno mañana- Ciclo Básico, en el Colegio Secundario "Licenciada Mabel Peralbo", Geografía: 3 horas cátedra 1° I -turno mañana- Ciclo Básico- en el Colegio Secundario "Juan Ricardo Nervi", Geografía: 3 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico, en el Colegio Secundario "Madre Teresa de Calcuta", todos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Res. N° 2365 -12-XI-15- Art. 1°.- Acéptase; a partir del 13 de agosto de 2015, la renuncia presentada por el agente Categoría 10 -Rama Servicios Generales- Ley N° 643, Héctor José SCHABL -D.N.I. N° M 7.367.224 -Clase 1947-, perteneciente a la Dirección General de Educación Inicial, y Primaria del Ministerio de Cultura y Educación, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Res. N° 2366 -12-XI-15- Art. 1°.- Acéptase, a partir del 3 de agosto de 2015, la renuncia presentada por la agente Categoría 8 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, Erminda Antonia LUCERO ROLDAN -D.N.I. N° 11.637.287 -Clase 1955-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Res. N° 2368 -12-XI-15- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia ratifícase los pagos provisorios efectuados a la Empresa ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L representada por su Apoderado Contador Carlos Alberto GARCÍA, por la suma de \$ 1.722.327,04 correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. SEGUNDO TALADRIZ - NIVEL III TOAY - LA PAMPA", y conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en

forma conjunta por las partes, obrante de fojas 1112 a 1185, encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02; N° 2146/06 y N° 3679/08.-

Res. N° 2369 -12-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Convenio de Redeterminación de Precios que como Anexo forma parte de la presente, a celebrar entre la Subsecretaría de Cultura y la firma del Señor José Hernán Rolando GONGA, D.N.I. N° 26.892.533, en el marco de la Ley N° 2271 y el Decreto Reglamentado N° 91/07, perteneciente al Contrato de Prestación de Servicios correspondientes a la Licitación Privada N° 180/13 - Expediente N° 8965/13.-

Res. N° 2371 -13-XI-15- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el agente contratado equiparado a la Categoría 7 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- Juan José HERMÚA -D.N.I. N° 30.645.698 -Clase 1984-, perteneciente a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad y en consecuencia declarar rescindido el contrato con el mismo, a partir del 15 de octubre de 2015, exceptuándose del cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese al ex -agente citado en el artículo anterior la suma de \$ 5.306,00, en concepto de 16 días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Res. N° 2372 -13-XI-15- Art. 1°.- Otorgar a partir de la fecha de la presente Resolución el Adicional por Actividad Crítica, previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, reglamentado por Decreto N° 2638/91- texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97-, a la agente Categoría 14 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, Adriana Lorena GONZÁLEZ ZARATE, -D.N.I. N° 25.449.369, -Clase 1976-, Legajo N° 109252-, por cumplir funciones en el Servicio de Enfermería de Terapia Intensiva dependiente del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" de la ciudad de Santa Rosa.-

Art. 2°.- Reconocer a partir del 30 de diciembre de 2014 y hasta la fecha de la presente Resolución, el Adicional por Actividad Crítica a la agente mencionada en el artículo anterior.-

Res. N° 2373 -13-XI-15- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 - Rama Enfermería - Ceferina SIHUAYRU - DNI. N° 18.490.588 -Clase 1967- Afiliado N° 81631, en el período comprendido entre el 4 de mayo al 2 de junio de 2015 en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 1.358,62, con cargo a la Jurisdicción "X", Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 310 - Sección 1 - PP. 10 - pp -02 -SP. 01 -CL. 00 -SCL. 000 - C. 6 del Presupuesto vigente.-

Res. N° 2374 -13-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización,

Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de la Prestación del Servicio y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 14/26 del Expediente N° 11127/15 y consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 97/15, para la contratación de los servicios de limpieza y jardinería en el Colegio Secundario "Tornas Mason" ubicado en la Avenida Belgrano N° 730 de la ciudad de Santa Rosa. -

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Res. N° 2375 -13-XI-15- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2015 a la agente Categoría 5, (Rama Administrativa). -Ley N° 643- Liliana Graciela CAPPELLO -D.N.I. N° 14.420.463 -Clase 1961-, perteneciente a la Dirección General de Canal 3, dependiente de la Subsecretaría de Medios de Comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° bis de la Ley N° 2341 -redacción dada por la Ley N° 2378.-

Art. 2°.- Páguese a la ex -agente citada en, el artículo anterior la suma de \$ 27.160,00, en concepto de 40 días de licencia para descanso anual no usufrutuada correspondiente al año 2014 y 20 días proporcional al año 2015, de acuerdo al informe de fojas 37 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 38 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

Res. N° 2376 -13-XI-15- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Comisario Mayor de Policía Jorge Mateo GUTIÉRREZ, DNI N° 18.222.265, Clase 1967, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Res. N° 2377 -13-XI-15- Art. 1°.- Otórgase a la Municipalidad de Macachín -012-5- un aporte no reintegrable, por la suma de \$ 198.669,08 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II - Ley N° 246, con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.- (S/Expte. N° 10869/15)

Res. N° 2378 -13-XI-15- Art. 1°.- Ratifícase la Resolución N° 206/15 de la Secretaría de Turismo, por la cual se autoriza la contratación en forma directa de la Empresa "CRB Producciones", representado por el Señor BERRAUD Claudio Rubén, D.N.I. 20.703.065, según lo dispone el artículo 34 inciso c) subinciso 5) apartado c) de la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias y lo reglamentado por los Decretos N° 540/93 y Decreto N° 1832/04.-

Res. N° 2379 -13-XI-15- Art. 1°.- Autorizar al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a comprometer la suma de \$ 15.674.898,55, que será atendido con la partida presupuestaria: Jurisdicción "0", UO 01, C 1, F y F 420, S 02, PP 51, pp 02, SP 16, CL 0- scl 36 - Obras por Terceros Gastos de Inspección, del ejercicio 2016, con la finalidad de la contratación de Profesionales para realizar

tareas de Sobrestante de Inspección de Obras, conforme al Decreto N° 807/12, para la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE DOS MIL (2000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS "TECHO DIGNO".-

Res. N° 2380 -13-XI-15- Art. 1°.- Transfírase a favor de la Comisión de Fomento de Rucanelo la suma de \$63.205,02, destinada a solventar los gastos que demanden la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".- (S/Expte. N° 11949/15)

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Res. N° 091 -16-I-15- Art. 1°.- Dese por postergada por razones de servicio la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, solicitada a partir del 05/01/2015 al 13/02/2015 por la agente Irene Herminia ORTIZ, Legajo N° 8972, Afiliado N° 35923, la que será usufrutuada cuando las razones de servicio lo permitan.

Res. N° 024 -9-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del Club Social y Deportivo La Barranca, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 25.000,00, destinado a solventar los gastos de funcionamiento.-

Res. N° 031 -9-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de \$15.000,00, a favor de la Asociación Caleuche, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos correspondientes al viaje realizado los días 22, 23 y 24 de mayo de 2015 a la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires, en el marco del "VII Congreso Nacional sobre Síndrome de Down: Participa sin Barreras, derribando Mitos y Prejuicios en torno a las Personas con Síndrome de Down".-

Res. N° 032 -10-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "Asociación Pampeana de Hockey Sobre Césped y Pista", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 8.000,00, para solventar parcialmente los gastos de participación del seleccionado mayor de hockey que representa a La Pampa.-

Res. N° 033 -10-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 39.000,00 a favor de la Cámara de Panaderos de la Provincia de La Pampa, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 041 -10-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 7.956,00 a favor de la Asociación Civil "KIÑERUM", con sede en la localidad de Jacinto Arauz, destinado a solventar gastos de equipamiento.-

Res. N° 042 -10-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de \$40.000,00, a favor de la

Institución Salesiana Nuestra Señora de Lujan, con sede en la localidad de Victorica; destinado a solventar gastos de funcionamiento correspondiente al mes de Noviembre del corriente año.-

Res. N° 043 -10-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Club Atlético Macachín, con sede en la localidad de Macachín, por la suma de \$ 50.000,00, destinado a solventar gastos de infraestructura.-

Res. N° 044 -10-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Club Villa Mengelle, con sede en la localidad de Jacinto Arauz, por la suma de \$ 25.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 045 -12-XI-15- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social liquidará y pagará las sumas indicadas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, a las personas incorporadas en el Programa "Acompañantes Domiciliarios" y "Fortalecimiento Familia Biológica" que en el mismo se consignan correspondiente al mes de Octubre, complementando el listado del Anexo Resolución N° 001/15.- (S/Expte. N°804/15)

Res. N° 046 -12-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Civil "Otto Krause", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 324.100,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes.-

Res. N° 048 -12-XI-15- Art. 1°.- Rectifícase la Planilla Anexa de la Resolución N° 862/15, respecto al monto total, considerando como correcto la suma de \$ 63.000.-

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO

Disp. N° 240 -10-XI-15- Art. 1°.- Otorgar el carácter de Entidad de Bien Público a la institución denominada "Asociación Simple Dr. Luis Colosio", con domicilio legal en la localidad de Mauricio Mayer, Provincia de La Pampa, y aprobar el Estatuto Social obrante a fojas 24/34 del presente expediente.-

Art. 2°.- Inscribir a la asociación de referencia en el Registro de Entidades de Bien Público, con la Matrícula 05-2-III-01 (cero tres, dos, tres número romano, cero uno).-

Disp. N° 241 -11-XI-15- Art. 1°.- DEJAR sin efecto la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria prevista para el día 20 de noviembre de 2015 a las 19:00 horas, en el domicilio sito en la intersección de las calles Pellegrini y Alsina (salón "Los Pioneros"), por las razones expuestas en los considerandos precedentes.-

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE SALUD

Disp. N° 597 -26-X-15- Art. 1°.- DAR DE BAJA a partir del 22/09/15, la autorización de la Farmacéutica Patricia Lorena RUZ (D.N.I. N° 24.276.401 - M.P. N° 04), para desempeñarse como Farmacéutica Auxiliar de la Farmacia denominada "FARMACIA SINDICAL SUCURSAL III", perteneciente a la Asociación Mutual Sindical Mercantil, ubicada en calle Hilario Lagos N° 54 de esta ciudad.-

Disp. N° 600 -27-X-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el cambio de responsable de la Dirección Técnica del Hogar con Centro de Día para personas con discapacidad severa y moderada denominado "POSADAS DEL SOL", perteneciente a la Asociación de Padres, Amigos y Protectores (A.P.A.P.) ubicado en calle 311 N° 13 de la ciudad de General Pico, a favor del Enfermero Roberto Carlos BERTONE (D.N.I. N° 20.885.080 - M.P. N° 1.985), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.-

Art. 2°.- DAR DE BAJA a su anterior responsable, el Licenciado en Terapia Ocupacional Alejandro Darío Gustavo SALVAI (D.N.I. N° 23.468.343 - M.P. N° 3.092).-

Disp. N° 601 -27-X-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Nutrición Antonella SCHUTZ (D.N.I. N° 35.386.076 - M.P. N° 2.875), para atender pacientes ambulatorios en el Gabinete de Nutrición perteneciente a la Licenciada Romina Antonela ZANOTTO, ubicado en Avenida Tomás Edison N° 1.531 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. N° 605 -30-X-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir del 22/10/15, el cambio de responsable de la Dirección Técnica de Farmacia "STELLA MARIS" propiedad del Sr. José Armando VILLAR, ubicada en calle San Martín S/N° de la localidad de Parera, a favor de Farmacéutica Ana Belén VILLAR DE LA PRIDA (D.N.I. N° 36.221.710 -M.P. N° 339), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.-

Art. 2°.- DAR DE BAJA a su anterior responsable, la Farmacéutica Sandra Isabel FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 18.524.108 - M.P. N° 224).-

Disp. N° 606 -30-X-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Farmacéutica Nacional Vilma Noemí RATTALINO (D.N.I. N° 14.405.929 - M.P. N° 129) para desempeñarse como Farmacéutica auxiliar de la Farmacia "SUAREZ", ubicada en calle 15 N° 1.043 de la ciudad de General Pico, en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. N° 612 -3-XI-15- Art. 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, la Farmacia denominada "FARMACIA DEL MAR", ubicada en calle 33 N° 1670 de la ciudad de General Pico, propiedad de los Sres. Juan Marcelo LEGUIZAMÓN (D.N.I. N° 26.237.354) y María Silvana SANGLA (D.N.I. N° 25.137.823).-

Art. 2°.- La Dirección Técnica de la misma estará a cargo del Farmacéutico Nacional Juan Marcelo LEGUIZAMÓN (D.N.I. N° 26.237.354 M.P. N° 338), con

todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.-

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.-

Disp. N° 614 -4-XI-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente el traslado del Botiquín "CO.SE.GA.", propiedad de la Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda., a su nuevo domicilio en calle Estrecho de Magallanes N° 295 de la localidad de Quehué.-

Art. 2°.- Continúa su desempeño como responsable del mismo, la Sra. Lidia Haydeé CÓRDOBA (D.N.I. N° 16.578.412).-

Art. 3°.- El Botiquín de referencia no se encuentra autorizado para expender psicofármacos, ni estupefacientes.-

Art. 4°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, la interesada deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.-

Disp. N° 615 -4-XI-15- Art. 1°.- DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, el Gabinete de Kinesiología y Fisioterapia particular perteneciente al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Juan Pablo LACO (D.N.I. N° 28.559.796 - M.P. N° 2.509), ubicado en calle Hipólito Irigoyen N° 1.312 de la localidad de Colonia Barón.-

Disp. N° 631 -4-XI-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a los Dres. Eduardo Dante COSTABEL (L.E. N° 8.010.838 - M.P. N° 711 M.E. en Urología N° 200), José Ignacio COSTABEL (D.N.I. N° 30.248.673 M.P. N° 2.484), María de los Ángeles MIGUEZ (D.N.I. N° 20.561.287 - M.P. N° 1.586) y el Odontólogo Walter Fabián Generoso ACEBAL (D.N.I. N° 22.928.021 - M.P. N° 379), para atender pacientes ambulatorios en los "Consultorios Médicos - Odontológico" propiedad del Dr. Raúl Adolfo MATA, ubicados en Avenida Pedro Luro N° 575 de esta ciudad, en la modalidad para la que sus títulos los habilita.-

Disp. N° 648 -4-XI-15- Art. 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha, el Consultorio Médico perteneciente al Centro de Jubilados y Pensionados de Eduardo Castex, ubicado en calle España N° 1.146 de la localidad de Eduardo Castex.-

Art. 2°.- Se desempeñará en el mismo, el Dr. José Luis ALFONZO (D.N.I. N° 24.369.865 - M.P. N° 1.629).-

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.-

Art. 4°.- La habilitación a que hace referencia el artículo 1° es al solo efecto de la atención personal por parte del Dr. José Luis ALFONZO de pacientes

ambulatorios en la modalidad para la que su título lo habilita.-

Disp. N° 649 -6-XI-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir del 02/11/15 y hasta el 28/11/15 inclusive, a la Farmacéutica Adriana Noemí LÉSPADE (D.N.I. N° 14.234.281 - M.P. N° 193) para desempeñarse como responsable interina de la dirección técnica de la Farmacia "BAGLIANI" propiedad de "SUCESORES DE NÉSTOR BAGLIANI Sociedad Colectiva", ubicada en calle Bartolomé Mitre N° 134 de esta ciudad, con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.-

Disp. N° 650 -6-XI-15- Art. 1°.- DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, la autorización del Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Juan Pablo LACO (D.N.I. N° 28.559.796 - M.P. N° 2.509), para atender pacientes ambulatorios en el Gabinete de Kinesiología y Fisioterapia denominado "NAC", ubicado en calle Escalante N° 621 de esta ciudad.-

Disp. N° 664 -9-XI-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Fonoaudiología Mónica Graciela SÁNCHEZ (D.N.I. N° 14.232.675 - M.P. N° 038), para atender pacientes ambulatorios en el Consultorio Médico perteneciente al Dr. Carlos Alberto ANDREANI, ubicado en calle 11 N° 1.138 de la ciudad de General Pico, en la modalidad para la que su título la habilita.-

Disp. N° 665 -9-XI-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Bioquímica Carolina Luciana LLULL (D.N.I. N° 25.851.739 - M.P. N° 295) para realizar prácticas ambulatorias en la modalidad para la que su título la habilita, en el Laboratorio de Análisis Clínicos perteneciente al Centro Médico "Grupo Integral Clínico Cardiológico (G.I.C.C.) S.R.L.", ubicado en calle Marcelo T. de Alvear N° 154 de esta ciudad.-

Disp. N° 666 -9-XI-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el cambio de responsable de la dirección técnica del Centro de Salud Mental con modalidad de prestación Hospital de Día perteneciente a la Clínica de Psicopatología IMAGO S.R.L., ubicado en calle Don Bosco N° 558 de esta ciudad, a favor del Dr. José Carlos FERRARI (D.N.I. N° 11.453.414 - M.P. N° 985 - M.E. en Psiquiatría N° 347), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.-

Art. 2°.- DAR DE BAJA a su anterior responsable, la Dra. Marta NOVOA AZLOR (D.N.I. N° 92.620.399 - M.P. N° 1.532 - M.E. en Psiquiatría N° 787.-

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Res. N° 2152 -11-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional para el Profesorado de Artes Visuales que se incorpora como Anexo de la presente Resolución, a fin de ser utilizado en todos aquellos Institutos Superiores de Formación Docente en los cuales este Ministerio determine que se implemente la referida carrera para las cohortes que comiencen a partir

del Ciclo Lectivo 2016.

Art. 2º.- Los alumnos que aprueben la carrera citada en el artículo 1º se harán acreedores del título de "Profesor/a de Artes Visuales", conforme a lo establecido por el Anexo I de la Resolución N° 74/08 del Consejo Federal de Educación.

Art. 3º.- Encomiéndase a la Dirección de Educación Superior la elaboración y aprobación del Régimen de Correlatividades de la carrera citada en el artículo 1º.

Art. 4º.- Facúltase a la Dirección de Educación Superior a aprobar los Espacios de Definición Institucional propuestos por cada Instituto Superior de Formación Docente en los cuales se implemente la carrera referida en el artículo 1º.

Res. N° 2156 -12-XI-15- Art. 1º.- Rectificar el artículo 1º de la Resolución N° 2074/15 de este Ministerio el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Denegar el usufructo de los cuarenta y cinco (45) días de Licencia Anual por Vacaciones correspondiente al año 2014, solicitada por la docente Silvia Beatriz MORENO, Afiliada N° 31.987, desde el 30 de octubre hasta el 13 de diciembre de 2015, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Disp. N° 297 -3-XI-15- Art. 1º.- Publicar las vacantes existentes en los establecimientos educativos de Jurisdicción Provincial de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, para ubicar al personal docente titular declarado en Disponibilidad con Goce de Haberes por el término de 6 meses a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2016; según se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Disposición.-

ANEXO						
CUISE	Nombre	Carrera	Curso	Div	Turno	Hrs
General Pico						
Filosofía	2.380 Instituto Comercial Noct. Dr. Carlos Lubetkin	BCSOC	0	C1	Noche	3
Física	2.380 Instituto Comercial Noct. Dr. Carlos Lubetkin	BCSOC	0	C1	Noche	3
Geografía	2.378 C.E.N.S. N° 03	CB	0	C1	Noche	4
Geografía I	2.380 Instituto Comercial Noct. Dr. Carlos Lubetkin	BCSOC	0	C1	Noche	4
Geografía Regional Pampeana	2.378 C.E.N.S. N° 03	BCSOC	0	C1	Noche	4
Historia I	2.380 Instituto Comercial Noct. Dr. Carlos Lubetkin	BCSOC	0	C1	Noche	4
Historia II	2.380 Instituto Comercial Noct. Dr. Carlos Lubetkin	BCSOC	0	C1	Noche	4
Lengua I	2.380 Instituto Comercial Noct. Dr. Carlos Lubetkin	CB	0	C1	Noche	3
LENGUA II	2.380 Instituto Comercial Noct. Dr. Carlos Lubetkin	CB	0	C1	Noche	3
Lengua y Literatura I	2.380 Instituto Comercial Noct. Dr. Carlos Lubetkin	BCSOC	0	C1	Noche	3
Lengua y Literatura II	2.380 Instituto Comercial Noct. Dr. Carlos Lubetkin	BCSOC	0	C1	Noche	3
Proyecto Cultural y Nuevas Tecnologías	2.378 C.E.N.S. N° 03	BCSOC	0	C1	Noche	3
Psicología	2.380 Instituto Comercial Noct. Dr. Carlos Lubetkin	BCSOC	0	C1	Noche	3
Santa Rosa						
Filosofía	2.377 C.E.N.S. N° 02	BCSOC	0	C1	Noche	3
Física	2.370 Colegio Nocturno Bachilleres Hector A. Guñazu	BCSOC	0	C1	Noche	3
	2.377 C.E.N.S. N° 02	BCSOC	0	C1	Noche	3

CUISE	Nombre	Carrera	Curso	Div	Turno	Hrs
Santa Rosa						
Geografía I	2.377 C.E.N.S. N° 02	BCSOC	0	C1	Noche	4
Geografía Regional Pampeana	2.367 Escuela Provincial Nocturna Aquiles J. Regazzoli	BCSOC	0	C1	Noche	4
	2.370 Colegio Nocturno Bachilleres Hector A. Guñazu	BCSOC	0	C1	Noche	4
	2.377 C.E.N.S. N° 02	BCSOC	0	C1	Noche	4
Historia I	2.377 C.E.N.S. N° 02	BCSOC	0	C1	Noche	4
Historia II	2.377 C.E.N.S. N° 02	BCSOC	0	C1	Noche	4
Inglés III	2.367 Escuela Provincial Nocturna Aquiles J. Regazzoli	BCSOC	0	C1	Noche	3
Lengua I	2.367 Escuela Provincial Nocturna Aquiles J. Regazzoli	CB	0	C1	Noche	3
Lengua y Literatura I	2.367 Escuela Provincial Nocturna Aquiles J. Regazzoli	BCSOC	0	C1	Noche	3
Lengua y Literatura II	2.367 Escuela Provincial Nocturna Aquiles J. Regazzoli	BCSOC	0	C1	Noche	3
	2.370 Colegio Nocturno Bachilleres Hector A. Guñazu	BCSOC	0	C1	Noche	3
Matemática I	2.377 C.E.N.S. N° 02	BCSOC	0	C1	Noche	3
Matemática II	2.367 Escuela Provincial Nocturna Aquiles J. Regazzoli	BCSOC	0	C1	Noche	3
	2.377 C.E.N.S. N° 02	BCSOC	0	C1	Noche	3
Proyecto Cultural y Nuevas Tecnologías	2.377 C.E.N.S. N° 02	BCSOC	0	C1	Noche	3
Proyectos asociados al mundo del trabajo	2.370 Colegio Nocturno Bachilleres Hector A. Guñazu	BCSOC	0	C1	Noche	3
Psicología	2.370 Colegio Nocturno Bachilleres Hector A. Guñazu	BCSOC	0	C1	Noche	3
	2.377 C.E.N.S. N° 02	BCSOC	0	C1	Noche	3

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 413 -9-XI-15- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Sociedad "SAN HUBERTO S.A." CUIT N° 30-63999110-1, en calidad de titular registral del Establecimiento Rural denominado "PICHU-CO" ubicado catastralmente en Sección VIII, Fracción D, Lote 4, Parcela 2, Partida 530.629; Sección VIII, Fracción D, Lote 4, Parcela 3, Partida 530.631; Sección VIII, Fracción D, Lote 4, Parcela 4, Partida 530.630 y Sección VIII, Fracción D, Lote 4, Parcela 5, Partida 530.624, Departamento Loventué, por la suma de \$ 710.593,00, destinado a financiar Proyecto de Formulación identificado con el número 2587/14 a implementar en el referido Establecimiento y aprobado por Disposición N° 149/14 de la Dirección de Recursos Naturales.-

Res. N° 418 -9-XI-15- Art. 1º.- Apruébese el Contrato de Alquiler, a suscribirse con la señora Adriana Elisa BEASCOCHEA D.N.I. N° 18.348.820 del Inmueble ubicado en calle Emilio Mitre N° 100 de la ciudad de Santa Rosa encuadrado en el procedimiento en lo establecido el artículo 34 Inciso "C" Subinciso 1 de la Ley N° 3 de Contabilidad y su modificatoria, Norma Jurídica de Facto N° 930, que como Anexo forma parte de la presente.-

Res. N° 419 -11-XI-15- Art. 1º.- Designase al señor Director General de Agricultura y Ganadería en representación del Ministerio de la Producción para

integrar la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), en el Convenio de Complementación para el Desarrollo Productivo Provincial Anexo Operativo XIV, suscripto el día 1 de octubre de 2015, entre la Universidad Nacional de la Pampa y el Gobierno de la Provincia La Pampa, para el Fortalecimiento de la Capacidad Técnica y Operativa del "Programa Uso Seguro de Agroquímicos en la Producción Agropecuaria".

Res. N° 421 -11-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del Colegio Médico Veterinario de La Pampa, por la suma de \$ 30.000,00 para solventar gastos generados por los análisis de muestras de tuberculosis extraídas en los frigoríficos (segunda etapa), en el marco del Plan Sanitario Nacional de Tuberculosis, aprobado en la Comisión Provincial de Sanidad Animal (CO.PRO.SA.).-

Res. N° 422 -11-XI-15- Art. 1°.- Acuérdase préstamo por la suma de \$ 100.000,00, a la COOPERATIVA DE "TAMBEROS UNIDOS" DE BERNARDO LARROUDE LIMITADA, de dicha localidad, Matrícula Nacional N° 1355 y Registro Provincial N° 51, destinado a solventar parcialmente la adquisición y montaje de una Tina Quesera Doble O con capacidad de 5.000 litros, Una Bomba Centrífuga Inoxidable Sanitaria Modelo SAN-C4-DDR-A127-63x51-N, Una Bomba Centrífuga Inoxidable Sanitaria Modelo SAN-C1,5-AAM-A126-38x38-N y materiales para su instalación.-

Res. N° 423 -11-XI-15- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 225/13, en el marco del Programa Asistencia Crediticia a Entidades Solidarias A.C.E.S., a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE INTENDENTE ALVEAR LIMITADA (COSERIA), Matrícula Nacional N° 1260 y Registro Provincial N° 53, con domicilio legal en dicha localidad.-

Res. N° 424 -11-XI-15- Art. 1°.- Acéptase el cambio de Garantía Prendaria solicitada, por los señores Víctor Pablo SEIP, Eduardo Antonio SEIP y René Víctor SEIP, Sociedad de Hecho, CUIT N° 30-70968349-3, integrada por los señores SEIP Eduardo Antonio, DNI N° 26.507.811 SEIP, Víctor Pablo, DNI N° 23.468.383 y SEIP René Víctor, DNI N° M 7.366.605, en relación al crédito, que se les otorgó mediante Resolución N° 406/13 de fecha 27 de junio de 2013, proponiendo en su reemplazo, UNA (1) camioneta Marca "Volkswagen", Modelo Amarok 2.0L TDI 140 CV 4X2 870, Motor marca "Volkswagen" N° CNF048873, Chasis marca "Volkswagen" N° 8AWS42H4FA027222, Modelo año 2015, Dominio OZJ873, propiedad de la misma Sociedad de Hecho, por la suma de \$ 60.000,00.-

Res. N° 425 -11-XI-15- Art. 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 180/15 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: Instrúyase al Banco de La Pampa SEM para que en nombre y representación del Ministerio de la Producción y previo al desembolso, suscriba con la beneficiaria, el Contrato de Mutuo que como Anexo forma

parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 2362, y constituya Garantía Hipotecaria por el monto de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00) sobre el inmueble designado catastralmente como: Ejido 001, Circunscripción I, Radio e, Manzana 61, Parcela 17, Partida N° 750.862, ubicado en Lote 3, Fracción "a", Sección I, de la localidad de Realicó, Provincia de La Pampa, propiedad de la Sra. María Rita BOSCO, habiendo su cónyuge Jorge Esteban PELLEJERO, DNI N° 12.376.101, prestado consentimiento.

Art. 2°.- Déjase sin efecto el Anexo de la Resolución N° 180/15 –Contrato de Mutuo, y apruébase en consecuencia el Contrato de Mutuo que como Anexo forma parte de la presente, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. N° 426 -11-XI-15- Art. 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 205/15 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Autorízase el cambio de Garantía Hipotecaria propuesto por los señores Miguel Carlos FORNOS, DNI N° M 7.360.998 y el señor Juan José FORNOS, LE N° M 7.357.121, por el crédito otorgado por Resolución N° 160/15, de fecha 16 de marzo de 2015, por \$ 320.000,00, proponiendo en su reemplazo el inmueble denominado catastralmente como: Ejido 082, Circunscripción I, Radio n, Manzana 71, Parcela 18, Partida N° 740.573, de la localidad de Parera, propiedad de los beneficiarios, por la suma de \$ 384.000,00".-

Art. 2°.- Déjase sin efecto la CLAUSULA QUINTA del Anexo aprobado por Resolución N° 160/15 y Resolución N° 205/15; y apruébase en consecuencia la Addenda de Contrato de Mutuo que como Anexo forma parte de la presente, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. N° 427 -13-XI-15- Art. 1°.- Otórgase al señor Jairo Eduardo PEDERNEA, DNI N° 31.435.255, un crédito por la suma de \$ 100.000,00 en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto N° 2272/10 Texto Ordenado del Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. N° 428 -13-XI-15- Art. 1°.- Otórgase al señor Marcelo Fabián RIESTRA, DNI N° 24.199.957, un crédito por la suma de \$ 400.000,00 en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto N° 2272/10 Texto Ordenado del Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. N° 429 -13-XI-15- Art. 1°.- Otórgase al señor Julián RAMÍREZ, DNI N° 28.722.556, un crédito por la suma de \$ 300.000,00 en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto N° 2272/10 Texto Ordenado del Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. N° 430 -13-XI-15- Art. 1º.- Otórgase un Aporte No Reintegrable a favor del Señor Raúl Leopoldo VENERO DNI N° 11.462.228, en su calidad de copropietario y apoderado del Señor Jorge Roberto LORDA DNI N° 7.365.987, ambos titulares registrales del inmueble denominado "CALCHAHUE OESTE" designado con nomenclatura catastral Sección VIII, Fracción C, Lote 7, Parcela 10, Partida 703.124, Departamento Toay, por la suma de \$ 252.502,00, destinado a financiar el Proyecto de Formulación identificado con el número 2622/14 a implementar en el referido Establecimiento y aprobado por Disposición N° 131/14 de la Dirección de Recursos Naturales.-

Res. N° 431 -13-XI-15- Art. 1º.- Acuérdate préstamo por la suma de \$ 100.000,00, a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALEUFU LIMITADA (COSERCAL), de dicha localidad, Matrícula Nacional N° 6689 y Registro Provincial N° 56, destinado a solventar parcialmente la adquisición de un "equipamiento cabecera internet" denominado técnicamente 1 OLT G-PON FK-OLT-G4S FLURUKAWA hasta 256 usuarios.-

Res. N° 432 -13-XI-15- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Cooperadora General Manuel Savio, con sede legal en la ciudad de General Pico, por la suma \$ 30.000,00, destinado a gastos de Capacitaciones de Técnicos y Productores de La Provincia.-

Res. N° 433 -13-XI-15- Art. 1º.- Otórgase la suma de \$ 30.000,00, a la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam), destinada a solventar gastos operativos del Laboratorio de Calidad de Alimentos Pampeanos (LabCAP).-

Res. N° 434 -13-XI-15- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Uriburu -044-8-, destinado a la Cooperativa de Trabajo del Frigorífico de Uriburu Limitada, para solventar los gastos de Asistencia Técnica y Capacitación de los empleados de la Planta Frigorífica arrendada por esta.-

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyMEs

Disp. N° 051 -5-VI-15- Art. 1º.- Inscribanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por el señor Miguel Ángel FIOL DNI N° 11.215.707, CUIT N° 20-11215707-8, descriptos como: mangas, tranqueras, volteadores, cargadores, toril, balanzas, comederos, cortes de tabla a medida y cepillado.-

Disp. N° 052 -5-VI-15- Art. 1º.- Inscribanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa MOBILE S.A. CUIT N° 30-70983097-6, descriptos como: muebles de melamina,

enchapado y madera maciza: muebles para el hogar y complementos; muebles de sala; muebles de comedor; muebles para dormitorios, camas, placares y de guardados; muebles de baño, ante baño y vanitoris; muebles de jardín; muebles de exterior; muebles de cocina; muebles de oficina; muebles para laboratorio; fabricación de estructuras; fabricación de estructuras metálicas revestidas en madera; fabricación de aberturas: puertas de abrir y corredizas, exteriores e interiores, de seguridad, placas, placas enchapadas, macizas y mixtas; ventanas de abrir corredizas y guillotina, interior y exterior; postigones y mosquiteros fijos y regulables; portones.-

Disp. N° 053 -15-VI-15- Art. 1º.- Inscribanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa REVELLI MIGUEL ÁNGEL y MATEO RUBÉN, CUIT N° 30-58820067-8 descriptos como: puertas de madera; ventanas de madera; portones de madera; puertas tipo placa; persianas de madera; cortinas de enrollar de madera; pisos de madera; techos de madera; alacenas de madera y enchapado; bajo mesadas de madera y enchapado; placares o vestidores de madera y enchapado; bibliotecas de madera y enchapadas; muebles en madera o enchapado a medida.-

Disp. N° 054 -17-VI-15- Art. 1º.- Inscribanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por el señor BORZI ÁNGEL GUSTAVO, CUIT N° 20-26902486-1, descriptos como: Galpones y tinglados parabólicos a un agua y dos aguas; portones metálicos levadizos, corredizos y de abrir; puertas metálicas; carros de 2 y 4 ruedas; cajas metálicas; canastos metálicos para residuos; cerramientos metálicos; herrería de obra en general.-

Disp. N° 055 -17-VI-15- Art. 1º.- Inscribanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por el señor GONZÁLEZ HORACIO TOMAS, CUIT N° 20-05399198-0, descriptos como: Agua de mesa marca Chirrolita; agua soda marca Chirrolita.-

Disp. N° 063 -10-VII-15- Art. 1º.- Inscribanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa "RAÚL JOSÉ BATET S.R.L", CUIT N° 30-70807838-3 descriptos como: Fertilizantes granulados a granel en base a fosforados y nitrogenados de composición según análisis del suelo.-

Disp. N° 064 -14-VII-15- Art. 1º.- Inscribanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la firma "INDUSTRIAS RIVERA S.A.", CUIT N° 30-58566495-9, descriptos como: Cámaras de Inspección: TIA 060 – anillo 0,60 p/cámara de inspección; TIA 100 – anillo 1x1 para cámara inspección; TIA 120 – anillo 1,20 p/cámara séptica; TIA

121 – Cámara 1,20 x 0,50 x 0,35; TIA 122 – anillo 1,50 x 0,50 p/pozo ciego; TIT 001 – tapa p/cámara de inspección 0,68; TIT 002 – tapa p/cámara inspección 0,58; TIT 003 – juego de 2 medias tapas p/sept; TIT 004 – tapa p/cámara inspección 1 x 1; TIT 005 – losa para pozo ciego; Caños y Bocas de Registro: TC0300 – caño H° A° 300; TC0400 – caño H° A° 400; TC0500 – caño H° A° 500; TC0600 – caño H° A° 600; TC0800 – caño H° A° 800; TC0900 – caño H° A° 900; TC1000 – caño H° A° 1000; TC1100 – caño H° A° 1100; TC1200 A° 1000; TC1100 – caño H° A° 1100; TC1200 – caño H° A° 1200; TC1400 – caño H° A° 1400; TCA030 – anillo 0,30 p/boca registro; TCA060 – anillo 0,60 p/boca registro; TCL001 – losa sup. p/boca registro; TCL002 – losa inf. p/boca registro; Cercos Perimetrales: TAC08150 – columna 0,08x1,50; TAC08275 – columna 0,08x2,75 + brazo; TAC08300 – columna 0,08x3,00; TAC10260 – columna 0,10x2,60; TAC10275 – columna 0,10x2,75 + brazo; TAC10300 – columna 0,10x3,00; TAC10350 – columna 0,10x3,50; TAC12260 – columna 0,12x2,60; TAC12275 – columna 0,12x2,75 + brazo; TAC12320 – columna 0,12x3,20 + brazo; TAC12350 – columna 0,12x3,50 p/tapial; TAC15350 – columna 0,15x2,50; TAE12275 – esquinero 0,12x2,75 + brazo; TAE15350 – esquinero 0,15x3,50 + brazo; TAL023 – placa p/zócalo 0,23x0,50x0,10; TAL128 – placa p/zócalo 1,28x0,50; TAL166 – placa p/zócalo 1,66x0,50; TAL180 – placa p/tapial 1,80x0,40; TAP001 – poste punta diamante; TAP002 – puntal chico 7x8x2 + brazo; TAP003 – puntal grande 7x15x2,5 + brazo; TAP004 – mojon chico 0,10x0,10x0,60; TAP005 – mojon grande 0,15x0,15x1,50; UA001 – bloque 19,5x19,5x0,40; UA002 – bloque 9,5x19,5x0,40; UA003 – bloque U; Dinteles: TDC080 – dintel 0,12x0,08x0,80; TDC100 – dintel 0,12x0,08x1,00; TDC120 – dintel 0,12x0,08x1,20; TDC140 – dintel 0,12x0,08x1,40; TDC160 – dintel 0,12x0,08x1,60; TDC180 – dintel 0,12x0,08x1,80; TDC200 – dintel 0,12x0,08x2,00; TDC220 – dintel 0,12x0,08x2,20; TDC240 – dintel 0,12x0,08x2,40; TDC260 – dintel 0,12x0,08x2,60; TDC280 – dintel 0,12x0,08x2,80; TDG080 – dintel 17x0,08x0,80; TDG100 – dintel 17x0,08x1,00; TDG120 – dintel 17x0,08x1,20; TDG140 – dintel 17x0,08x1,40; TDG160 – dintel 17x0,08x1,60; TDG180 – dintel 17x0,08x1,80; TDG200 – dintel 17x0,08x2,00; TDG220 – dintel 17x0,08x2,20; TDG240 – dintel 17x0,08x2,40; TDG260 – dintel 17x0,08x2,60; TDG280 – dintel 17x0,08x2,80; Nichos Cementerio: TN001 – nicho cementerio 0,7x0,09x2,4; TN002 – tapa de granito para nicho; TN003 – placa para paredes cementerio; TN004 – nicho chico 0,7x0,9x2,4; TN005 – nicho grande 0,7x0,9x2,4; TN006 – viga 0,15x4,20 p/techo cementerio; TN007 – placa 0,50x0,90 p/techo cementerio; TN008 – frentín 0,15x0,66 p/nichera; TN009 – columna p/cementerio; Pisos y Pavimentos: TP001 – pavimento hexagonal; TP002 – pavimento jardín; TP003 – loseta 0,50x0,50; TP004 – loseta 0,60x0,40; UP001 – pavimento articulado deco; UP002 – pavimento articulado uni; Productos para el Hogar: THA001 – antepecho ventana 1,5x0,26; THA002 – antepecho ventana 1,50x0,38; THB001 – base H° A° para tanque 1,05; THB002 – base H° A° para tanque 1,18; THC001 – caja llave maestra; THC002 – caja teléfono; THC003 – caja medidor de agua; THG017 – gárgola chica 0,17x0,15x0,34; THG018 – gárgola doble descarga;

THG028 – gárgola grande 0,28x0,15x0,35; THJ001 – mesa redonda 1,4 c/2 patas; THJ002 – banco; THJ003 – banco 1,40x0,40; THJ004 – banco 1,00x0,50; THM110 – mesada para bacha 1,10x0,55; THM190 – mesada para bacha 1,90x0,55; THM191 – pata para mesada; Productos Rurales: TR001 – comedero para Feed Lot; TR002 – slat para porcinos; TR003 – slat para porcinos 0,35x3,00; TR004 – pilotines; Productos Viales: TV001 – rampas para discapacitados; TV002 – tortugón para rutas; TV003 – caja semáforos; TV004 – pretil DNV piramidal 0,17x1,55; TV005 – letras 0,60x1,00; TV006 – cordón H° A°; TV007 – tope para estacionamiento; bloques de hormigón distintas medidas; parrillas de hormigón premoldeado; galpones y tinglados parabólicos a un agua y dos aguas; portones metálicos levadizos, corredizos y de abrir; puertas metálicas; rejas metálicas; losas a medida; comederos de hormigón; pérgolas de hormigón; rampas discapacitados de hormigón; pilares de luz de hormigón premoldeado, monofásicos y trifásicos; cordones premoldeados; hormigón premoldeado para muros de contención; bebederos de hormigón para parques y plazas; bicicleteros de hormigón; masetas de hormigón; mesadas de hormigón.-

Disp. N° 065 -14-VII-15- Art. 1°.- Inscribanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por el señor COSTAN ABEL MANUEL, DNI N° M7.358.665, CUIT N° 20-07358665-9 descriptos como: Grampas para tranqueras; pasadores "U" metálicos; aros de cierre metálicos; barras para esquineros; barras para tranqueras; bisagras metálicas de distintos tipos y medidas; bulones cabeza redonda de distintos diámetros y largo; cadenas para tranquera; cierres a caballo; cierres tranquerón; codos, palanca y planchuela para cepo; contratanqueros; espárragos de distintos tipos y medidas; ganchos para techos y tejas de distintos tipos de medidas; grampas para molino de distintos tipos y medidas; grampas "U" para tejido olímpico; grampas "U" para tranqueras; ganchos para boyeros, de distintos tipos y medidas; pasadores de distintos tipos y medidas; pernos para tranqueras de distintos tipos medidas; pernos para tranqueras de distintos tipos y medidas; planchuela para tejido galvanizado; soporte yugo metálico; tiritas para cilindros, de distintos tipos y medidas; torniquetas metálicas de distintos tipos; trabas para casillas; tranqueras metálicas de distintas medidas; tuercas de distintas medidas; varillas metálicas galvanizadas para alambrados; varillas para bebederos.-

Disp. N° 066 -14-VII-15- Art. 1°.- Inscribanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa METALÚRGICA DIMA, propiedad de la señora María Cristina IGLESIAS DNI N° F6.252.311, CUIT N° 27-06252311-0 descriptos como: Silo base aérea marca DIMA de 9,5 a 155 Tn; acoplado granero marca DIMA de 8 a 16 Tn; acoplado tanque marca DIMA de 1000 a 3000 lts, con baulera, cajones laterales y tanque de agua; acoplado vaquero balancín marca DIMA de 4 a 8 animales; acoplado playo con barandas marca DIMA de 4 a 10 Tn; sin fin marca DIMA de 12 a 18

m y de 35 a 60 Tn/h; silo comedero marca DIMA de 10 a 20 Tn; tinglado marca DIMA parabólico, a un agua, a dos aguas y otros; galpón marca DIMA parabólico, a un agua, a dos aguas y otros.-

Disp. N° 067 -14-VII-15- Art. 1º.- Inscribanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa MOLDPLAS PAMPEANA S.R.L., CUIT N° 30-69484090-2 descriptos como: Tanques horizontales cilíndricos de 1.000 a 5.000 lts; tanques horizontales cilíndricos con y sin base incorporada de 300 a 7.200 lts; tanques verticales cilíndricos de 1.440 a 12.000 lts; tanques de fondo plano (para casillas rurales) de 190 a 1.000 lts; pisos para duchas de casillas rurales; tarimas plásticas (pallet); tanque para freno de molino; tanque tipo mochila de 400 lts; canaletas de usos múltiples; acoplados cisterna de usos múltiples de 500 a 8.250 lts; acoplados con tanque combinado de 5.000 y 7.200 +1.050 lts; cubre flotante para beberos/comedero; bebederos/comederos de 170 a 1.000 lts; bote doble casco; silo fijo sección circular de 3.000 a 9.000 lts (sin estructura metálica); estructura metálica para silos de 3.000 a 9.000 lts; silo móvil con tapa de 1.000 a 2.500 lts (se provee sin estructura metálica); depósito tronco cónico de 1.000 lts; depósito tipo cuba de 25 a 1.000 lts; contenedor para residuos de campana recolectora móvil de 2.500 lts; contenedores varios para limpieza; acoplados tipo carretón para 17 Tn; acoplado de carga general.-

Disp. N° 068 -14-VII-15- Art. 1º.- Inscribanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente, los elaborados por la empresa AISPLAC S.R.L. CUIT N° 30-70723634-1, descriptos como: Panel de PVC marca AISPLAC, de 200 mm de ancho por 10 mm de espesor y largo a pedido hasta un máximo de 7.500 mm; panel de PVC marca AISPLAC, de 150 mm de ancho por 6 mm de espesor y largo a pedido hasta un máximo de 7.500 mm; perfil de borde de PVC; unión de panel de PVC; moldura superior de PVC; Modulo habitable conformados sobre contenedores marítimos de 20 y 40 pies.-

Disp. N° 069 -14-VII-15- Art. 1º.- Inscribanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa "METALÚRGICA BADANO", propiedad del señor FACUNDO MAXIMILIANO BADANO, DNI N° 33.998.784, CUIT N° 20-33998784-0 descriptos como: Galpones y tinglados parabólicos a un agua y dos aguas.-

Disp. N° 070 -14-VII-15- Art. 1º.- Inscribanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa "CRUZA CONSTRUCCIONES S.A.", CUIT N° 30-71202111-6 descriptos como: Hormigón elaborado H8; hormigón elaborado H13; hormigón elaborado H17; hormigón elaborado H21; hormigón elaborado H25; hormigón elaborado H27; hormigón elaborado H30; bloque de hormigón de 15 x 20 x 50 cm; bloque de hormigón de 12 x 18 x 33 cm.-

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30

Santa Rosa, 15 de Octubre de 2015.

VISTO:

El Decreto n° 88/15 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se instrumenta la realización de los sorteos establecidos por la Ley n° 2.828 - Impositiva año 2015 -, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el citado Decreto, el día 06 de Octubre próximo pasado se efectuó el sexto sorteo del año 2015 entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico que registran el pago total de sus obligaciones vencidas al día 31 de Agosto de 2015, en un acto público que se desarrolló en la Casa Central de esta Dirección General;

Que a efectos de establecer los beneficiarios del premio fijado por el artículo 7º del referido Decreto, se procedió a dar intervención a la Dirección General de Catastro para corroborar la existencia de alguna anomalía en el inmueble que configure un incremento en los cargos de la partida seleccionada, así como a verificar su situación impositiva en los sistemas informáticos de esta Dirección General;

Que conforme a lo antes expuesto y no existiendo observaciones que modifiquen el resultado original, corresponde declarar el dominio y partida que resultan ganadores de este sexto sorteo y ordenar la baja de los cargos impositivos aún no vencidos del corriente ejercicio fiscal y los que se generen en el año 2016, conforme a lo dispuesto por la citada normativa;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal (t.o. 2015)

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar ganadores del Sexto Sorteo del año 2015 entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico que registran el pago total de sus obligaciones fiscales al día 31 de Agosto, al siguiente:

- **Impuesto a los Vehículos:**
Dominio: LJM452
Contribuyente: TABORDA AMÉRICO NICOLÁS
Localidad: Santa Rosa (L.P.)
- **Impuesto Inmobiliario Básico:**
Partida: 719.663
Titular: PERALTA DELIA NÉLIDA
Localidad: Guatraché (L.P.)

Artículo 2º: A fin de hacer efectivo el premio, el Departamento Registración y Control procederá a dar de baja los cargos impositivos a vencer durante el corriente ejercicio fiscal, según el siguiente detalle:

- **Impuesto a los Vehículos:**
Dominio: LJM452
Cuotas: 05 a 06 del año 2015.
- **Impuesto Inmobiliario Básico:**
Partida: 719.663
Cuotas: 04 del año 2015.

Asimismo, dispóngase que el referido Departamento efectuará, luego de producida la emisión de los cargos impositivos del ejercicio fiscal 2016, la baja de dichos cargos.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido ARCHÍVESE.
C.P.N. Javier Darío FORNERO, Director General de Rentas.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 31

Santa Rosa, 13 de Noviembre de 2015

VISTO:

El Decreto N° 88/15 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se instrumenta la realización de los sorteos establecidos por la Ley N° 2828 -Impositiva año 2015- y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto dispone la realización durante el corriente año fiscal de siete (7) sorteos entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico, estableciendo además, la forma y condiciones bajo las cuales se deberán desarrollar;

Que a fin de confeccionar los padrones necesarios para realizar el séptimo sorteo del corriente año, el inciso 2) del artículo 5° del mismo Decreto faculta a esta Dirección General a fijar la fecha límite hasta la cual se verificará la inexistencia de deuda vencida y las últimas cuotas que deberán registrarse pagas para cada uno de los impuestos;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2015):

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que, a los efectos de integrar los padrones a utilizar en el séptimo sorteo del año 2015, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley N° 2828 y el Decreto N° 88/15, el vehículo o inmueble deberá registrar totalmente cancelados los respectivos cargos impositivos al día **30 de Octubre de 2015**. Para ello se verificará la inexistencia de deuda vencida hasta la cuota:

- 5° del año 2015, para el Impuesto a los Vehículos,
- 3° del año 2015, para el Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano,
- 4° del año 2015, para el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural.

Artículo 2°: Disponer que el día 24 de Noviembre de 2015 a las 11 horas, se realizará el séptimo sorteo del presente ejercicio entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico que

cumplan con las condiciones del Decreto N° 88/15, en un acto público que se desarrollará en la Casa Central de esta Dirección General.-

Artículo 3°: Regístrese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.-
C.P.N. Javier Darío FORNERO, Director General de Rentas.-

SECRETARÍA GENERAL

Res. N° 263 -6-XI-15- Art. 1°.- Ordenar la instrucción de un sumario administrativo por intermedio de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; con el propósito de determinar los autores del daño ocasionado en el Despacho del Director General de Canal 3, Eusebio Daniel WILBERGER.-

Res. N° 264 -9-XI-15- Art. 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 259/15, en atención a los considerandos precedentes, debiendo leerse de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Postérguese la Licencia para Descanso Anual a la funcionaria Claudia Susana GALLI, Legajo N° 85165, Afiliado N° 75459, correspondiente al año 2014, haciendo uso de la misma cuando las necesidades del servicio lo requiera.-

Res. N° 265 -9-XI-15- Art. 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 260/15, en atención a los considerandos precedentes, debiendo leerse de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Postérguese la Licencia para Descanso Anual al funcionario Eusebio Daniel WILBERGER, Legajo N° 85251, Afiliado N° 43868, correspondiente al año 2014, haciendo uso de la misma cuando las necesidades del servicio lo requiera.

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 584 -10-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 90.000,00, a favor de la Municipalidad de Toay -204-8, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.-

Res. N° 585 -11-XI-15- Art. 1°.- Ordénase el pago a través de la Contaduría General por la suma de \$ 1.000.000,00, a favor de la Municipalidad de Colonia Barón -171-9, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 2, Decreto N° 166/15, destinado a la obra "Ampliación y Terminación de Salón de Usos Múltiples Colonia Barón".-

Res. N° 586 -11-XI-15- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 439.441,39, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL ÁGUILA	\$ 5.000,00
021-6 ANGUIL	\$ 1.800,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	\$ 2.500,00

111-5 BERNASCONI	\$ 12.000,00	211-3 ARATA	\$ 60.000,00
171-9 COLONIA BARON	\$ 14.000,00	041-4 CATRILO	\$ 50.000,00
081-0 CONHELLO	\$ 3.000,00	102-4 GENERAL M. J. CAMPOS	\$ 65.000,00
011-7 DOBLAS	\$ 1.850,00	103-2 GUATRACHE	\$ 40.000,00
153-7 GENERAL PICO	\$ 46.750,00	092-7 PUELCHES	\$ 50.000,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$ 2.000,00	225-3 QUEHUE	\$ 50.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 16.500,00	197-4 REALICO	\$ 80.000,00
072-9 LA HUMADA	\$ 27.758,74	015-8 ROLON	\$ 50.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 1.000,00	053-9 SANTA ISABEL	\$ 50.000,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 4.500,00	125-5 TELEN	\$ 80.000,00
124-8 LUAN TORO	\$ 6.000,00	204-8 TOAY	\$ 80.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 5.000,00	044-8 URIBURU	\$ 50.000,00
172-7 MIGUEL CANE	\$ 5.500,00	126-3 VICTORICA	\$ 50.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 2.100,00	091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 50.000,00
184-2 PARERA	\$ 3.500,00	142-0 LA REFORMA	\$ 90.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 4.000,00	143-8 LIMAY MAHUIDA	\$ 50.000,00
187-5 RANCUL	\$ 11.200,00	123-0 LOVENTUEL	\$ 50.000,00
197-4 REALICO	\$ 4.500,00	193-3 MAISONNAVE	\$ 50.000,00
015-8 ROLON	\$ 3.000,00	186-7 QUETREQUEN	\$ 70.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 5.000,00	062-0 SARAH	\$ 50.000,00
105-7 SANTA TERESA	\$ 10.325,22	226-1 UNANUE	\$ 50.000,00
125-5 TELEN	\$ 5.000,00	184-2 PARERA	\$ 40.000,00
204-8 TOAY	\$ 12.000,00	081-0 CONHELLO	\$ 50.000,00
161-0 25 DE MAYO	\$ 66.500,00	085-1 RUCANELO	\$ 30.000,00
066-1 VERTIZ	\$ 2.800,00		
126-3 VICTORICA	\$ 21.200,00		
151-1 AGUSTONI	\$ 1.300,00		
131-3 CUCHILLO CO	\$ 3.000,00		
223-8 CHACHARRAMENDI	\$ 48.000,00		
195-8 FALUCHO	\$ 1.500,00		
123-0 LOVENTUEL	\$ 3.000,00		
186-7 QUETREQUEN	\$ 4.357,43		
085-1 RUCANELO	\$ 1.200,00		
224-6 GENERAL ACHA	\$ 70.800,00		

Res. N° 587 -12-XI-15- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 750.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisión de Fomento que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11° Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

181-8 CALEUFU	\$ 80.000,00
011-7 DOBLAS	\$ 80.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	\$ 80.000,00
072-9 LA HUMADA	\$ 80.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 80.000,00
124-8 LUAN TORO	\$ 80.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 80.000,00
084-4 MONTE NIEVAS	\$ 80.000,00
187-5 RANCUL	\$ 80.000,00
222-0 COLONIA SANTA MARÍA	\$ 30.000,00

Res. N° 588 -12-XI-15- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 1.410.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

071-1 ALGARROBO DEL ÁGUILA	\$ 35.000,00
192-5 ALTA ITALIA	\$ 40.000,00

Res. N° 589 -13-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 7.800,00, a favor de la Municipalidad de Algarrobo del Águila -071-1, destinado al otorgamiento de un subsidio a la Iglesia Pentecostal.-

Res. N° 590 -13-XI-15- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 180.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

101-6 ALPACHIRI	\$ 90.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	\$ 90.000,00

Res. N° 591 -13-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 90.000,00, a favor de la Municipalidad de Toay -204-8, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

Res. N° 592 -13-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 4.300,00, a favor de la Municipalidad de Algarrobo del Águila -071-1, para atender el financiamiento de un subsidio la Iglesia Biblia Abierta.-

Res. N° 593 -16-XI-15- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 72.000,00, a favor de la Municipalidad de Toay -204-8, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.-

Res. N° 594 -17-XI-15- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 80.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

101-6 ALPACHIRI	\$ 60.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	\$ 20.000,00

Res. N° 595 -17-XI-15- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 934.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11° Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

011-7 DOBLAS	\$ 90.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 60.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 90.000,00
092-7 PUELCHES	\$ 90.000,00
125-5 TELEN	\$ 90.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 84.000,00
142-0 LA REFORMA	\$ 90.000,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	\$ 90.000,00
021-6 ANGUIL	\$ 90.000,00
181-8 CALEUFU	\$ 90.000,00
184-2 PARERA	\$ 40.000,00
015-8 ROLON	\$ 30.000,00

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Res. N° 19 -3-XI-15- Art 1.- Otorgar a la Asociación Civil CONSORCIO INDUSTRIAS LÁCTEAS PAMPEANAS, C.U.I.T. N° 30-71208873-3, Permiso precario y revocable, al sólo arbitrio de la Secretaría de Recursos Hídricos y sin derecho a indemnización alguna a favor de la permisionaria, para extraer un cupo máximo de hasta Ciento Cincuenta Mil Quinientos Litros diarios (5.500 lts/día) de agua subterránea proveniente de una perforación asentada sobre el acuífero libre en la zona innominado y cuyas coordenadas geográficas son: Latitud Sur 37°22'59.82" - Longitud Oeste 63°45'27.58".-

Art. 2.- El permiso se confiere por el término de 2 años a partir de la vigencia de la presente.-

Art. 3.- La permisionaria deberá colocar en la perforación a explotar un caudalímetro que mida el volumen instantáneo y una derivación que permita el aforo en boca de pozo.-

Art. 4.- Dejar expresa constancia que el uso al que se limita el permiso otorgado es para el lavado de la maquinaria utilizada para el procesamiento del queso mozzarella, de los pisos y en la higiene de los operarios, prohibiendo de manera absoluta cualquier otro uso distinto a los autorizados en la presente, debiendo garantizar la permisionaria que el recurso hídrico sea apto según el Código Alimentario Argentino y la Ley provincial N° 1.027.-

Art. 5.- Dejar establecido que la permisionaria deberá denunciar ante la Secretaría de Recursos Hídricos la puesta en funcionamiento de futuras perforaciones, constituyendo su omisión motivo suficiente para revocar la presente.-

Art. 6.- Si por cualquier circunstancia, la permisionaria tuviera la necesidad de efectuar nuevas perforaciones, las mismas deberán construirse en un radio distante no menor a los 300 metros de la actual perforación, tanto de las que abastecen el servicio público como la que posee la permisionaria en su planta industrial.-

Art. 7.- Déjase expresamente establecido que independientemente del Permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución,

semestralmente, la permisionaria deberá realizar análisis de la calidad del agua extraída de la perforación existente en el inmueble de titularidad del Municipio de Alpachiri y dado en comodato a la primera, pudiendo la Secretaría de Recursos Hídricos efectuar controles, a través de Inspecciones, en el mencionado predio.-

Art. 8.- Dejar establecido que la permisionaria deberá denunciar ante la Secretaría de Recursos Hídricos la puesta en funcionamiento de futuras perforaciones, constituyendo su omisión motivo suficiente para revocar la presente.-

Art. 9.- El permiso que se acuerda por la presente tiene carácter precario y no exime a la Permisionaria de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.-

Res. N° 20 -3-XI-15- Art.- 1.- Hacer lugar a lo solicitado y otorgar a la Asociación Civil CONSORCIO INDUSTRIAS LÁCTEAS PAMPEANAS, C.U.I.T. N° 30-71208873-3, Permiso precario y revocable, al sólo arbitrio de la Secretaría de Recursos Hídricos y sin derecho a indemnización alguna a favor de la permisionaria de la presente, para el vertido de los efluentes líquidos previamente tratados. El caudal de vuelco permitido será de hasta Cincuenta Mil Quinientos Litros diarios (5.500 Lts/día), pudiendo verterlo, única y exclusivamente, en la Pileta de Tratamiento municipal, contigua a la pileta de tratamiento de Líquidos Cloacales de la localidad de Alpachiri, área en la que se llevará a cabo el tratamiento de las aguas residuales.-

Art. 2.- Dejar expresamente establecido que independientemente del Permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución, el efluente generado deberá cumplir con los parámetros de vuelco admisibles establecidos en el Decreto N° 2.793/06, que se controlarán a través de Inspecciones que realizarán agentes de la Secretaría de Recursos Hídricos, para lo cual el permisionario deberá admitir el acceso a la planta, ante el requerimiento de aquellos, en cualquier día y horario, a recorrer el establecimiento o inmueble en todas sus partes, como así también el predio alquilado, tomar muestras y practicar investigaciones tendientes a descubrir la existencia de instalaciones que pudieran permitir la evacuación clandestina de efluentes.-

Art. 3.- El permisionario deberá presentar semestralmente un informe de laboratorio de tipo físico químico completo, sumado a ello un análisis bacteriológico (informando coliformes fecales y coliformes totales expresados como NMP/100 ml) y la determinación de DBO₅ y DQO de los efluentes industriales e informar los volúmenes estimados que serán vertidos en el área indicada. Si en el futuro se modificaran el volumen y la calidad del efluente por la incorporación de nuevas tecnologías, la Asociación Civil CONSORCIO INDUSTRIAS LÁCTEAS PAMPEANAS deberá presentar un proyecto ante la Autoridad de Aplicación a fin que se analicen las nuevas condiciones.-

Art. 4.- El permisionario deberá colocar un freáticometro, en lugar a determinar en forma conjunta con la Secretaría de Recursos Hídricos, para el monitoreo de posibles filtraciones provenientes de la estación de

bombeo, debiendo presentar al inicio de las actividades y con carácter semestral, un informe en el que detalle las lecturas de nivel del freático. Asimismo, deberá presentar, al inicio de las actividades y con carácter semestral, un análisis de laboratorio que incluya los siguientes parámetros: pH, residuo seco, alcalinidad total, carbonato, bicarbonato, dureza total, sulfato, cloruro, calcio, magnesio, nitrato, nitrito, amonio, fluoruro, arsénico total, coliformes totales (expresados NMP/100ml), DBO₅ Y DQO.-

Art. 5.- La Asociación Civil CONSORCIO INDUSTRIAS LÁCTEAS PAMPEANAS deberá permitir, asimismo, aforar la corriente de cualquier efluente, tomar muestras de éstos en cualquier momento o inspeccionar todo lo relativo al origen, trayectoria, volumen, naturaleza y calidad de los residuos, tratamiento y descarga.-

Art. 6.- En el caso de emergencias o accidentes que ocurrieren en la Planta de tratamiento de efluentes, la Asociación Civil CONSORCIO INDUSTRIAS LÁCTEAS PAMPEANAS deberá notificar inmediatamente, en un plazo no mayor a 24 hs., en forma fehaciente a la Secretaría de Recursos Hídricos y a la Municipalidad de Alpachiri.-

Art. 7.- El permisionario deberá construir y conservar a su costa todas las instalaciones y/o sistemas de depuración y evacuación de residuos, ya sean éstas internas o externas al predio, asiento del establecimiento o inmueble, y proveer todas aquellas que fueren menester para la conducción de los efluentes al lugar final de descarga.-

Art. 8.- Establecer que toda la instalación estará bajo la vigilancia del permisionario, quien será el único responsable de cualquier interrupción o infracción en el tratamiento. La Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las instalaciones por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco se hará responsable por accidentes u otros daños que los trabajos de construcción y/o mantenimiento pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la Asociación Civil CONSORCIO INDUSTRIAS LÁCTEAS PAMPEANAS, y/o a quien legalmente corresponda los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.-

Art. 9.- El permiso que se acuerda por la presente tiene carácter precario, no es cesible y no exime a la Permisaria de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.-

SECRETARÍA DE TURISMO

Res. N° 166 -14-X-15- Art. 1°.- Inscribese como Coordinador, en los términos de la Ley N° 2686 y su Decreto Reglamentario N° 1153/13 - Secretaria de Turismo, al Señor Miguel Ángel RODRÍGUEZ; D.N.I. N° 7.360.594, Domiciliado en calle Vicenta Martí N° 296- Jacinto Arauz- La Pampa.-

Art. 2°.- Regístrese al Coordinador de Turismo con el Número de Registro ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (R.P.C.T. N° 11165 -09-15) en el Registro Provincial de Coordinadores de Turismo.-

Res. N° 218 -6-XI-15- Art. 1°.- Regístrese como nuevo propietario del Establecimiento "CASA BLANCA", sito en la Avda. Spinetto y Diego González de la localidad de Santa Rosa al Sr. Gonzalo Ezequiel Giuliani, D.N.I. N° 34.632.508.-

Art. 2°.- Ordénese la inscripción de las modificaciones señaladas en el artículo 1°, en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos Legajo el N° 8-94-042.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 2898/2015

Santa Rosa, 28 de septiembre de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer, correspondiente al período mayo-agosto de 2012, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 431/2015, de la que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 21/22 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 364/2015, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 24/27 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fs. 29/30 se agrega el Valorativo N° 351/2015;

Que a fa. 31 se agrega el Informe del Relator N° 2191/2015;

Que a fa. 32/33 obra Informe Definitivo N° 2116/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que a fs. 34/35 obra proyecto de Sentencia;

Que a fa. 36 obra Dictamen de la Asesoría Letrada expidiéndose sobre dicho proyecto de Sentencia;

Que a fs. 37/73 obra presentación realizada por la cuentadante aportando documentación destinada a la rendición;

Que a fs. 75/77 obra Informe Valorativo analizando la documentación aportada;

Que a fa. 78 obra nuevo Informe Definitivo;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de nueva Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables

mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el Establecimiento Asistencial tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

Que encontrándose el expediente en instancia de dictado de sentencia, los responsables del Establecimiento Asistencial, aportaron documentación tendiente a respaldar los gastos tramitados en estas actuaciones;

II.- Que analizada dicha presentación se consideraron cumplimentadas algunas de las observaciones;

Que respecto del comprobante aportado a fs. 36 –factura 0002-0001447 del proveedor Juan José Pérez -Platinum-, por la adquisición de un placard por la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00), de fecha 24/04/2012, se había requerido dar intervención a Bienes Patrimoniales;

Que los responsables adjuntaron a fs. 72/73 copia de la factura y Planilla de Cargo, no aportando la intervención de Bienes Patrimoniales que se le requiriera, estimándose así, que correspondería se formule cargo por la suma mencionada;

III.- Que en el Informe Definitivo se considera que se debería formular un cargo por la suma total de PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00);

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado al Establecimiento Asistencial y al responsable el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que conforme surge de lo actuado, la cuentadante aportó documentación respaldatoria de sus gastos en oportunidad en que el expediente se encontraba en instancia de dictado de Sentencia;

Que este Tribunal estima que dicha documentación debe ser aceptada, por aplicación del principio de "verdad material" que rige las actuaciones administrativas;

Que de dicho principio se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones dicho principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada vencidos los plazos establecidos, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;;

Que no obstante ello, en lo sucesivo la cuentadante deberá arbitrar los medios para presentar las rendiciones dentro de los plazos legales establecidos;

IV.- Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer correspondiente a:

Período: mayo-agosto de 2012 –Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON 04/100 (\$ 39.726,04)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/03/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 17/100 (\$ 21.154,17.-), quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 87/100 (\$ 17.271,87).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a la Responsable Dra. Sandra MALDONADO GARCÍA - DNI N° 22.934.751, en calidad de Directora del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer, por la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00), correspondiente al período mayo-agosto de 2012, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los

art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2899/2015

Santa Rosa, 28 de septiembre de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer, correspondiente al período septiembre/diciembre de 2012, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 434/2015, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/65 del cuerpo principal (c.p.) y fs. 1/21, 25/26 y 37/65 del cuerpo complementario (c.c.), obra la rendición de cuentas referida;

Que la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 365/2015 (obrante a fa. 23 c.p.), el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 37/65 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fa. 67 se agrega el Valorativo N° 359/2015;

Que a fa. 68 se agrega el Informe del Relator N° 2210/2015;

Que a fa. 69 obra Informe Definitivo N° 2128/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al

Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el Establecimiento Asistencial tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende los responsables no cumplieron todas las observaciones;

Que en el Punto 4) A fa. 34 se adjunta factura 0073-0002520 de la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda. por adquisición de cocina por \$ 1.990,00, el día 26/12/2012. Se solicitó dar intervención a Bienes Patrimoniales;

Que si bien los responsables solicitaron la factura correspondiente para la intervención requerida, al cual fue desglosada y se adjuntó copia a foja 64 y 65 de la planilla de cargo y la factura respectivamente, Relatoría consideró que debería realizarse cargo, ya que para quedar subsanada la observación se debió dar intervención a Bienes Patrimoniales;

Que por ello, relatoría considera debería formularse cargo por el importe de \$ 1.990,00;

Que en el Informe Definitivo se considera que se debería formular un cargo por la suma total de \$ 1.990,00;

Que con respecto a la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 85/100 (\$ 15.665,85.-) correspondiente al excedente determinado en el año 2012 no utilizado, el responsable deberá proceder a realizar el depósito del mismo en la cuenta bancaria de la Habilitación de la Subsecretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto N° 1638/2000;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado al Establecimiento Asistencial y a la responsable el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, a través de la que se tiene por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer, correspondiente al período septiembre/diciembre de 2012, en concepto de Gastos de Funcionamiento, por aprobada parcialmente y formulado el cargo a la responsable por el importe no aprobado de la rendición cuyo monto es de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 1.990,00).

Que con respecto a la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 85/100 (\$ 15.665,85.-) correspondiente al excedente determinado en el año 2012, no utilizado, los responsables deberán proceder a realizar el depósito del mismo en la cuenta bancaria de la Habilitación de la Subsecretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 1638/2000;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer correspondiente a:
Período: septiembre/diciembre de 2012 –Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS CON 87/100 (\$ 47.076,87)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/07/2015

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 02/100 (\$ 29.421,02).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a la Responsable Dra. Sandra MALDONADO GARCÍA - DNI N° 22.934.751, en calidad de Directora del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer, por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 1.990,00), correspondiente al período septiembre/diciembre de 2012, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo

apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: INTIMASE al Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de Mauricio Mayer a proceder a la devolución de la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 85/100 (\$ 15.665,85.-) no utilizada, la que deberá ser depositada en la cuenta bancaria de la Habilitación de la Subsecretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto N° 1638/2000.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2900/2015

Santa Rosa, 28 de septiembre de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer, correspondiente al período mayo/agosto de 2013, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 437/2015, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 15/20 y 23/44 del cuerpo principal (c.p.) y fs. 1/44 del cuerpo complementario (c.c.), obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 21 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 373/2015, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 23/44 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fa. 46 se agrega el Valorativo N° 421/2015;

Que a fa. 47 se agrega el Informe del Relator N° 2581/2015;

Que a fa. 48 obra Informe Definitivo N° 2952/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el Establecimiento Asistencial tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende los responsables no cumplieron todas las observaciones;

Que en el Punto 3), a fa. 29 c.c., se adjunta factura 0073-0002752 de Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda. por adquisición de lavarropa por \$ 3.056,00.-. Se solicita dar intervención a Bienes Patrimoniales;

Que los responsables informan, a fa.23 c.p., que la factura fue enviada para su tramitación al sector de Bienes Patrimoniales, adjuntando copia de la factura a fa.44 c.p., no siendo suficiente para aprobarla, ya que se requiere constancia de intervenido de Bienes Patrimoniales;

Que por ello, Relatoría considera debería formularse cargo por el importe de \$ 3.056,00.

Que en el Informe Definitivo se considera que se debería formular un cargo por la suma total de \$ 3.056,00

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado al Establecimiento Asistencial y a la responsable el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, a través de la que se tiene por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer, correspondiente al período mayo/agosto de 2013, en concepto de Gastos de Funcionamiento, por aprobada parcialmente y formulado el cargo a la responsable por el importe no aprobado e la rendición cuyo monto es de PESOS TRES MIL CINCUENTA Y SEIS (\$ 3.056,00).

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer correspondiente a:

Periodo: mayo/agosto de 2013 –Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 80/100 (\$ 62.183,80)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/07/2015

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIEZ CON 48/100 (\$ 25.510,48).

Artículo 3º: FORMULASE cargo a la Responsable Dra. Sandra MALDONADO GARCÍA - DNI N° 22.934.751, en calidad de Directora del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer, por la suma de PESOS TRES MIL CINCUENTA Y SEIS (\$ 3.056,00), correspondiente al período mayo/agosto de 2013, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2901/2015

Santa Rosa, 28 de septiembre de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer, correspondiente al período septiembre/diciembre de 2013, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 438/2015, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 15/56 y 63/68 del cuerpo principal (c.p.) y fs. 1/41 del cuerpo complementario (c.c.), obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 21 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 376/2015, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 24/56 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fs. 59/60 se agrega el Valorativo N° 423/2015;

Que a fa. 61 se agrega el Informe del Relator N° 2592/2015;

Que a fa. 62 obra Informe Definitivo N° 2988/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el Establecimiento Asistencial tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o

precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende los responsables no cumplieron todas las observaciones;

Que se observa que existen cheques emitidos de la cuenta corriente del Establecimiento Asistencial y que no se ha podido verificar el comprobante respaldatorio del gasto, por lo que se solicita proceder a adjuntar los mismos y justificar debidamente el siguiente pago: Cheque N° 41923048, por un importe de \$ 1.060,50;

Que los responsables si bien adjuntan planilla de viáticos a foja 36, el agente por el cual se liquidó la comisión de servicio, depende del Establecimiento Asistencial de General Acha, y no se incorpora nota de autorizado para desempeñarse en el Establecimiento en estudio;

Que por ello, la Relatoría considera que debería formularse cargo por \$ 1.060,50;

Que a fa. 16 se adjunta factura 0073-0002857 de Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda. por adquisición de cortadora de césped por \$ 2.135,00.-. Se solicita dar intervención a Bienes Patrimoniales;

Que los responsables adjuntan a foja 55 copia de factura y de Planilla de Cargo, no siendo suficiente para aprobarla ya que se requiere constancia de intervenido de Bienes Patrimoniales;

Que por lo antes expuesto, la relatoría considera debería formularse cargo por el importe de \$ 2.135,00;

Que en el Informe Definitivo se considera que se debería formular un cargo por la suma total de \$ 3.195,00;

Que con respecto a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CATORCE CON 29/100 (\$ 29.014,29) correspondiente al excedente determinado en el año 2013 no utilizado, el responsable deberá proceder a realizar el depósito del mismo en la cuenta bancaria de la Habilitación de la Subsecretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 1638/2000;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado al Establecimiento Asistencial y a la responsable el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, a través de la que se tiene por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer, correspondiente al período septiembre/diciembre de 2013, en concepto de Gastos de Funcionamiento, por aprobada parcialmente y formulado el cargo a la responsable por el importe no aprobado de la rendición cuyo monto es de PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 50/100 (\$ 3.195,50).

Que con respecto a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CATORCE CON 29/100 (\$ 29.014,29.-) correspondiente al excedente determinado en el año 2013, no utilizado, los responsables deberán proceder a realizar el depósito del mismo en la cuenta bancaria de la Habilitación de la Subsecretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 1638/2000;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer correspondiente a: Período: septiembre/diciembre de 2013 –Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SESENTA Y SEIS MIL UNO CON 32/100 (\$ 66.001,32)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/07/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 53/100 (\$ 33.791,53).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a la Responsable Dra. Sandra MALDONADO GARCÍA - DNI N° 22.934.751, en calidad de Directora del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de la localidad de Mauricio Mayer, por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 50/100 (\$ 3.195,50), correspondiente al período septiembre/diciembre de 2013, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso

presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: INTIMASE al Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de Mauricio Mayer a proceder a la devolución de la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CATORCE CON 29/100 (\$ 29.014,29.-) no utilizada, la que deberá ser depositada en la cuenta bancaria de la Habilitación de la Subsecretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto N° 1638/2000.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2902/2015

Santa Rosa, 28 de septiembre de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial "Virgilio T. Uriburu" de la localidad de Realicó, correspondiente al período Complementario diciembre de 2013, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1859/2015, de la que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Virgilio T. Uriburu" de la localidad de Realicó, por el período complementario diciembre 2013;

Que a fa. 4 del cuerpo principal (c.p.) la Relatoría Sala II emitió Pedido de Antecedentes N° 515/2015 requiriendo se cumplimenten diversas cuestiones.

Que el mismo fue debidamente notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 10/18 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fa. 20 se agrega el informe Valorativo N° 526/2015;

Que a fa. 21 se agrega el Informe del Relator N° 3033/2015;

Que a fa. 22 obra Informe Definitivo N° 2943/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes N° 515/2015, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el Establecimiento Asistencial tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no cumplieron todas las observaciones;

Que, en efecto, en relación a la factura 0003-0001250 del proveedor Juan Carlos Russo – EXVECA, de fecha 24/08/2013 (que obrara a fa. 1 del c.c. y que posteriormente fuera desglosada) por la adquisición de un Sist. Holter HT 103 3 canales y un Sist. de Ergometría Ecgview 12 Der., por un total de PESOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$ 21.805,00.-), se solicitó dar intervención a Bienes Patrimoniales;

Que los responsables adjuntan a fojas 13 y 14 (c.p.) copia de factura y de Planilla de Cargo, no siendo suficiente para proceder a su aprobación, ya que se requiere constancia de intervenido de Bienes Patrimoniales;

Que por ello, la Relatoría consideró que debería formularse cargo por el importe indicado;

Que, por otra parte, respecto a la factura 0001-0000928 (aportada a fa. 16 del c.c., también desglosada en oportunidad de emitirse el Pedido de Antecedentes) del proveedor Enrique MARZARI – PC Mac, de fecha 19/09/2013 por la adquisición de PC Completa por un total de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 4.730,00), se solicitó dar intervención a Bienes Patrimoniales;

Que los responsables acompañaron a fojas 15 y 16 (c.p.) copia de factura y de Planilla de Cargo, no siendo

suficiente para aprobarla ya que se requiere constancia de intervenido de Bienes Patrimoniales;

Que así Relatoría considera debería formularse cargo por el importe de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 4.730,00).

Que, finalmente, (aportada a fa. 26 del c.c., también desglosada) se adjuntó factura 0003-0001513 del proveedor Juan Carlos Russo – EXVECA – de fecha 06/12/2013 por la adquisición de tres carros de curaciones, un sillón y dos vitrinas por un total de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 17.350,00), habiéndose solicitado se de intervención a Bienes Patrimoniales y se proceda a autorizar la compra por el Ministro;

Que los responsables adjuntan a fojas 17 y 18 (c.p.) copia de factura y de la Planilla de Cargo, siendo ello insuficiente para aprobar el gasto ya que también se requiere constancia de intervenido de Bienes Patrimoniales;

Que de esta manera relatoría considera debería formularse cargo por ese importe;

III.- Que en el Informe Definitivo se considera que se debería formular un cargo por la suma total decesos CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 43.885,00);

Que la Vocalía Sala II ha prestado conformidad a lo informado por la relatoría;

Que en las presentes actuaciones se ha garantizado al Establecimiento Asistencial y a sus responsables el debido proceso;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Virgilio T. Uriburu" de la localidad de Realicó correspondiente a:

Período: Complementario diciembre de 2013 –Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS CON 85/100 (\$ 69.056,85)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/07/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 85/100 (\$ 25.171,85).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo al Responsable Dr. Carlos Alberto CHIARAVIGLIO - DNI N° 11.582.623, en calidad de Director del Establecimiento Asistencial "Virgilio

T. Uriburu” de la localidad de Realicó, por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 43.885,00), correspondiente al período Complementario diciembre de 2013, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE al Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3228/2015

Santa Rosa, 14 de octubre de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 1623/2015 dictada en el Expediente N° 1677/15; y

RESULTA:

Que de conformidad a lo dispuesto en la mencionada sentencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia formuló cargo por la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 75/100 (\$4.429,75-), e intimó a la devolución de la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 40/100 (\$4.233,40) no utilizada, al Establecimiento Asistencial de Luan Toro y solidariamente a su Director Doctor Mariano GERVASONI –D.N.I. N° 23.823.354 ante la falta de presentación de la Rendición de Cuentas correspondiente al período Complementario Diciembre/2010 del mencionado Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 11/27 el responsable efectuó una presentación aportando documentación a los fines de que se revoque el cargo impuesto;

Que a fs. 30 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 31/33 obra Dictamen N° 254/2015 de la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

I.- Que dado que de la presentación efectuada por el responsable del Establecimiento Asistencial surge la intención recursiva -no obstante no haberse nominado la nota como interposición de recurso (art. 82 decreto 1684/79)-, corresponde otorgar a la misma el trámite de recurso de revocatoria en los términos del artículo 31 Decreto Ley N° 513/69;

II.- Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada, estimando que correspondería revocar el cargo por la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 75/100 (\$4.429,75-);

Que al respecto Relatoría informó que la institución acreditó totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición complementaria de diciembre/2010;

Que a su vez, con relación a la devolución de la suma no utilizada de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 40/100 (\$4.233,40), los responsables a fs. 26 del expediente referenciado, aportaron constancia de la devolución del excedente;

Que este Tribunal comparte lo manifestado por la Relatoría;

III.- Que cabe remarcar que el Establecimiento Asistencial tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que, no obstante ello, se señala que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de parte de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. “El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas”, página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que así, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque la sentencia dictada en estas actuaciones;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del Establecimiento Asistencial de Luan Toro contra de la Sentencia N° 1623/2015 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 75/100 (\$4.429,75-) y devuelta la suma no utilizada de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 40/100 (\$4.233,40).

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3229/2015

Santa Rosa, 14 de octubre de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 1622/2015 dictada en el Expediente N° 1676/15; y

RESULTA:

Que de conformidad a lo dispuesto en la mencionada sentencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia formuló cargo por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$21.778,00-), e intimó a la devolución de la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 11/100 (\$4.467,11) no utilizada, al Establecimiento Asistencial de Luan Toro y solidariamente a su Director Doctor Mariano GERVASONI –D.N.I. N° 23.823.354 ante la falta de presentación de la Rendición de Cuentas correspondiente al período Complementario Diciembre/2011 del mencionado Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 10/31 el responsable efectuó una presentación aportando documentación a los fines de que se revoque el cargo impuesto;

Que a fa. 34 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 35/37 obra Dictamen N° 255/2015 de la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

I.- Que dado que de la presentación efectuada por el responsable del Establecimiento Asistencial surge la intención recursiva -no obstante no haberse nominado la nota como interposición de recurso (art. 82 decreto 1684/79)-, corresponde otorgar a la misma el trámite de recurso de revocatoria en los términos del artículo 31 Decreto Ley N° 513/69;

II.- Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada, estimando que correspondería revocar el cargo por la suma de PESOS

VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 21.778,00);

Que al respecto Relatoría informó que la institución acreditó totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición complementaria de diciembre/2011;

Que a su vez, con relación a la devolución de la suma no utilizada de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 11/100 (\$4.467,11), los responsables a fa. 29 del expediente referenciado, aportaron constancia de la devolución del excedente;

Que este Tribunal comparte lo manifestado por la Relatoría;

III.- Que cabe remarcar que el Establecimiento Asistencial tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que, no obstante ello, se señala que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de parte de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que así, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque la sentencia dictada en estas actuaciones;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del Establecimiento Asistencial de Luan Toro contra de la Sentencia N° 1622/2015 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

(\$ 21.778,00) y devuelta la suma no utilizada de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 11/100 (\$4.467,11).

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3318/2015

Santa Rosa, 16 de octubre de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 2441/2015 dictada en el Expediente N° 2174/15; y

RESULTA:

Que de conformidad a lo dispuesto en la mencionada sentencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia formuló cargo al Doctor Mariano GERVASONI – D.N.I. N° 23.823.354, en calidad de Director del Establecimiento Asistencial de Luan Toro, por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL SIETE (\$ 63.007,00-), ante la falta de presentación de la Rendición de Cuentas correspondiente al período Septiembre- Octubre/2013 del mencionado Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 11/153 el responsable efectuó una presentación aportando documentación a los fines de que se revoque el cargo impuesto;

Que a fa. 156 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 157/159 obra Dictamen N° 256/2015 de la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

I.- Que dado que de la presentación efectuada por el responsable del Establecimiento Asistencial surge la intención recursiva -no obstante no haberse nominado la nota como interposición de recurso (art. 82 decreto 1684/79)-, corresponde otorgar a la misma el trámite de recurso de revocatoria en los términos del artículo 31 Decreto Ley N° 513/69;

II.- Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada, estimando que correspondería revocar el cargo por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 23/100 (\$56.143,23-);

Que al respecto Relatoría informó que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada, ya que se ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición de Septiembre-Octubre/2013;

Que a su vez, con la documentación aportada, y teniendo en cuenta el saldo determinado en la rendición julio-agosto 2013, la Relatoría concluyó que los valores expresados en la planilla Balance de Cargos y Descargos (fa. 15), son los correctos, por lo que el total de ingresos

del período es de \$ 63,007,00; el total de ingresos más el saldo no invertido del período anterior (- \$374,43) es de \$ 62.632,57; el total de egresos de funcionamiento es de \$ 56.143, 23 quedando de ésta forma un saldo a rendir de \$ 6.489,34;

Que de esa manera surge que el gasto a aprobar en el período es de \$56.143,23;

Que por lo arriba expuesto, Relatoría informó que, el total de cargo a revocar es por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 23/100 (\$ 56.143,23), quedando un saldo a rendir en el período siguiente de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 34/100 (\$ 6.489,34);

Que este Tribunal comparte lo manifestado por la Relatoría;

III.- Que cabe remarcar que el Establecimiento Asistencial tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que, no obstante ello, se señala que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de parte de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que así, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque la sentencia dictada en estas actuaciones;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del Establecimiento Asistencial de Luan Toro contra de la Sentencia N° 2441/2015 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS

CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 23/100 (\$56.143,23-), quedando un saldo de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 34/100 (\$ 6.489,34), que deberá integrar el importe a rendir en el próximo período conjuntamente con los fondos que correspondan ser rendidos en dicho período.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3483/2015

Santa Rosa, 26 de octubre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 333/2015 -MGEyS- caratulado "CENTRO DE DEPORTE Y RECREACIÓN – PERIODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2014 – EXTRACTO: RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA

Que a fa. 1/57 obra rendición de cuentas presentada por la institución "Centro de Deporte y Recreación", relativa a subsidios que recibiera de la Cámara de Diputados.

Que a fa. 58 obra Pedido de Antecedentes N.º 533/2015 emitido por la Relatoría Sala II.

Que a fa. 59 obra constancia de notificación de dicho Pedido de Antecedentes a la institución.

Que a fs. 61 obra contestación al Pedido de Antecedentes.

Que a fa. 62 se requirió opinión a la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas.

Que a fs. 63/66 obra Dictamen N° 145/2015 de la Asesoría Letrada, con conformidad del señor Vocal de la Sala II.

Que a fa. 67 obra Informe Valorativo N° 652/2015.

Que a fa. 68 obra Informe de Relator N° 3574/2015.

Que a fa. 69 obra Informe Definitivo N° 3544/2015.

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69.

Que la rendición fue objeto de observaciones, que fueron notificadas a la institución mediante un pedido de antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta

suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho.

Que de esta manera se tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que, en efecto, mediante Pedido de Antecedentes, se indicó a la entidad que la documentación que allí se le detallaba (obrante a fs. 11, 12, 13, 14, 15, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46 y 50), no cumplía con los requisitos de la normativa legal vigente aplicable a la rendición de subsidios ya que, según lo establece el instructivo de rendición del Tribunal "... La fecha de los comprobantes deberán estar dentro del período que se está rindiendo y se extenderá hasta los 90 días posteriores al vencimiento de tal período, que es el tiempo que tienen para presentar la rendición".

Que en este sentido se les indicó se adjunten comprobantes que se adecuen a lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC.

Que al respecto la institución manifestó, entre otras consideraciones, que realiza gastos en función de las necesidades reales y verdaderas siendo los meses de diciembre, enero y febrero de baja actividad. De esta manera pretende justificar la razón por la cual acompañó a la rendición, comprobantes de gastos realizados fuera del período renditivo.

Que con relación a este planteo se solicitó opinión a la Asesoría Letrada de este Tribunal.

II.- Que pasando al análisis de este planteo se señala que Resolución N° 44/84 H.C.D., faculta a la Honorable Cámara de Diputados al otorgamiento de subsidios a aquellas entidades sin fines de lucro que persigan el bien público y desarrollen actividades culturales, gremiales, sanitarias, deportivas, religiosas, educativas, o sean de economía social, las cuales requieran asistencia financiera para cumplir con su fin o misión. Como contrapartida a la recepción del subsidio, existe el deber de estas instituciones de rendir cuentas respecto a la inversión de dichos subsidios.

Que así al momento del otorgamiento, se le indica a la institución que tiene un plazo (de 60 o 90 días, por ejemplo) para presentar dicha rendición.

Que de esta manera, se ha interpretado que la institución deberá acreditar la imputación del subsidio a gastos que realizara dentro del período de rendición.

Que a fin de propender a un efectivo control de la inversión de esos fondos, este Tribunal de Cuentas dictó con fecha 18 de octubre de 2010 la Resolución N° 93/2010 que estableció los procedimientos, formalidades y periodicidad que las entidades beneficiarias deben observar para confeccionar las respectivas rendiciones y presentarlas ante este órgano de control.

Que cabe recordar que los subsidios son una ayuda pública, ubicada dentro de la categoría de "actividad de fomento". Su aporte tiene carácter genérico ya que no se tiene en cuenta, en principio, al sujeto beneficiado, sino que se subsidia una actividad o gestión determinada (www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos, Altamira Gigena,

Julia, "La Actividad de Fomento", Academia Nacional de Derecho).

Que asimismo, la causa de su otorgamiento obedece a una necesidad de la institución o sujeto que lo percibe. Dicha necesidad puede o no estar plasmada en la solicitud que lo motiva, pero siempre obedecerá a cuestiones relacionadas con la actividad que ella desempeña.

Que en estas actuaciones la institución ha aportado comprobantes relacionados con la actividad que desarrolla, pero los mismos son de fecha posterior al período dentro del cual debió el subsidio haber sido invertido.

Que si bien podría inferirse de ello que al momento del otorgamiento, la institución no tenía necesidades concretas que sustentar con los fondos que solicitara, las explicaciones brindadas en el descargo resultan una justificación atendible.

Que sin perjuicio de ello, la interpretación efectuada en relación a las circunstancias que motivan el otorgamiento de un subsidio, son claras para concluir que debería exigirse se aporten comprobantes que se correspondan con el período dentro del cual debe rendirse cuentas.

Que de todas maneras, dado que esta exigencia emana de un "instructivo" elaborado por este Tribunal para la presentación de rendiciones y que las explicaciones brindadas por la institución resultan razonables, este Tribunal estima que corresponde se advierta a la institución para que en próximas rendiciones extienda los recaudos a los fines de presentar sus rendiciones, aportando comprobantes que se correspondan con el período dentro de cual debe rendirse cuentas.

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte la opinión de la Asesoría Letrada y las conclusiones a las que se arriba en el Informe Definitivo de fojas 69 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, en conclusión, se debería formular advertencia al "Centro de Recreación Y Deporte" en los términos precedentemente indicados;

Que se ha garantizado a la institución el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que así corresponde tener por presentada la rendición de cuentas del Centro de Recreación y Deportes, correspondiente a los subsidio que percibiera de la Cámara de Diputados del período septiembre- diciembre 2014, por aprobada la misma y por formulada la advertencia indicada;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentada las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios

otorgados al "Centro de Recreación y Deportes" correspondiente al período septiembre-diciembre 2014 por la Cámara de Diputados de la Provincia por un total de PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$ 23.500.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/07/2015.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones realizadas por el "Centro de Recreación y Deporte" por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$23,500.-).

Artículo 3º: ADVIÉRTASE al "Centro de Recreación y Deportes" que, en lo sucesivo, deberá ajustar sus rendiciones de cuenta a lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC, en los términos de lo dispuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la
Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal
Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3484/2015

Santa Rosa, 29 de octubre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3422/2015 - TdeC - caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE PERÚ.-"; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por el Señor Jefe de Relatores de División 2ª, CPN Cristian KATHREIN, la mencionada Comisión de Fomento no ha presentado la rendición del periodo mayo de 2014;

Que a pesar de los reclamos efectuados por el Señor Jefe de División 2ª de este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración, solicitud de aplicación de multas a los responsables de la Comisión de Fomento de Perú;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese multa por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes al período julio de 2014, a los responsables de la Comisión de Fomento de Perú, Sr. Roberto O. KRONEMBERGER - DNI N° 14.458.448 y Sr. Guillermo A. KRONEMBERGER - DNI N° 23.069.004, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 3.150,00).-

Artículo 2º: Intímase a los responsables para que en el término de DIEZ (10) días, acrediten el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, informando de tal situación al Tribunal de Cuentas, acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a los responsables para que presenten a este Tribunal la rendición de cuentas precedentemente mencionada, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3485/2015

Santa Rosa, 29 de octubre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3423/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACION DE MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE LA REFORMA.-”, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por el Señor Jefe de Relatores de División 2ª, CPN Cristian KATHREIN, la mencionada Comisión de Fomento no ha presentado la rendición del período mayo de 2014;

Que a pesar de los reclamos efectuados por el Señor Jefe de División 2ª de este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración, solicitud de aplicación de multas a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley

N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese multa por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes al período mayo de 2014, a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, Sr. Hugo Omar COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO - DNI N° 30.104.514, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 3.150,00).-

Artículo 2º: Intímase a los responsables para que en el término de DIEZ (10) días, acrediten el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, informando de tal situación al Tribunal de Cuentas, acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a los responsables para que presenten a este Tribunal la rendición de cuentas precedentemente mencionada, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3486/2015

Santa Rosa, 4 de noviembre de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 1618/2015 dictada en el Expediente N° 1682/15; y

RESULTA:

Que de conformidad a lo dispuesto en la mencionada sentencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intimó a la devolución de la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 21.165,00) al Establecimiento Asistencial de Miguel Riglos y solidariamente a su Director Doctor Roberto TOSO –D.N.I. N° 11.637.749 ante la falta de presentación de la Rendición de Cuentas correspondiente al período

Complementario Diciembre/2011 del mencionado Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 10/109 el responsable aporta documentación a los fines de que se revoque el cargo impuesto;

Que a fa. 113 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

I.- Que dado que de la presentación efectuada por el responsable del Establecimiento Asistencial surge la intención recursiva, corresponde otorgar a la misma el trámite de recurso de revocatoria en los términos del artículo 31 Decreto Ley N° 513/69.

II.- Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada, estimando que correspondería revocar parcialmente del cargo efectuado.-

Que al respecto ha indicado que a fs. 14 y 15 se adjuntan facturas N° 4-13701 y 4-13174 de la firma Casadent por el total de \$ 790, abonadas con el Cheque N° 23477816, adjuntándose a fa. 17 la intervención del Registro de Bienes Patrimoniales, correspondiendo así tener por aceptada la documentación;

Que a fa. 24 se adjunta factura B N° 1-8639 del proveedor Osvaldo ZUDAIRE por un importe de \$ 707 abonada con cheque N° 23477824 intervenida por el Registro de Bienes Patrimoniales y a fa. 26 la respectiva planilla de cargo, resultando ésta respaldatoria del gasto;

Que a fa. 33 se adjunta factura B N° 1-2177 del proveedor Alberto Ernesto HERBSOMMER por un importe de \$ 1.275 abonada con cheque N° 23477827 intervenida por el Registro de Bienes Patrimoniales y a fa. 35 la respectiva planilla de cargo, quedando así respaldado el gasto;

Que a fa. 61 se adjunta factura B N° 1-8695 del proveedor Osvaldo E. Zudaire por un importe de \$ 3.144 abonada con cheque N° 23477846 intervenida por el Registro de Bienes Patrimoniales y a fa. 63 la respectiva planilla de cargo, correspondiendo así tener por aceptada la documentación;

Que a fa. 79 se acompañó factura C N° 2-102 del proveedor Klug Martín por un importe de \$ 4.127 abonada con cheque N° 22486722 intervenida por el Registro de Bienes Patrimoniales y a fa. 77 la respectiva planilla de cargo, resultando ésta respaldatoria del gasto

Que a fa. 92 se adjunta factura B N° 1-7584 del proveedor Osvaldo E. Zudaire por un importe de \$ 768 abonada con cheque N° 22486748 intervenida por el Registro de Bienes Patrimoniales y a fa. 91 la respectiva planilla de cargo, correspondiendo así tener por aceptada la documentación;

Que a fa. 97 se adjunta factura B N° 3-19180 del proveedor M Y N NET SRL por un importe de \$ 364 abonada con cheque N° 227311592 intervenida por el Registro de Bienes Patrimoniales y a fa. 96 la respectiva planilla de cargo, resultando ésta respaldatoria del gasto;

Que a fa. 103 se adjunta factura B N° 1-2035 del proveedor Alberto Ernesto HERBSOMMER por un importe de \$ 3.042 abonada con cheque N° 22731616 intervenida por el Registro de Bienes Patrimoniales y a fa. 101 la respectiva planilla de cargo, quedando así respaldado el gasto;

Que respecto a los pagos realizados con los cheques N° 23477826 de \$ 5.158.- y N° 23477829 de \$ 1.790.-, dejados en el mes de diciembre como pendientes de rendición no se ha presentado en esta instancia la documentación que respalde dichos gastos, por lo que Relatoría consideró que debería confirmarse los cargos por el importe de \$ 6.984,00.-

Que este Tribunal comparte lo manifestado por la Relatoría;

III.- Que cabe remarcar que el Establecimiento Asistencial tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que, no obstante ello, se señala que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de parte de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que la documentación y explicaciones efectuada por el Establecimiento Asistencial no resulta suficiente para revocar totalmente el cargo impuesto;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque parcialmente la sentencia y se modifique el monto total del cargo formulado;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el responsable del Establecimiento Asistencial de Miguel Riglos contra de la Sentencia N° 1618/2015 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación parcial dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (\$ 14.217,00.-) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO

(\$ 6.948,00.-); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa-

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3487/2015

Santa Rosa, 09 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expte. N° 1923/2015 -TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad "Centro de Jubilados y Pensionados - Alpachiri", del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 2424/2015 del Tribunal de Cuentas de fecha 10 de agosto de 2015 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad "Centro de Jubilados y Pensionados - Alpachiri", se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS UN MIL QUINIENOS (\$ 1.500,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado.

Que a fs. 6/13 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido.

Que a fa. 15 se agrega la valoración realizada por la Relatoría.

CONSIDERANDO:

Que la entidad "Centro de Jubilados y Pensionados - Alpachiri" efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 2424/2015, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo.

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79.

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC.

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes.

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 2424/2015.

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad "Centro de Jubilados y Pensionados - Alpachiri" de la localidad de Alpachiri contra la Sentencia N° 2424/2015 -TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS UN MIL QUINIENOS (\$ 1.500,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3488/2015

Santa Rosa, 09 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expte. N° 1904/2015 -TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad "Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter", del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 1777/2015 del Tribunal de Cuentas de fecha 26 de junio de 2015 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad "Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter", se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado.

Que a fs. 9/11 obra presentación de la institución

aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido.

Que a fa. 12 se agrega la valoración realizada por la Relatoría.

CONSIDERANDO:

Que la entidad "Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter" efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 1777/2015, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo.

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79.

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC.

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes.

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 1777/2015.

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad "Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter" de la ciudad de Santa Rosa contra la Sentencia N° 1777/2015 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3489/2015

Santa Rosa, 9 de noviembre de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por el responsable de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Pampa correspondiente a la Rendición de los Subsidios otorgados por la Cámara de Diputados correspondiente al período Enero-Abril de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69, y tramitada en el Expediente N° 218/2014, la rendición propiamente dicha en un cuerpo de 86 fs., de la que;

RESULTA:

Que a fa. 16 del Expediente N° 218/2014 obra nota remitida por el Presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Pampa, elevando a este Tribunal la rendición de cuentas correspondiente a los Subsidios otorgados por la Cámara de Diputados por el periodo Enero-Abril 2013;

Que a fa. 35 obra Pedido de Antecedentes N° 503/2014;

Que a fs. 38/39 obra Valorativo del Relator N° 349/2015;

Que a fa. 40 se agrega informe del Relator N° 2182/2015;

Que a fa. 41 obra Informe Definitivo N° 2058/2015, en el que evalúan las actuaciones y la documentación y los descargos aportados;

Que a fs. 42/43 obra Proyecto de Sentencia;

Que a fa. 46 obra nota remitida por el Presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Pampa, presentando la Rendición de los Subsidios que le fueran otorgados;

Que a fs. 83/84 obra Valorativo del Relator N° 649/2015;

Que a fa. 85 obra Informe de Relator N° 3575/2015;

Que a fa. 86 obra Informe Definitivo N° 3518/2015;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69.

Que la rendición fue objeto de observaciones, que fueron notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera se tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que verificada la presentación de las respectivas contestaciones, se procedió a su valoración;

I.- Que, por un lado, surge del informe de fs. 83/84, que todas las observaciones fueron cumplimentadas por los responsables y conformadas por la Relatoría;

II.- Que por otro, surge del mismo informe que:

a) Con respecto al subsidio correspondiente al Recibo Oficial N° 257/2 de \$1800 los responsables adjuntaron a fa. 50 un recibo donde se describe que se le otorgó una beca para el programa "Juntos a la par - capacitación de oficio", a Villarruel María del Carmen y a fa. 51 una copia simple del DNI de la mencionada. No se adjuntó copia certificada del certificado de asistencia a la capacitación ni copia certificada del DNI;

b) Con respecto al subsidio correspondiente al Recibo Oficial N° 120/4 de \$2100 los responsables adjuntaron a fa. 54 un recibo donde se especifica pago en concepto de trabajo realizado con motivo de "Obra de la Memoria, la Verdad y la Justicia" a Córdoba Ricardo, y a fa. 55 copia simple de DNI del mencionado;

c) Con respecto al subsidio correspondiente al Recibo Oficial N° 79/1 de \$1400 los responsables adjuntaron a fa. 58 un recibo donde se especifica el otorgamiento de una ayuda a Alejandro Berón para solventar gastos de alquiler y a fa. 59 copia simple de DNI del mencionado. Dicha copia no se encuentra certificada. Por otro lado, no se adjuntó ninguna documentación respaldatoria que justifique el otorgamiento de la ayuda;

d) Con respecto al subsidio correspondiente al Recibo Oficial N° 46/1 de \$3000 los responsables adjuntaron a fa. 62 un recibo donde se especifica pago en concepto de tareas realizadas en el Hogar Juana Azurduy a Marín Mirta Liliana por \$2000, y a fa. 63 copia simple de DNI de la mencionada. Dicha copia no se encuentra certificada. Además dichos comprobantes no son válidos para justificar el gasto ya que no cumplen con los requisitos normados por la RG 1415/2003 de AFIP. Por otro lado, en fa. 64 adjuntaron un recibo por \$1000 en concepto de otorgamiento de ayuda económica en el hogar a González Miguel Ángel y a fa. 65 copia de DNI del mencionado. Dicha copia no se encuentra certificada. Esta

documentación no es válida ya que no se justifican debidamente los motivos del otorgamiento;

e) Con respecto al subsidio correspondiente al Recibo Oficial N° 81/3 de \$1500, los responsables adjuntaron a fa. 67 una ayuda económica por gastos de mantenimiento a Lecea Analisa y a fa. 68 una copia simple del DNI. Esta documentación no es válida ya que no se justifican debidamente los motivos del otorgamiento, y no se han adjuntado copias certificadas;

f) Con respecto al subsidio correspondiente al Recibo Oficial N° 254/7 de \$1000, los responsables adjuntaron a fa. 70 un recibo de una ayuda económica por gastos de mantenimiento a Herrera María Cristina y a fa. 71 una copia simple del DNI. Esta documentación no es válida ya que no se justifican debidamente los motivos del otorgamiento, y no se han adjuntado copias certificadas;

g) Con respecto al subsidio correspondiente al Recibo Oficial N° 208/3 de \$1500, los responsables adjuntaron a fa. 74 un recibo de una ayuda económica por gastos de familia a Carra Edgardo y a fa. 75 una copia simple del DNI. Esta documentación no es válida ya que no se justifican debidamente los motivos del otorgamiento, y no se han adjuntado copias certificadas;

h) Con respecto al subsidio correspondiente al Recibo Oficial N° 277/3 de \$ 3500, los responsables adjuntaron a fa. 77 un recibo por \$2000 en concepto de beca programa Juntos a la par de capacitación de oficio y terminación de estudios a Federico Fredes y a fa. 78 copia simple de DNI. No se adjuntó copia certificada del certificado de asistencia a la capacitación ni copia certificada del DNI, por lo que esta Relatoría considera que debería formularse cargo por \$2000. Por otro lado, a fa. 80 adjuntaron recibo de otorgamiento de ayuda económica para solventar gastos de salud, electricidad y otros por \$1500 a Sánchez Fabián, y a fa. 81 copia simple de DNI. Esta documentación no es válida ya que no se justifican debidamente los motivos del otorgamiento, y no se han adjuntado copias certificadas;

i) Con respecto a las observaciones valoradas en punto 1 del Valorativo N° 349/2015: a fa. 20 y 21 se observa que se adjuntó fotocopia simple de DNI y certificado de alumno regular de Saucedo Cristian, por lo que se solicita adjuntar copia certificada de dicha documentación. Los responsables tomaron conocimiento y no brindaron respuesta alguna;

j) Con respecto a las observaciones valoradas en punto 2 del Valorativo N° 349/2015: Desde fs. 25 a 27 se observa que los comprobantes que se adjuntan para justificar los gastos de funcionamiento del Hogar Juana Azurduy no se pueden utilizar como comprobantes respaldatorios, ya que se trata de copia de DNI y CUIL de un prestador de servicio de apoyo escolar. Se solicita adjuntar factura de validez legal por los servicios abonados. Los responsables tomaron conocimiento y no brindaron respuesta alguna;

k) Con respecto a las observaciones valoradas en punto 3 del Valorativo N° 349/2015: A fa. 33 se observa que el comprobante no tiene validez para justificar el gasto de funcionamiento del Hogar Juana Azurduy, ya que se trata de un recibo de la misma asociación, por lo que se solicita adjuntar factura de validez legal del señor Juan Carlos Romero por los servicios prestados. Los responsables tomaron conocimiento y no brindaron respuesta alguna;

Que, sin perjuicio de la aprobación de los gastos descriptos, correspondería se realice una advertencia al Responsable de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Pampa para que en el futuro ajuste las rendiciones a los requisitos establecidos para la rendición de los subsidios fijados por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que, a saber, existen comprobantes que no son originales y cuyas copias no se encuentran autenticadas, no dando cumplimiento a la Resolución referenciada;

Que en función de lo consignado en los considerandos anteriores, coincidentemente con lo informado por Relatoría, Vocalía elevó la rendición de cuentas al Tribunal, recomendando instruir a los cuentadantes sobre las responsabilidades y sanciones por multa que por las circunstancias descriptas pudiesen corresponder;

Que en el caso, este Tribunal de Cuentas, expresa su conformidad con la opinión y sugerencia vertida por la Relatoría y Vocalía;

Que conforme surge del principio de legalidad al cual debe sujetarse la administración, corresponde a todo organismo y funcionario del Estado ajustar su obrar a los procedimientos administrativos establecidos a los fines de preservar el debido cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, que redunde en la tutela del patrimonio estatal;

Que este Tribunal de Cuentas comparte en un todo el Informe Definitivo de fa. 86 vta. en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, en conclusión, se debería formular advertencia a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Pampa en los términos precedentemente indicados;

Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Pampa del período Enero-Abril/2013 correspondiente a los Subsidios otorgados por la Cámara de Diputados:

Giro: PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 26.800,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/06/2015

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 26.800,00).

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Pampa para que en lo sucesivo adecue sus rendiciones de cuenta a lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC, a efectos de evitar futuras observaciones, de conformidad a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3505/2015

Santa Rosa, 11 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2470/2014 -TdeC- caratulado "A.T.E. – Período que rinde cuentas: Enero-Abril / 2014 – Extracto: Rendición de Subsidios – Cámara de Diputados"; y

RESULTA:

Que a fa. 7 obra Sentencia N° 3264/2014 de este Tribunal de Cuentas de fecha 30 de septiembre de 2014, mediante la cual se consideró por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS(\$ 46.900,00) y se los emplazó, para que procedan a depositar el importe del cargo formulado.

Que a fs. 12/23 y 26/70 obran presentaciones de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido.

Que a fa. 72 se agrega la valoración realizada por la Relatoría.

Que a fs. 73/75 obra Dictamen de la Asesoría Letrada de este Tribunal.

CONSIDERANDO:

Que A.T.E. ha efectuado una presentación planteando recurso de revocatoria contra la sentencia dictada y aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera de parte de la Cámara de Diputados y por el cual se le formulara cargo.

Que dicho recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme lo dispone el artículo 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69.

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC.

Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría.

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes.

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto y revocar la sentencia N° 3264/2014.

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) contra la Sentencia N° 3264/2014 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 46.900,00), en concepto de subsidio otorgado por la Cámara de Diputados a la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.).

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Res. Gral. N° 719 -4-XI-15- Art. 1º.- Apruébase el Balance General y Cuadro Demostrativo de Recursos y Erogaciones correspondientes al Ejercicio Año 2014, del SERVICIO MEDICO PREVISIONAL del Instituto de Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 inciso c) de la Norma Jurídica de Facto n° 1170 (t.o. 2000).-

ANEXO

BALANCE GENERAL SIMPLIFICADO DEL SEMPRE

Año 2014

PATRIMONIALES

ACTIVO

Disponibilidades	6.553.213,38
Créditos	
Por Aportes	66.620.141,48
Otros Créditos	29.411.361,62
Otros Activos	3.406.474,55
Inversiones Financieras	106.104.380,59
Bienes de Uso	4.360.910,54

TOTAL ACTIVO 216.456.482,16

PASIVO Y PATRIMONIO NETO

PASIVO

Deudas	73.553.065,81
TOTAL PATRIMONIO NETO	142.903.416,35

TOTAL PASIVO + PAT. NETO 216.456.482,16

CUADRO DE RECURSOS Y EROGACIONES

RECURSOS

Aportes	580.414.626,76
Recupero de Servicios	20.071.791,15
Colocaciones Financieras	37.071.261,78
Otros Recursos	233.765,58

TOTAL DE RECURSOS 637.791.445,27

EROGACIONES

Gastos Presupuestarios	60.984.292,06
Prestaciones	541.408.158,66
Otras Erogaciones	1.178.451,57
Erogaciones no Operativas	15.838.249,27

TOTAL DE EROGACIONES 619.409.151,56

DIFERENCIA 18.382.293,71

Diferencia Operativa -3.084.484,38

Según Resolución 64/97,
Expediente N° 37.133-9/97.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

EXPEDIENTE N° 10614/15 LICITACIÓN PÚBLICA N° 98/15

OBJETO: Contratación de los servicios de limpieza y jardinería para la Escuela N° 143 ubicada en la calle Avda. Arturo Illia N° 555 de la ciudad de Santa Rosa.

APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 04 de Diciembre de 2015 a las 11:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán retirarse los pliegos respectivos.

PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL: Pesos OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos UN MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 1.530,00).

SELLADO DE LEY POR FOJAS: Pesos OCHO CON CINCUENTA centavos (\$ 8,50).

B. Of. 3180

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR**

**EXPEDIENTE N° 10134/15
LICITACIÓN PÚBLICA N° 99/15**

OBJETO: Contratación de los servicios de limpieza y jardinería en el Colegio Secundario "Edgar Morisoli", ubicado en la calle Bertera N° 1940 de la ciudad de Santa Rosa.

APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 04 de Diciembre de 2015 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán retirarse los pliegos respectivos.

PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL: Pesos NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos UN MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 1.710,00).

SELLADO DE LEY POR FOJAS: Pesos OCHO CON CINCUENTA centavos (\$ 8,50).

B. Of. 3180

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
ASISTENCIA A PyMES**

**EXPEDIENTE N° 10831/15
LICITACIÓN PÚBLICA N° 94/15**

OBJETO: El presente llamado a licitación tiene por objeto tramitar la concesión de la "Sala de Extracción Comunitaria y Lavadero de Camiones" y el "Depósito Común", ubicados en el "Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de Santa Rosa".

APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 04 de Diciembre de 2015, a las 12:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.

CANON ANUAL BASE: Sala de Extracción Comunitaria y Lavadero de Camiones: Pesos Doce Mil Quinientos (\$ 12.500,00)

Depósito de Uso Común: Pesos Siete Mil Quinientos (\$ 7.500,00).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIEN (\$ 100,00).

TASA DE RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 8,50).

B. Of. 3180

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 89/15
EXPEDIENTE N° 10830/15**

OBJETO: El presente llamado a licitación tiene por objeto la provisión de comidas para el personal de Casa de la Pampa.

POSTERGACIÓN DE APERTURA: La apertura de sobres

se realizará el día 10 de Diciembre de 2015 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.

PRESUPUESTO OFICIAL DIARIO POR PERSONA: Pesos SETENTA Y CINCO (\$ 75,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 940,00)

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos OCHO CON CINCUENTA (\$ 8,50)

B. Of. 3180

**MUNICIPALIDAD DE MIGUEL RIGLOS
LA MUNICIPALIDAD DE MIGUEL RIGLOS**

**CONVOCA A:
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2015**

OBJETO: Adquisición de una Motoniveladora Nueva (0 km) para el parque Automotor de la Municipalidad de Miguel Riglos

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2015

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.875.125 (Pesos Un Millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil Ciento Veinticinco)

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: Disponibles desde 12 de Noviembre de 2015 en el horario de 7:30 a 12:30 en la Tesorería Municipal, sitio en calle Salta N° 375, Miguel Riglos, Provincia de La Pampa.

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta las 12:30 Hs. del día 26 de Noviembre de 2015, en la Tesorería Municipal, sitio en calle Salta N° 375, Miguel Riglos, Provincia de La Pampa.

APERTURA DE OFERTAS: en presencia de los oferentes que deseen asistir y autoridades municipales, el día 30 de Noviembre de 2015 a la hora 10:00, en la Tesorería Municipal sitio en calle Salta N° 375, Miguel Riglos, Provincia de La Pampa.-

B. Of. 3180

**MUNICIPALIDAD DE MIGUEL RIGLOS
LA MUNICIPALIDAD DE MIGUEL RIGLOS**

**CONVOCA A:
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2015**

OBJETO: La realización de la Obra Pavimentación de 16.000 metros cuadrados en la Localidad de Miguel Riglos.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2015

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.700.000 (Pesos Cinco Millones Setecientos Mil)

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: Disponibles desde 19 de Noviembre de 2015 en el horario de 7:30 a 12:30 en la Tesorería Municipal, sitio en calle Salta N° 375, Miguel Riglos, Provincia de La Pampa.

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta las 12:30 Hs. del día 09 de Diciembre de 2015, en la Tesorería Municipal, sitio en calle Salta N° 375, Miguel Riglos, Provincia de La Pampa.

APERTURA DE OFERTAS: En presencia de los oferentes

que deseen asistir y autoridades municipales, el día 11 de Diciembre de 2015 a la hora 10:00, en la Tesorería Municipal sitio en calle Salta N° 375, Miguel Riglos, Provincia de La Pampa.-

B. Of. 3180

EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Darío Sebastián ULRICH, DNI N° 29.283.241, la sanción efectuada por Disposición N° 115/14 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 37), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda N° 242/15 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.129,77).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 30 de septiembre de 2015. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 281/15, FIRMADO: C.P.N. María Teresa ÁLVAREZ, Subsecretaría de Asuntos Agrarios por Subrogación.- C.P.N. María Teresa ÁLVAREZ, Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs.-

B. Of. 3178 a 3180

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Miguel Ángel VILLAN, DNI N° 27.265.922, la sanción efectuada por Disposición N° 60/14 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28), 40) Y 41), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda N° 239/14 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.265,68).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 21 de octubre de 2015. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 301/15. FIRMADO: C.P.N. María Teresa ÁLVAREZ, Subsecretaría de Asuntos Agrarios por Subrogación.- C.P.N. María Teresa ÁLVAREZ, Subsecretaria de Industria Comercio y PyMEs.-

B. Of. 3178 a 3180

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante

Expediente N° 34/2006-00050 -IPAV, notifica a la Señora Vanesa Carina URQUIZA, M.I. N° 32.863.832 y el Señor Donito Javier BLANCO, M.I. N° 29.441.353, que en los autos caratulados: "S/CASA N° 50 - PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - ZONA B - LOCALIDAD: GENERAL PICO - TITULAR ORIGINAL: URQUIZA, VANESA CARINA y BLANCO, DONITO JAVIER", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 234/15 IPAV- con fecha 7 de Abril de 2015, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Rescindase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda con la Señora Vanesa Carina URQUIZA, D.N.I. 32.863.832 y el Señor Donito Javier BLANCO, D.N.I. 29.441.353 por una vivienda construida mediante el PLAN PLURIANUAL 2005, de la Ciudad de General Pico, La Pampa, identificada con el N° 50, ubicada catastralmente en Ejido 021, Circunscripción I, Radio c, Manzana 3, Parcela 18, Partida N° 760361; por violación de cláusula SEXTA apartado "k" del instrumento de venta.- Artículo 2°: Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa, Gerencia de Planificación y Adjudicación y Contable Financiera de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificación a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicaciones. LIC. CLAUDIA CARBONEL, Gerente de Planificación y Adjudicación interino.- Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3179 a 3181

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SRA. CERVERA, VILMA NOEMÍ, M.I. N° 21.389.711, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 278 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN PLURIANUAL - RECONVERSIÓN - ZONA "A" DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 84/2009-00278-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA. LIC. CLAUDIA CARBONEL, GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN INTERINO.- INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

B. Of. 3179 - 3180

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SR. SALDIVIA, JUAN ALBERTO, M.I. N° 22.150.872 Y LA SRA. ZAMUDIO, VERÓNICA GRACIELA, M.I. N° 21.736.274, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 16 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN 2001 - 046-01-01-0040 DE LA LOCALIDAD DE TOAY - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL 17/09/2015 ASCIENDE A DIECISIETE (17) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 12/2003-00016- IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSEQUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.- LIC. CLAUDIA CARBONEL, GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN INTERINO.- INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

B. Of. 3179 - 3180

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 22/2007-00658-IPAV, notifica a la Sra. Marisa Alejandra MALDONADO, M.I. N° 25.439.074, que en los autos caratulados: "CASA N° 658 - PLAN PLURIANUAL DE VIVIENDAS - CIUDAD: SANTA ROSA - L.P. - ZONA "N2" - TITULAR ORIGINAL: JUÁREZ, MARIANA VANESA", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 870/15-IPAV- con fecha 16 de Septiembre de 2015, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Acéptase la renuncia presentada por la Señora Marisa Alejandra MALDONADO, D.N.I. N° 25.439.074, respecto de una vivienda construida mediante el Plan Federal Plurianual Zona "N2" de la Ciudad de Santa Rosa, identificada con el N° 658, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción I, Radio a, Manzana 8, Parcela 30, Partida N° 761141.- Artículo 2°: Téngase por rescindida el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre este Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la citada beneficiaria respecto de la vivienda de referencia en el Artículo 1°._ Artículo 3°: Déjase sin efecto la adjudicación en venta dispuesta por Resolución N° 341/13-IPAV.- a favor de la mencionada beneficiaria por los motivos expuestos en los precedentes considerandos.- Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y notifíquese, tomen razón las Gerencias de Planificación y Adjudicación y Contable Financiera del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda. Cumplido, vuelva a la Gerencia Técnica Administrativa del Organismo.- LIC. CLAUDIA CARBONEL, GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN INTERINO.-

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA
B. Of. 3179 a 3181

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SRA. MAIDANA, MARÍA CRISTINA, M.I. N° 16.867.742, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 850 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN 5000 - ZONA 18 - 2° ETAPA DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE OCTUBRE ASCIENDE A VEINTIOCHO (28) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 387/96-00850-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSEQUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.- LIC. CLAUDIA CARBONEL, GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN INTERINO.- INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

B. Of. 3179 – 3180

MUNICIPALIDAD DE QUEMÚ QUEMÚ

La Municipalidad de Quemú Quemú según Ley N° 24.320 cita y emplaza por el término de 30 días corridos a toda persona que pretenda derechos sobre los siguientes inmuebles: Ejido 034, Circunscripción I Radio f, Manzana 57, Parcela 1, Partida Propietario N 564.700, Partida Iniciador N 775.482; Ejido 034, Circunscripción I, Radio f, Manzana 57, Parcela 2, Partida Propietario N 564.695, Partida Iniciador N 775.483; Ejido 034, Circunscripción I, Radio f, Manzana 57, Parcela 3, Partida Propietario N 564.694, Partida Iniciador N 775.484; Ejido 034, Circunscripción I, Radio f, Manzana 57, Parcela 4, Partida Propietario N 564.693, Partida Iniciador N 775.485; Ejido 034, Circunscripción I, Radio f, Manzana 57, Parcela 6, Partida Propietario N 564.703, Partida Iniciador N 775.486; Ejido 034, Circunscripción I, Radio f, Manzana 57, Parcela 7, Partida Propietario N 564.702, Partida Iniciador N 775.487; Ejido 034, Circunscripción I, Radio f, Manzana 57, Parcela 8, Partida Propietario N 564.701, Partida Iniciador N 775.488 en trámite por **Expte. Administrativo N° 01/2015 MUNICIPALIDAD DE QUEMU QUEMU S/ PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA**. La Resolución que ordena la presente en su parte pertinente dice: "RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 233/2015 ... el Intendente Municipal RESUELVE: ARTICULO 1: Citar a toda persona que se considere con derecho sobre los inmuebles designados catastralmente como: Ejido 034, Circunscripción I, Radio f, Manzana 57, Parcela 1, Partida Propietario N 564.700, Partida Iniciador N 775.482; Ejido

034, Circunscripción I, Radio f, Manzana 57, Parcela 2, Partida Propietario N 564.695, Partida Inicial N 775.483; Ejido 034, Circunscripción I Radio f, Manzana 57, Parcela 3, Partida Propietario N 564.694, Partida Inicial N 775.484; Ejido 034, Circunscripción I Radio f, Manzana 57, Parcela 4, Partida Propietario N 564.693, Partida Inicial N 775.485; Ejido 034, Circunscripción I, Radio f, Manzana 57, Parcela 6, Partida Propietario N 564.703, Partida Inicial N 775.486; Ejido 034, Circunscripción I, Radio f, Manzana 57, Parcela 7, Partida Propietario N 564.702, Partida Inicial N 775.487; Ejido 034, Circunscripción I, Radio f, Manzana 57, Parcela 8, Partida Propietario N 564.701, Partida Inicial N 775.488, mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, a fin de en el plazo de 30 días corridos, comparezca a tomar participación en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención.- Quemú Quemú, 14 de Octubre de 2.015.- Fdo. Rodolfo CALVO - Intendente Municipal - José Daniel LUNA - Secretario de Gobierno y Acción Social."

B. Of. 3180

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de la Familia y del Menor II de la Segunda Circunscripción Judicial, Provincia de La Pampa, con asiento en calle 13 N° 1653, General Pico, a cargo de la Dra. Alejandra CAMPOS Jueza sustituta, Secretaria Civil y Asistencial a cargo de la Dra. Andrea ÁLVAREZ, Secretaria Sustituta, en autos caratulados **GARCÍA MINETTI, Fabián Raúl S/ ADOPCIÓN" Expte. N° 48411/15**, cita y emplaza al Sr. Jorge Gustavo GRAÑA DNI. 23.413.989 para que comparezca munido de su DNI. a la audiencia fijada para el día 21 de Diciembre de 2015 a las 10 Hs. conforme la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "General Pico, 10 de Noviembre de 2015. Atento el desconocimiento de domicilio del progenitor biológico Sr. Jorge Gustavo GRAÑA (DNI. 23.413.989), declarado bajo juramento y a los fines de su notificación, cítaselo por edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en un diario de mayor circulación de ésta provincia, a fin de que comparezca munido de su DNI., a la audiencia fijada precedentemente (art. 137,138, y 139 del C. Procesal". "General Pico, 17 de noviembre de 2015... Atento a lo solicitado, fíjese nueva fecha de audiencia para la comparecencia personal del Sr. Jorge Gustavo GRAÑA, para el día 21 de Diciembre a las 10:00 horas. Notifíquese mediante edictos, conforme lo ordenado a fs. 20" Fdo. Dra. Alejandra Campos - Juez Sustituta - Profesionales intervinientes: Dras. María Noelia AFONSO y Dra. Liliana V. ALEMANY con domicilio constituido en calle Calle 26 N° 734 General Pico, La Pampa. Dra. Andrea Mónica ÁLVAREZ, Secretaria Sustituta.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras N° UNO, Santa Rosa, (L.P.), a cargo del Dr. Evelio J. E. SANTAMARINA, Secretaría Única, a cargo del Dr. Rubén D. CAPDEVIELLE, en autos: **"MARTIN DANIEL OMAR S/ INCIDENTE DE REALIZACIÓN DE BIENES (E/A:**

"BAUMANN OMAR JULIO S/QUIEBRA" (Expte. N°X-101825)" (Expte.N° 110948), hace saber que el Martillero Público Ricardo Juan SUAREZ CEPEDA (Colegiado N° 205), REMATARÁ el día jueves 17 de diciembre de 2015 a las 10, hs. en el salón de usos múltiples del Colegio de Martilleros de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), ubicado en calle Rivadavia N°146, el 100% de los siguientes bienes: 1º) automotor dominio UHO582 Chevrolet Pick Up modelo C-10 año 1988, Motor Chevrolet N°6006070, chasis Chevrolet N° GC 3006777; 2º) Automotor dominio GVX463 Marca VOLKSWAGEN Tipo Pick-Up, Modelo Saveiro 1.6, año 2008, Motor volkswagen N° UNF441840, Chasis Volkswagen N° 9BWEB05W38P062854; 3º) Automotor dominio SDY590, Marca VOLKSWAGEN Modelo GOL GL 3 Ptas, año 1993, motor volkswagen N°UN958279, Chasis Volkswagen N° 8AWZZ30ZPJ034616; 4º) Automotor Dominio VDK137 Marca CHEVROLET Pick-Up, Modelo C-10Cus, Año 1989, Motor Chevrolet N°6007112, Chasis Chevrolet N° GC3008533; 5º) 4 andamios comunes, 1 Boreadora de césped Villa, 1 Hormigonera c/motor "Fassi" de 180 Lts., 2 andamios tubulares desmontables, 3 tableros de bajada de obra, 12 tablones varias medidas, 50 puntales de madera varias medidas, 6 puntales metálicos varias medidas, 6 carretillas, 1 máquina de cortar madera marca "Skil Saw" sin funcionar, 1 sierra circular de mano sin funcionar, 6 amoladora sin funcionar de varias marcas, 4 pala ancha, 2 picos pala, 16 baldes plásticos, 9 canastos de albañil usados, 1 tambor de 200 lts., 20 reglas de hierro de 0,70 a 3,00 aproximadamente, 1 martillo eléctrico chico marca "BOSCH", 2 reldaciós 1 bomba barreras de PVC, 3 obradores de chapa de 6x4mts. , 2 pisones de hierro, 1 escritorio metálico, 2 taladro de mano eléctricos, 2 moldes de cordón cuneta con curva, 50 mts. aprox. de cerco de obra, 1 mesa de obra para sierra circular, 1 sierra circular de mano marca "DEWALT", varias hojas de sierra circular distintas medidas, 2 amoladoras eléctricas sin funcionar, 1 vibrador de hormigón funcionando con manija de 38 x 3,00, 1 cortadora de cerámico manual, 5 palas anchas, 6 palas de punta, 1 pico, 2 serruchos, 5 grije de mano, 4 cortapernos, 2 maza de 1,5 kgs. , 6 arnes SKYL, con su cinturón completo, varios niveles de madera, 1 nivel de mano, 1 pala ancha, 1 pala de punta, 1 maza de mano, 1 lote de desarme de calefacción de chapa usado, 1 lote de cerámicos y mosaicos de distintas medidas y color sobrante de obra. Condiciones Venta: Los automotores y las herramientas se subastarán al contado, sin base, al mejor postor y se entregarán en el estado en que se encuentran. El comprador deberá constituir domicilio en el lugar del asiento del juzgado y no se admitirá la cesión del respectivo boleto. Deudas de los automotores: 1º) Dominio UHO582, no registra deuda, 2º) GVX463: \$ 3.352,99, 3º) SDY590: \$ 856,23, 4º) VDK137: \$ 16,88, todas al 17/11/2015, serán a cargo del comprador las deudas a partir de la toma de posesión de los automotores; Comisión y sellado: 10% y 1% respectivamente a cargo del comprador. Revisación e informes: los interesados, en revisar los bienes muebles o, de recavar mayor información, deberán comunicarse con el martillero en su oficina de H. Lagos N°637 y/o al Teléfono 02954-423213 o 15522022, en horario comercial los días hábiles previo a la fecha de subasta.- el auto que ordena el presente, en su

parte pertinente dice: "Santa Rosa, 20 de noviembre de 2015.- ...Publiquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por dos días en el diario "La Arena" ó "El Diario", ...NOTIFÍQUESE,...Fdo. Dr. Evelio J. E. SANTAMARINA – JUEZ-".- Profesional interviniente: Sindico C.P.N. Daniel Omar MARTIN (T°IX, F°34).-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de la IIIª Circunscripción Judicial, Sec. Única a/c de la que suscribe, con asiento en calle Victoriano Rodríguez N° 828, P. A., de Gral. Acha (L.P.), en autos **Expte. V15024/15 caratulados: "HERRERA Marcelina c/ SUAREZ Domingo s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL"**, cita a juicio por edictos a los herederos y/o sucesores del titular registral del dominio al Sr. Domingo SUAREZ y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión del inmueble sito en la calle Mitre N° 460, de la ciudad de General Acha, cuya nomenclatura catastral es: ejido 097, circ. I, radio a, mza. 32, parcela 8, número de partida de iniciador N° 786.131 (partida de origen 613.523), para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar a la Defensora de ausentes para que asuma su representación en el juicio. El proveído que ordena el presente dice: "General Acha, 20 de octubre de 2.015 (...) Los edictos deberán ser publicados por una vez en el Boletín Oficial y por dos veces en "El Diario" y/o "La Arena" de esta Pcia. Conf. Art. 138 del CPCyC....Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez". Recaudos art. 139, parte actora: Herrera Marcelina. Prof. Interv.: Dres. Carolina M. MARTÍNEZ y Claudio A. FUENTES-MIRASSÓN, c/dom. en Martínez de Hoz N° 779, Gral. Acha (L.P.).- Secretaría, 27 de Octubre de 2015.- Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil-Comercial-Laboral y de Minería n° SEIS- de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia LA PAMPA -con asiento en CENTRO JUDICIAL -EDIFICIO FUEROS-SECTOR CIVIL BLOQUE ESCALERAS 1 - TERCER PISO- ubicado en Avda. Uruguay esq. Avda. Juan D. Perón -SANTA ROSA-LP.- a cargo del Dr. CLAUDIO DANIEL SOTO-JUEZ SUSTITUTO-en los autos caratulados: **OLGUÍN MARÍA ALBINA c/ SOC. M. GÓMEZ ORTIZ y COMPAÑÍA s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL- (EXPTE. N°E-69.108)-** CITA Y EMPLAZA a la Demandada por medio de Edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta Provincia y dos días en un Diario Local a fin de que dentro del plazo de DIEZ DÍAS a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en estas actuaciones y conteste Demanda bajo apercibimiento de designarles a un Defensor de Ausentes para que los represente (arts. 320 y 325 del CPCyC.).-Prof. Interv. Dr. NÉSTOR E. LAMBRECHT -sito en Ant. Argentina 385-SANTA ROSA-LP. -SANTA ROSA, 08 Septiembre/2015. Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial, Provincia de La Pampa, con asiento en calle 9 esquina 22, planta baja, General Pico, a cargo del Dr. Roberto M. IBÁÑEZ –Juez Subrogante-, Secretaria a cargo de la Dra. María Celestina LANG, cita y emplaza por cinco días al Sr. CRISTIAN HORACIO RODRÍGUEZ, DNI 25.526.764, para que comparezca a estar a derecho y a reconocer las firmas que se le atribuyen en los autos caratulados **"MUÑOZ, MARCELO A. C/ RODRÍGUEZ, CRISTIAN HORACIO S/ COBRO EJECUTIVO" (Expte. N° 46610)**, conforme a la siguiente resolución: "///neral Pico, 23 de Octubre de 2015.- Habiendo manifestado la actora bajo juramento que ignora el domicilio del Sr. Cristian Horacio RODRÍGUEZ DNI. 25.526.764, pese a las gestiones realizadas, publíquense edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y en el Diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario (dos publicaciones), citando al nombrado para, que en el plazo de cinco días, comparezca a estar a derecho y a reconocer las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de que en caso de ausencia injustificada o de negativa no categórica se lo tendrá por reconocido (arts. 496 inc. 1° y 497 del C.Pr.)." Fdo. Dr. Roberto M. IBÁÑEZ –JUEZ SUBROGANTE-. Profesionales Intervinientes: David José DIVÁN y Juan Ramiro LLANOS, ambos con domicilio constituido en calle 4 N° 803 (Te.: 02302–320370), General Pico, La Pampa.- Secretaría. General Pico, 03 de noviembre de 2015.- Dra. María Celestina LANG, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI (Juez Sustituto), Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados **"AUDISIO, Sonia Iris c/SUCESORES DE GONZALO GARCÍA, Andrés s/POSESIÓN VEINTEAÑAL", Expte. N° 48154/15**, cita y emplaza a quienes pretendan derechos posesorios sobre los inmuebles designados como 1) Ejido 025, Circ I, Radio e, Parcela 19, Manzana 77, Partida Nro. 556.919, 2) Ejido 025, Circ I, Radio e, Parcela 20, Manzana 77, Partida Nro. 735.301, para que comparezcan en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora General para que lo represente en el juicio, conforme a la siguiente resolución: "///neral Pico, 22 de octubre de 2015.- VII.- En virtud de lo solicitado a fs. 30 y ante la posibilidad de que existan otros sucesores del Señor Andrés Gonzalo García cítese por edictos a quienes pretendan derechos posesorios sobre los inmuebles designados mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicación) y diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario (2 publicaciones) a elección del actor (art. 325 C.Pr.), para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora General para que lo represente en el juicio.- Fdo.: Dr. Gerardo M. MOIRAGHI. Juez Sustituto".- Profesional interviniente: Dr. Armando TANTUCCI, con domicilio en Avda. San Martín N° 274 de Trenel y constituido en calle 5 N° 1.008 de General Pico, Pcia. De La Pampa.- Secretaría, Noviembre 5 de 2015.- Dra.

Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ. Com. Lab.y Min. N° 2, sito en Edificio Fueros, Ciudad Judicial de Santa Rosa, ubicado en el primer bloque de escaleras, planta baja; a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, secretaria subrogante María Luciana ALMIRALL, en autos caratulados "**BERG CARLOS RENE c/ BARTOLOME DE BERG CATALINA Y OTROS/ ORDINARIO; Expte. C N° 105.397**" citase a los Sucesores de Catalina BARTOLOMÉ de BERG, Sucesores de Teófilo Benito BERG y BARTOLOMÉ y Sucesores de Marta Irene BERG y BARTOLOMÉ, para que en el plazo de 10 días, contados desde la última publicación, comparezcan a los procedimientos del juicio por medio de edictos a publicarse por un día en el Boletín Oficial y dos en La Arena El Diario o La Reforma de esta ciudad, con arreglo a lo establecido por los arts. 137,138 y 139 del citado código y bajo apercibimiento de designar Defensor General para que los represente en caso de incomparecencia. Profesional interviniente: Dra. María Sol ZANETTI, con domicilio en Lope de Vega 68, Depto. 3, Santa Rosa, 30 de octubre de 2015.- Fdo.: Dra. María del Carmen GARCÍA, Jueza.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil, Com., Lab. y de Min. No. UNO, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Rodrigo M. GONZÁLEZ, Secretario Subrogante, con asiento en calle Victoriano Rodríguez N° 828, 1° piso, Gral. Acha, L.P., en autos: "**BECK, Rogelia Norma y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. No. V 14972/15, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Rogelia Norma BECK, L.C. N° 4.152.455 y Horacio Enrique OLMOS DNI. N° 7.359.170, a fin de que se presenten en autos.- "General Acha, 28 de septiembre de 2015.-- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario "La Arena" y/o "El Diario" de esta pcia., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340 del C.C. y C. en concordancia con el art. 675 del CPCC).-- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO – Juez".- Prof. Interv.: Dr. Daniel Tomás ÁLVAREZ.- Avellaneda N° 565 - General Acha, La Pampa.- SECRETARIA, 4 de noviembre de 2015.- Dr. Rodrigo M. GONZÁLEZ, Secretario Penal.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, Secretaria Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores del Sr. Luis COLLADOS para hacer valer sus derechos en los autos caratulados "**COLLADOS Luis S/ Sucesión AB-INTESTATO**" Expte: **48064**, conforme a la siguiente resolución //neral Pico, 03 de noviembre de 2015. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante

(partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Luis COLLADOS. Cítese y emplácese a todos los que consideren con derecho a los bienes de Luis COLLADOS, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "El Diario" y/o "La Arena" y/o "La Reforma" (art. 675 C. Pr.) Fdo. Dr. Mariano Carlos MARTIN (Juez)". Profesionales Intervinientes: Lorena Florencia PELLEGRINO y Guillermo Darío ALLASIA con domicilio constituido en calle 22 N° 648 (Te.: 02302 - 321583) de la Ciudad de General Pico, La Pampa. Secretaria, General Pico, 06 de Noviembre de 2015.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaria a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, de la Primera Circunscripción Judicial de esta Pcia. de La Pampa, sito en Intersección de Avdas. Uruguay y J. D. Perón (Centro Judicial- Edificio Fueros-Sector Civil- Bloque de Escaleras N° 1 - Planta Baja), en los autos caratulados "**GUTIÉRREZ Mirtha Mabel y otro s/ SUCESIÓN AB INTESTATO**", Expte. N° 111.481, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes GUTIÉRREZ Mirtha Mabel, DNI 13.029.136 y ORTIZ Néstor Orlando, DNI 8.367.545, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos. Publíquese edicto una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes Dres. Enzo A. RODRÍGUEZ DIÉGUEZ y Norma B. BONKOWSKI, Rivadavia n° 645 – Santa Rosa, La Pampa, Secretaría, 5 de Noviembre de 2015. Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Número UNO, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: "**GARINO, Nélida S/SUCESIONES,**" Expte. N° V- 44727/14, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de doña Nélida GARINO, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- La resolución que ordena el libramiento de edictos en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 22 de octubre de 2015... Habiéndose protocolizado el testamento, ábrese el proceso sucesorio ab-intestato y testamentario de Nélida GARINO (DNI. N° L.C.: 2.744.319) (acta de defunción de fs. 5)Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda... Publíquense edictos en el Boletín Oficial, y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)- Fdo. Dr. Roberto M. IBÁÑEZ - JUEZ" - Profesional Interviniente: Dra. Norma A. RICCIARDI, con domicilio legal en calle 32 N° 1155, General Pico, Secretaría 06 de noviembre de 2015.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, en los autos caratulados: **"VRANKEN MÓNICA ESTER s/ SUCESIÓN AB- INTESTATO" Expte N° 47392.** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de VRANKEN MÓNICA ESTER a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de acuerdo a la resolución que en la parte pertinente dice: "General Pico, 19 de octubre de 2015.- Por presentados, parte y domiciliados.- Agréguese la documentación, boletas y sellados aportados.- Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrase el proceso sucesorio de Mónica Ester VRANKEN.- Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Mónica Ester VRANKEN, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).Tómese razón de la apertura del presente proceso sucesorio (art. 11 del R.R.P.J.U.).- A tal fin, líbrese oficio al Registro Público de Juicios Universales.- A lo demás, oportunamente.- Dr. Mariano Carlos MARTIN JUEZ. Profesional Interviniente: Dra. MAZA María Cecilia, con domicilio legal en la calle 22 N° 501, de General Pico, Secretaría. General Pico, 5 de noviembre de 2015. Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria. Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.

B. Of. 3180

AUTOS NRO.: 108408 "HIGONET MARÍA HAYDEE S/SUCESIÓN AB-INTESTATO"

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nro. 6 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, secretaria única, cita y emplaza por treinta días corridos, (art. 2340 C.C) a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña, HIGONET MARÍA HAYDEE, para que lo acrediten en autos.

Publíquese. Santa Rosa, La Pampa. 27 de octubre de 2015. Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B. Of. 3180

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de la Tercera Circunscripción judicial de la Pcia. de La Pampa, con asiento en Victoriano Rodríguez 828, Planta Alta la ciudad de General Acha, L.P., a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, juez, Secretaría a cargo del Dra. María de los A. PÉREZ, en autos: **"Alí, Elvira s/ sucesión ab-intestato"**, **Expte. N° 14883**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Alí, Elvira (DNI. 6.632.276) para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos lo acrediten. El auto que ordena la medida, dice: "General Acha, 16 de octubre de 2015.-... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario "La Arena" y/o "El Diario" de esta pcia., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340 del C.CyC en

concordancia con el art. 675 del CPCC.)- ...Dr. Gerardo Román BONINO, Juez. Prof. interviniente: ESTUDIO LORDA ABOGADOS, San Martín 574. General Acha, La Pampa, General Acha, Secretaría, 22 de octubre de 2015.- Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° UNO, Secretaría "ÚNICA", a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, con asiento en la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa, en los autos caratulados: **"MINETTO RAUL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, **Expte. N° 48006**, cita y emplaza en el término de 30 días corridos a herederos y acreedores de don Raúl MINETTO (L.E. N° 7.347.358), para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda conforme a la resolución judicial que dice: "General Pico, 22 de octubre de 2015.-... Abrese el proceso sucesorio de Raúl MINETTO L.E. N° 7.347.358 (acta de defunción de fs. 5) Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)...".- Fdo. Dr. Roberto M. IBÁÑEZ. JUEZ - Profesionales intervinientes: Dr. Gustavo J. COELLO y Dr. Oscar A. BUTELER, con domicilio legal en calle 11 N° 1.076 de General Pico, La Pampa. Secretaría, 5 de noviembre de 2015. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Centro Judicial- Edificio fueros - Sector Civil- Bloque de escaleras n° 1 Planta Baja - Uruguay N° 1097 Esquina Perón de la ciudad de Santa Rosa a cargo de la Dra. María Del Carmen GARCÍA, Secretaria única a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, secretaria subrogante, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, VÍCTOR PASCUAL LITBEN LE 8.541.058, en los autos caratulados: **"LITBEN VÍCTOR PASCUAL S/SUCESIÓN AB INTESTATO" (Expte. 112.026)**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dres. Roberto D. ABERASTURI y Lorena N. MARTÍN, con domicilio en Rivadavia n° 425 de esta ciudad. Publíquese por 30 días en el Boletín Oficial (art. 2340 segundo párrafo del CCy C). (Fdo:) Dra. María Del Carmen GARCÍA, Jueza de Primera Instancia.- Santa Rosa (L.P.).- Secretaría, 12 de Noviembre de 2015.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería numero DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, en autos: **"ENTISNE, HORACIO OSCAR S/SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, **expte. N° 48152**, cita y emplaza a herederos y acreedores de HORACIO OSCAR ENTISNE, a fin de que en el término

de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. - El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: "General Pico, 05 de noviembre de 2015.- Proveyendo el escrito de fs. 11: I.- - II.-.... - Proveyendo el escrito de fs. 14 y fs. 15: I) II.- Ábrense el proceso sucesorio de ENTISNE HORACIO OSCAR (acta de defunción de fs. 5) L.E. n° 6.510.004.- III.- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C. y C.), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. - IV. - Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° C.Pr.).- V.-...VI.-...Fdo. Dr. GERARDO MARIO MOIRAGHI, JUEZ SUSTITUTO". Profesional Interviniente DR. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ, con domicilio en calle 17 n° 1088, 1er piso Of. 2 de la ciudad de General Pico, La Pampa. - Secretaría, noviembre 10 de 2015. Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Roberto IBÁÑEZ, Juez, Secretaria Única a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, sito en calle 22 N°405 - 1° Piso de Gral. Pico L.P, en autos: "**HERAS AURORA ELSA y OTRO S/ Sucesión Ab-Intestato**", Expte. N° 47259/15, Gral. Pico 30 de Septiembre de 2015...Ábrense el proceso sucesorio de Aurora Elsa Heras (L.C 9.871.489 - acta de defunción de fs. 4) y Norberto Víctor Ruiz (DNI 7.364.144) - acta de defunción a fs. 5).-Cítase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por Ley corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C. Pr.)...Fdo. Dr. Roberto M. IBÁÑEZ. Profesional interviniente: Dra. Eliana Soledad NIEVES, domiciliada en calle 2bis N° 505 Norte, Gral. Pico. La Pampa.- Secretaria 06 de Noviembre de 2015.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3180

Juzgado Regional Letrado de Victorica , LP. a/c del Dr. Carlos R. ESPÍNOLA, Secretaría única, en autos: "**COLOMBIER Ubaldo s/Sucesión Ab-Intestato**" expte. n° 6.306/14, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial y una vez en el diario "El Diario". Prof. int. Dr. Edgardo J. TROMBICKI, Def. Gral. calle 17 n° 1.130-Victorica (LP). Victorica, 24 de junio de 2015. Dr. Edgardo J. TROMBICKI, Defensor General.-

B. Of. 3180

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERÍA N° UNO SECRETARIA ÚNICA, de la Segunda Circunscripción Judicial , cita y

emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ALBERTO CESAR PIANA para que se presenten en los autos caratulados: "**PIANA, ALBERTO CESAR s/SUCESIÓN AB - INTESTATO**" (Expte. N° 47.611/15). La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "General Pico, 22 de octubre de 2015. Ábrense el proceso sucesorio de ALBERTO CÉSAR PIANA (DNI. N° 7.365.243 - acta de defunción de 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley Corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o la Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- Fdo. DR. Roberto M- IBÁÑEZ, Juez. Profesional interviniente: Dr. Gabriel Eduardo CORTINA con domicilio legal en calle 15 N° 955 Primer piso Of. 16 General Pico (LP). Secretaría, General Pico, 29 de Octubre de 2015. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en calle 22 N° 405, 1er. Piso, General Pico, a cargo del Dr. ROBERTO MARCELO IBÁÑEZ, Juez, Secretaría Civil a cargo del Dr. GUILLERMO HORACIO PASCUAL, cita y emplaza por el término de 30 días corridos, a todos los herederos y acreedores de quien en vida fueran el Sr. JULIO CESAR AUGUSTO VILLEMUR y la Sra. SONIA MAYME RODRÍGUEZ (DNI. N° M 7.340.672 y DNI F 1.957.597 respectivamente) con últimos domicilios en General Pico (L.P.), para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda, conforme a la resolución dictada en autos "**VILLEMUR JULIO CESAR AUGUSTO y OTRO s/SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 47841/15, que transcripta en su parte pertinente dice: //neral Pico, 09 de Noviembre de 2015.- ...Ábrense el proceso sucesorio de JULIO CESAR AUGUSTO VILLEMUR y SONIA MAYME RODRÍGUEZ (DNI. N° M 7.340.672 y DNI F 1.957.597 respectivamente) - acta de defunción de fs. 5 y 6 respectivamente)... Cítase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Cumplido, publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Fdo. Dr. ROBERTO M. IBÁÑEZ, Juez.- Profesional interviniente Dr. RAÚL JOSÉ MAZZOLA, calle 28 N° 540 (tel. 02302-427158/423034, (estudiomazzola@speedy.com.ar), General Pico.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria – Secretaría, General Pico, 12 de Noviembre de 2015. Fdo. Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Roberto M. IBÁÑEZ, Secretaria Única del Dr. Guillermo PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La

Pampa, en autos: **"MENDICOA NORMA NANCI Y OTROS S/ SUCESION AB-INTESTATO" (EXPTE. N° 47709/15)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes don Roberto LEDESMA, doña Norma Nanci MENDICOA y don Eduardo Armando URQUIZA, y a sus acreedores, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- La resolución en su parte pertinente dice: *"//neral Pico, 20 de Octubre de 2015.- Abrese el proceso sucesorio de Roberto LEDESMA (DNI 6.100.275), Norma Nanci MENDICOA (LC 3.732.835) y Eduardo Armando URQUIZA (L.E. 7.334.107), (actas de defunción de fs.5, 6 y 7 respectivamente).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que – dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc.2° del CPCC)...Fdo.: Dr. Roberto M. IBAÑEZ-JUEZ."* Profesionales intervinientes: ESTUDIO RODRÍGUEZ SALTO Y ASOC. con domicilio legal en calle 26 nro. 624, General Pico, La Pampa.- GENERAL PICO, Secretaría, 05 de Noviembre de 2015.- - Fdo. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL -Secretario.-

B. Of. 3180

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos, a herederos y acreedores de VICENTE DIMARTINO (L.E.3.861.027) y MARÍA D'ADAM (L.C.4.599.782) e/a **"DIMARTINO, Vicente y otros S/Sucesión Ab Intestato" 110334**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. María Beatriz NEVEU, Moreno n° 425. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 27 de octubre de 2015. Daniela ZAIKOSKI BISCAY Secretaria Subrogante.-

B. Of. 3180

"El Juzg. de Ira. Inst en lo Civil, Com., Lab., y de Minería Nro. UNO de la Tercera. Circunscripción de Gral. Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez 828- 1° piso, a/c del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez secretaria única a cargo de la Dra. María de los Ángeles PÉREZ Secretaria Subrogante, cita y emplaza por Treinta días corridos a los herederos y acreedores Zulema ROITBERG, DNI. 1.446.236, a fin de que se presenten en autos: **"ROITBERG, Zulema S/ Sucesión Ab-Intestato, Expte. N°: V14834/15.-** Gral. Acha, 22 de septiembre de 2015 (...). Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario "La Arena" y/o "El Diario" de esta pcia. (...) Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez". Prof. Inter.: Dr. Ramiro A. KAZANITZ, c/ dom. San Martín 664, Gral. Acha (L.P.).- Secretaria, 29 de octubre de 2015.- Dra. María de los Á. PÉREZ, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° SEIS, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Claudio Daniel SOTO, Juez Sustituto; Secretaría Única a cargo de la Dra. Noelia CÓRDOBA,

con asiento en Centro Judicial de Santa Rosa.- Edificio Fueros.- Sector Civil.- 3er Piso.-, de la ciudad de Santa Rosa La Pampa, en los autos caratulados: **"VARGAS Luis Eduardo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. n° 111.338)**, cita y emplaza mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos. (Art. 2340 C.C.C.).- Profesional interviniente: Dr. Guillermo Cesar BARRETO.- Domicilio: Raúl B Díaz n° 1303 Dpto. 2.- Santa Rosa.- La Pampa. SECRETARIA, 10 de noviembre de 2015.- Dra. Noelia V.S. CÓRDOBA, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral y de Minería n° 6 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, en los autos caratulados: **"BENTZ Alfredo Agustín S/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. 111452)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante de la presente sucesión, don Alfredo Agustín BENTZ, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos, mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial. Prof. interviniente: Dr. Ricardo U. FERNÁNDEZ, con domicilio en Roca n° 205 de Santa Rosa, L.P.- Santa Rosa, 10 de Noviembre de 2015.- Ricardo U. FERNÁNDEZ, Abogado.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y de Minería N° UNO de la, Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Roberto M. IBAÑEZ- Juez- Secretaria única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL - Secretario -, sito en calle 22 N° 405, en autos caratulados: **"GARRONE JOSÉ HÉCTOR s/SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 47903/15**, cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don José Héctor GARRONE, DNI 7.348.302, a fin de que se presenten en autos a hacer valer sus derechos. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice *"//neral Pico, 15 de Octubre de 2015. Abrese el proceso sucesorio de JOSÉ HÉCTOR GARRONE (DNI. N° 7.348.302 - acta de defunción de fs. 5).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- Fdo. Dr. ROBERTO M. IBAÑEZ. Juez".* Profesional interviniente: M. Laura HERNÁNDEZ CRUZ, con domicilio legal en calle 11 N° 1076 de la ciudad de General Pico (L.P) Secretaría, 26 Octubre de 2015.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3180

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Néilda Eva

ROMECCIO (D.N.I. 4.847.849) e/a **"ROMECCIO, Nélica Eva S/ Sucesión Ab Intestato" 111810**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. María Soledad SALLABERRY con domicilio procesal en calle Crio. Valerga N° 93 y/o Verónica ROSSO con domicilio procesal en calle Mariano Rosas N° 180, piso 8 dpto. D. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 9 de noviembre de 2015. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CUATRO, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Fabiana Beatriz BERARDI, Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, con asiento en Centro Judicial de Santa Rosa.- Edificio Fueros.- Sector Civil -Primer Piso- de la ciudad de Santa Rosa La Pampa, en los autos caratulados: **"DOMÍNGUEZ OSCAR OMAR s/SUCESIONES" (Expte. n° 109606/15)** cita y emplaza mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y atento lo dispuesto en el Art. 675 inc. 2° del C.P.C.C., a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Don. Oscar Omar DOMÍNGUEZ (DNI.: 7.351.547), para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos a partir de la última publicación (Art. 675 del C.P.C.C.).- Profesional interviniente: Dra. DOMÍNGUEZ Rocío Luz.- Domicilio: Av. Uruguay 871, Santa Rosa.- La Pampa.- SECRETARIA, 28 de Octubre de 2014.- María Laura ALMIRALL, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° DOS, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Jueza; Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL- Secretaria subrogante-, con asiento en Centro Judicial de Santa Rosa.- Edificio Fueros.- Sector Civil.- Bloque de escalera n° 1 -Planta Baja.-, de la ciudad de Santa Rosa La Pampa, en los autos caratulados: **"URDANIZ María Azucena s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° 110.906)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Dña. URDANIZ María Azucena (L.C. n° 9.888.432) para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días a partir de la última publicación.- El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: SANTA ROSA, 7 de Octubre de 2015. Agréguese el acta de nacimiento, acta de defunción, acta de matrimonio y el formulario previsto por el art. 10 de la Ley N°: 2033 que se acompañados, y atento ello y lo peticionado, proveyendo la presentación inicial, atento lo solicitado y en mérito de la documental aportada, declárase abierto el proceso sucesorio de María Azucena URDANIZ. Mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial, cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 segundo párrafo del C.C. y C)... (Fdo.) María del Carmen GARCÍA.- Jueza de Primera Instancia" - ...Profesional Interviniente: Dra. DOMÍNGUEZ, Rocío Luz-

Domicilio: Av. Uruguay n° 871 -Santa Rosa.- La Pampa- Secretaria, 6 de Noviembre de 2015.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 6 a cargo del Dr. Claudio Daniel SOTO. Juez Sustituto. Secretaría del Dr. Pedro CAMPO con asiento en la ciudad de Santa Rosa, en autos caratulados: **"BUSTAMANTE SQUEO, Diego Francisco s/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° 112159** cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Don Diego Francisco BUSTAMANTE SQUEO, D.N.I. N° 27.052.004 para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (art. 2340 del C.C.C.). Firmado: Dr. Claudio Daniel SOTO. Juez Sustituto". Profesional interviniente: Estudio MANAVELLA. Calle 9 de Julio N° 431. Santa Rosa. La Pampa. Andrea E. MANAVELLA, Abogada.-

B. Of. 3180

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería. N° 6 de la Primera Circ. Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Claudio Daniel SOTO, Juez Sustituto, Secretaria de la Dra. Noelia V.S. CÓRDOBA, con domicilio en Centro Judicial Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, 3° Piso, Bloque de Escaleras N° 1, de esta ciudad, en autos caratulados: **"VAQUER, Celia Ester s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 112030** cita y emplaza por el plazo de treinta días (30) corridos, a partir de la publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Celia Ester VAQUER, L.C. N° 3.760.101**, para que lo acrediten. Profesionales Intervinientes: Abogados Guillermo RUBANO y Natalia GIUNCHI, con domicilio en Avenida Perón N° 1219, Sta. Rosa (LP). Secretaría, 10 de noviembre de 2015.- Dra. Noelia V. S. CÓRDOBA, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, Secretaría Civil, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de la Pampa con asiento en la ciudad de General Pico, en autos: **"GUERRERO, DAVID NÉSTOR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 47120**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes y a los acreedores (art. 2356 C.C. y C), a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley le corresponda. El auto que ordena la medida dice: "///neral Pico, 14 de octubre de 2015.- I.- (...). II.- Ábrese el proceso sucesorio de GUERRERO DAVID NÉSTOR (acta de defunción de fs. 5) DNI 8.021.335. III.- Cítase y emplázase a todos lo que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C. y C.), a fin de que - dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- IV.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2 del CPCC). V.- (...).- Fdo.: Dr. GERARDO M. MOIRAGHI- JUEZ" Profesional

Interviniente Dra. Gabriela Ileana PECHIN con ESTUDIO en Avenida San Martín N° 393, de General Pico.- Secretaria, 03 de noviembre de 2015.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería, N° DOS, Secretaria única de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, en autos caratulados "**GARCÍA ALFREDO CARLOS MARIO y OTRO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte N° 47572, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de, GARCÍA ALFREDO CARLOS MARIO y OBERANTE STELLA MARIS, conforme a la resolución que en lo pertinente dice //neral Pico, 24 septiembre de 2015 Abrase el proceso sucesorio de GARCÍA ALFREDO CARLOS MARIO (acta de defunción de fs.5) DNI 12.152.717 Y OBERANTE STELLA MARIS (acta de defunción de fs. 6) DNI 12.416.944. Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que- dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. -Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc.2° del C.Pr.) Fdo. Dr. ROBERTO M. IBÁÑEZ, JUEZ SUBROGANTE.- Profesionales Intervinientes Dra. MARÍA PAULA GALLASTEGUI, Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA, todos con domicilio legal en calle 11 N° 940, General Pico La Pampa. Secretaria, OCTUBRE 22 de 2015.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B. Of. 3180

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2, a cargo el Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez Sustituto, Secretaria a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, en autos: "**AIME MARÍA DEL CARMEN s/ SUCESIÓN AB INTESTATO**" Expte. 47667/15, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de María del Carmen AIME, DNI 11.168.101, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos-, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida dice: "//neral Pico, 21 de octubre de 2015.-...II. Abrase el proceso sucesorio de María del Carmen Aime (acta de defunción de fs.5) D.N.I. N° 11.168.101... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC). Fdo. Dr. GERARDO M. MOIRAGHI.- JUEZ SUSTITUTO.- "Profesional interviniente: Dra. María Valeria MALVICINO, con domicilio legal en calle 7 N° 128, General Pico, La Pampa.- SECRETARIA: General Pico, 6 de noviembre de 2015.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil, Com., Lab. y de Minería N° 5, 1ra. Circ. Judicial de La Pampa, sito en intersección de Av. Perón y Uruguay (C. Judicial, Ed. Fueros, S. Civil, 3° P, Bloque Esc. N° 2) de Santa Rosa,

a/c de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKI BISCAY; en autos: "**Álvarez, Segundo Leo s/ Sucesión Ab-Intestato**" (Expte. 111170) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Segundo Leo Álvarez (DNI. 7.365.490), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CCyC).- "Santa Rosa, 19 de octubre de 2015... procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial"...Fdo.: Dr. Adriana PASCUAL, Jueza"- Prof.: Julio C. GONZÁLEZ, Pico N° 697, Santa Rosa.- Secretaria, 09 de noviembre de 2015.- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Vicente Alberto PÉREZ (D.N.I.: 11.627.185) e/a "**PÉREZ, Vicente Alberto S/Sucesión Ab Intestato**" 111966, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dres. Saulo CORTES, Damián N. CABELLO, Marcos M. CANO ROY, Coronel Gil 159, Oficina 8. Publíquese por día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P) 30 de octubre de 2015.- Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Número UNO, a cargo del Dr. Roberto M. IBÁÑEZ, Secretaria a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial. con asiento en esta ciudad, en autos caratulados: "**GARCÍA, Alfredo s/SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte N° 47985/15, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Alfredo GARCÍA, con D.N.I. N° 13.017.487, a fin que se presenten autos a hacer valer sus derechos, conforme a la resolución que en lo pertinente se transcribe y dice: //neral Pico, 20 de octubre de 2015.- Ábrese el proceso sucesorio de ALFREDO GARCÍA (DNI N° 13.017.487 - acta de defunción de fs. 5).- Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C. Pr.)... "Fdo. Dr. Roberto M. IBÁÑEZ.- Juez".- PROFESIONAL INTERVINIENTE: ESTUDIO JURÍDICO MARTIN & ABDO, con domicilio en calle 15 N° 955, Primer Piso 15 - 17, de la ciudad de General Pico.- Secretaria, General Pico, 05 de noviembre de 2015.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería, N° UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Roberto Marcelo IBÁÑEZ, Secretaria a cargo del Dr. Guillermo PASCUAL sito en calle 22 Nro. 405 de la ciudad de General Pico, Provincia La Pampa, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Itolina Piedrachini en autos caratulados: "**PIEDRACHINI, Itolina S/**

SUCESIÓN AB INTESTATO" (Expte. 47718/15) El auto que ordena el libramiento del presente dice: "///neral Pico, 20 de octubre de 2015. Abrese el proceso sucesorio de ITOLINA PIEDRACHINI (DNI F. 1.959.068 - acta de defunción de fs. 5).- Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)."- Fdo. Roberto Marcelo IBÁÑEZ, Juez"- Profesional interviniente: Juan José GÓMEZ HUINCHINAO, Abogado, domiciliado en calle Avda. San Martín N° 2185 de esta ciudad. General Pico, 29 de octubre de 2015.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3180

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CUATRO de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en Centro Judicial: Edificio Fuero-Sector Civil, Primer Piso, Bloque Escalera N° UNO ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Fabiana Beatriz BERARDI, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, en autos: "**SOSA, Nicolás Santiago s/Sucesión Ab-Intestato**", Expte. N° 110914, cita y emplaza por 30 días corridos a contar de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NICOLÁS SANTIAGO SOSA. Profesional Interviniente Dr. Rodolfo L. SUPPO y Paula E. KOHAN, con domicilio en Av. San Martín Oeste n° 24 de Santa Rosa, Secretaría, Santa Rosa, 3 de noviembre de 2015.- 1 Publicaciones Boletín Oficial.- Fdo. María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la IIIª Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de General Acha, Pcia. de La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Ramón BONINO, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María de los Ángeles PÉREZ con asiento en Victoriano Rodríguez 828 Planta Alta de la Ciudad de General Acha en autos caratulados "**RODRÍGUEZ, Totila y Otro S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° V14857, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don Totila y/o Totila RODRÍGUEZ LE N° 1.466.976 y Amelia y/o Amelia Juana MARTÍ y/o MARTÍ LLORET L.C. N° 9.863.519, a fin que comparezcan en autos. El auto que ordena el presente dice. "Gral. Acha 20 de Agosto de 2015...Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario... "El Diario" de esta pcia., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 675 inc. 2 del CPCC)" Profesión Interviniente Dra. Stella Maris PFOH con domicilio legal en Garibaldi 724 Gral. Acha, 23 de Octubre de 2015. Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la III Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de General Acha, Pcia. de La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Ramón BONINO, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María de los Ángeles PÉREZ con asiento en Victoriano Rodríguez 828 Planta Alta de la Ciudad de General Acha en autos caratulados "**NAJERA, Florencio S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° V14872, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Florencio NAJERA LE N° 1.238.054 a fin que comparezcan en autos. El auto que ordena el presente dice. "Gral. Acha 14 de octubre de 2015. Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario. "El Diario" de esta pcia., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340 del C.C. y C en concordancia con el 675 del CPCC).- Profesional interviniente Dra. Stella Maris PFOH con domicilio legal en Garibaldi 724 Gral. Acha. 3 de noviembre de 2015.- Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B. Of. 3180

El Juzgado Regional Letrado de Victorica, LP. a/c del Dr. Carlos R. ESPINOLA, Secretaria única en autos: "**PERALTA Rosario y Otro s/Sucesión Ab-Intestato**" Expte n° 6.326/15, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes. Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial y una vez en el diario "El Diario". Prof. Int. Dr. Edgardo J. TROMBICKI, Def. Gral. calle 17 n° 1.130. Victorica (LP). Victorica, 24 de junio de 2015. Dr. Edgardo J. TROMBICKI, Defensor General.-

B. Of. 3180

JURISPRUDENCIA

Tengo el agrado de dirigir a Usted el presente, en **Legajo n° 17870/0 caratulado "MPF C/ PONCE MARÍA ALICIA Y RODRÍGUEZ NANCY S/ ROBO AGRAVADO"**, a efectos de solicitarle se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación de Fernández Ramón Antonio (DNI: 7.933.940), María Alicia Ponce (DNI: 30.727.313 y Nancy Rosana Rodríguez (DNI: 23.259.324) de la Sentencia de Sobreseimiento N° 208 dictada el día 03 de noviembre de 2015, que a continuación se transcribe: "SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO.- En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los tres días del mes de noviembre de dos mil quince, constituido el Juzgado de Control n° UNO a cargo de la Juez María Florencia Maza, a efectos de dictar Sentencia de Sobreseimiento, en el legajo n° 17870 de la I Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, caratulado: "MPF C/ PONCE MARÍA ALICIA Y RODRÍGUEZ NANCY S/ ROBO AGRAVADO"; seguida contra, MARÍA ALICIA PONCE, argentina, soltera, ama de casa, D.N.I. n° 30.727.313, nacida el día 4 de marzo de 1984, en la ciudad de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, hija de Víctor Hugo y de María Ventura Caballero, con instrucción primaria completa, domiciliada en Pavón n° 1370 de esta ciudad; y contra NANCY ROSANA

RODRÍGUEZ, argentina, casada, de 42 años de edad, D.N.I. n° 23.259.324, nacida el día 18 de abril de 1973, en la Localidad de General Alvear, Pcia. de Mendoza, hija de José Martín y Nicolaza Barroso, con instrucción primaria completa, domiciliada en Chacabuco entre Santa Cruz y Río Negro de esta ciudad; y RESULTANDO: Que por razones de hecho y derecho que expone el Fiscal actuante, Dr. Facundo E. Bon Dergham en su requerimiento de fecha 6 de mayo del corriente, peticiona se dicte el sobreseimiento en favor de María Alicia Ponce y Nancy Roxana Rodríguez, acorde a las disposiciones del art. 288 y 290 inc 2 del C.P.P.- Que de dicho requerimiento se corrió vista a las partes, en los términos del art. 289 del Código Procesal Penal, quienes al ser notificadas, no han realizado oposición alguna a la solicitud de sobreseimiento efectuada por el Fiscal; y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician el día 15 de abril del año 2013 a la hora 14:00 aproximadamente, a raíz de la presencia de la Oficina de Tráfico solicitada en el domicilio situado en calle Mendoza n° 1297, intersección con calle Chacabuco, de esta ciudad, propiedad de Ramón Antonio Fernández, quien refirió que dos femeninas, de estatura mediana, morochas, con remera roja, pantalón corto blanco y restante remera rosa y calza negra, le sustrajeron \$500,00 discriminado en cambio, con utilización de una trincheta, causándole una herida cortante en la mano izquierda. Que, de la recorrida por intermediaciones del lugar, personal policial, procedió a la detención en calles Stieben y Río Negro de las ciudadanas identificadas como María Alicia Ponce y Nancy Rosana Rodríguez, cuyas características coincidían con las características aportadas por el damnificado.- Que a raíz de ello, el Fiscal actuante les recibió declaración a tenor de imputadas a ambas mencionadas, quienes asistidas por la Defensora Oficial en lo Penal, Dra. Mariel Annechini (Subrogante de la Dra. Paula Arrigone), se abstuvieron de declarar.- Que con fecha 16 de abril de 2013 se dispuso la realización de una diligencia de reconocimiento en rueda de personas, a los fines de acreditar fehacientemente la participación de Ponce y Rodríguez en el hecho objeto del presente legajo, la cual fue llevada a cabo el día 18 del mismo mes y año, arrojando resultados positivos.- Que sin perjuicio de ello, sostiene el Fiscal actuante, que a su entender no existen elementos de convicción suficientes para sostener que las encartadas en autos, con sus conductas participaran en el hecho descripto, atento a que si bien fueron identificadas por personal policial en las intermediaciones del hecho, y por el Sr. Fernández en la rueda de reconocimiento, ello no resulta suficiente para endilgarle a las nombradas la comisión del ilícito denunciado, no existiendo en autos otros elementos probatorios que vinculen a las imputadas con el hecho que se investiga, resultando de escaso valor probatorio la identificación de las mismas en cercanías del hecho, sumado a que el damnificado indicó como se encontraban vestidas, no constando en autos que se hayan cambiado de vestimenta, con lo cual las prendas que vestían en el momento que se les tomó las fotografías en este Ministerio Público Fiscal, eran las mismas que llevaban al momento de la detención, lo cual no condice con la descripción realizada por el denunciante. Por otra parte, a las imputadas Ponce y Rodríguez se las detiene a escasas

cuadras del lugar del hecho, y solo tenían en su poder la suma de dinero de dieciocho pesos (\$18,00) una y doscientos setenta y dos pesos (\$272,00) la otra, cuando el damnificado manifestó que le sustrajeron quinientos pesos (\$ 500,00).- Así, considerando el Fiscal actuante que la prueba con que cuenta no es suficiente para arribar al siguiente estadio procesal, cual es la acusación y remisión a la audiencia de juicio oral, es que solicitó el sobreseimiento de ambas imputadas.- Que habiendo corrido la vista pertinente a las partes, de conformidad con lo establecido en el art. 289 del Código Procesal Penal y no habiendo las mismas solicitado la realización de una medida probatoria distinta a las requeridas y realizadas por el órgano acusador, ni habiéndose opuesto a lo aquí requerido, es que, más allá de la opinión personal de esta juzgadora, en cuanto a que alcanzarían los elementos probatorios para arribar a la siguiente etapa procesal, teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del art. mencionado, es que entiendo que corresponde decretar el sobreseimiento requerido en los mismos términos peticionados.- Que por ello, FALLO: 1.-) **DECRETAR el SOBRESEIMIENTO de MARÍA ALICIA PONCE y NANCY ROSANA RODRÍGUEZ**, ambas de circunstancias personales arriba mencionadas, en orden al hecho por el cual se les recibiera declaración ante el Ministerio Público actuante, en el Legajo n° 17870 de la I Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, iniciado por denuncia de Ramón Antonio Fernández, por no poderse probar que el hecho denunciado haya sido cometido por las imputadas (art. 290 inc. 2° del Código Procesal Penal), con la constancia que la formación del presente legajo, en nada afecta el buen nombre y honor de que las mismas pudieran gozar.- **NOTIFÍQUESE**, a través de la oficina judicial, **PRACTÍQUENSE** las comunicaciones que correspondan. Oportunamente Archívese. **CÚMPLASE**.- Fdo.: Dra. María Florencia MAZA- Juez de Control.-"

B. Of. 3179-3180

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el presente **Legajo n° 189/0 caratulado: "MPF C/ SANDOVAL, Isabel Cristina s/facilitación de prostitución y corrupción de menores"**, a efectos de solicitarle se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación de LEONELA MAGALI GUAJARDO (DNI: 46.062.038), nacida el 04/01/1996, y PAULA SOLANGE GUAJARDO (DNI: 46.062.039), nacida el 09/04/1997, de la sentencia de Sobreseimiento N° 207 dictada el día 03 de noviembre que a continuación se transcribe: " **SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO**.- En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince, en la sede del Juzgado de Control n° Uno, se constituye la Sra. Juez, Dra. María Florencia Maza, a los efectos de dictar sentencia en el Legajo n° 189, de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, caratulado "MPF C/ SANDOVAL, Isabel Cristina s/ facilitación de prostitución y corrupción de menores"; seguido contra ISABEL CRISTINA SANDOVAL, DNI n° 14.458.077, argentina, viuda, de 51 años de edad, nacida el 26 de mayo de 1964, en San Rafael, Provincia de Mendoza, hija de Restituto y de Justina Oros, ama de

casa, domiciliada en calle Sarmiento calle sin número, de la localidad de Santa Isabel, Pcia. de La Pampa; y RESULTANDO: Que con fecha 31 de agosto del corriente año, la Fiscal interviniente, Dra. Alejandra G. Moyano González, solicitó el Sobreseimiento de Isabel Cristina Sandoval, en los términos del artículo 288 y 290 inc. 2º del Código Procesal Penal. Que habiendo corrido vista a las partes en los términos del art. 289 del mismo ordenamiento legal, las mismas no formularon oposición alguna a lo solicitado por la Fiscalía, y CONSIDERANDO: Que se iniciaron actuaciones el día 8 del mes de junio del año 2011, a raíz vista conferida por el Juzgado Regional Letrado de la IV Circunscripción Judicial mediante la extracción de fotocopias del Expte. Civil n° 4896/10, del cual se desprende que la Sra. Sandoval haría prostituir a sus nietas Leonela Magalí, Paula Solange y Emilse Daiana, todas de apellido Guajardo, quienes habrían sido víctimas de explotación sexual. Que en fecha 28 de septiembre de 2010 en el Establecimiento Asistencial Luisa Pedemonti de Pistarini de la localidad de Victorica las menores fueron asistidas por la licenciada en psicología Elsa Escobedo, habiendo relatado las niñas en dicha entrevista circunstancias de abuso y maltrato físico.- Que en fecha 8 de septiembre de 2011, en los términos del art. 231 del C.P.P., se dispuso la citación de la imputada Isabel Cristina Sandoval, quien prestó declaración, negando los hechos que se le atribuían, manifestando que ama a sus nietas y jamás se le ocurriría hacer una cosa así con ellas, no entendiéndolo porque la acusan de eso si sus nietas Paula y Leonela después volvieron a su casa, aclarando que volvieron después de haber estado en un hogar sustituto en la localidad de Santa Isabel (L.P.). Manifestó que le prohibieron en ese momento tener contacto personal con las menores y que a pesar de esto sus nietas Leonela y Paula fueron a su casa, llevándolas ella a la comisaría y posteriormente la misma policía, quien antes le había dicho que ella no podía tenerlas, fue y le llevó a su casa a Leonela, quien no quería quedarse en el hogar sustituto de la localidad de Santa Isabel. Que con respecto a la última vez que Paula fue a su casa y lo que dijo Paula en la entrevista del día 17 de agosto de 2011 al equipo técnico, consideró que Paula miente, ya que no se quedó con ella un solo día sino que estuvo viernes a la noche, sábado a la noche y el día domingo tipo 18:30 horas se fue de la casa. Que durante esas dos noches Paula se quedó a dormir en su casa. Que inclusive Paula y Leonela estuvieron tomando mates juntas. Que Paula fue con una compañera y de regalo le llevó cinco fotografías en donde ella está junto a las monjitas que la tuvieron en Buenos Aires, fotografías de unas personas que en este acto no recuerda de quien se trata, un retrato en donde está Paula y Leonela con otras chicas del hogar. Que cuando estaban en la pieza con Paula la dicente le preguntó respecto a una fotografía de un bebé que ella tenía en un cuadro para colgar y Paula le contestó que dicho cuadro lo traía para pegarle su fotografía y regalárselo a ella. Que no entiende por qué motivo Paula después fue y dijo todo lo que dijo al equipo técnico. Que una fotografía igual a la que le regaló a la declarante también se la regaló a una vecina que vive al fondo de su casa, quien se llama Sandra y de quien ignora el apellido. Que Paula es de inventar cosas para obtener

beneficios. Que después de este hecho sus nietas volvieron con ella, anotándolas en la escuela y estaban en el albergue de la escuela de Santa Isabel y Daiana en la escuela de La Pastoril y fue allí que vinieron y les sacaron sus nietas. Que con fecha 29 de septiembre de 2011 la licenciada en psicología Virginia Carretero entrevistó en cámara gessell a las niñas Paula Guajardo, Daiana Guajardo y Leoela Guajardo. Que de las tres entrevistas, la Única que hizo referencia al hecho que se investiga fue Paula Guajardo, quien se refirió muy escuetamente que: "...Me hacía manosear por un señor, por plata... ... desde que tenía 7 años ... en la casa de antes y donde estamos ahora en Santa Isabel..." y que esto supuestamente ocurría con un señor llamado Cándido Beneitez (quien habría fallecido) y que al dinero se lo daba lo daba a su abuela.-Señaló en esa oportunidad la licenciada Carretero, que si bien Paula hace un relato resistido éste no guarda las características de mendaz y otorgó carácter de creíbles a los mismos.-Sin embargo, las otras niñas Leonela y Daiana no hicieron referencia a los hechos denunciados.- Oportunamente, se realizaron entrevistas a los testigos ofrecidos por la defensa de Isabel Cristina Sandoval, quienes hicieron referencia a los buenos tratos dados por la imputada a las niñas y las dificultades económicas que tuvo que afrontar para su crianza, como así también, lo rebelde que eran Paula y Leonela, pero que jamás vieron situaciones que les hubieran llamado la atención.- Que el informe de fecha 5 de noviembre de 2010 de la Licenciada Pérez hace referencia a que "La situación de las niñas ha sido de tremendo riesgo desde el inicio de su cuidado por esta abuela, quien por relatos de los lugareños, aparentemente haría prostituir a sus nietas desde los 7 años de edad, llegando esta situación ha oído de las diferentes instituciones del pueblo, sin llevarse a cabo gestiones que pongan fin a la misma, con lo cual se ve agravada en demasía a medida que el tiempo transcurre..."Por su parte, la asistente social Lidia Galdame al momento de ser entrevistada manifestó que en el año 2010 se desempeñaba como asistente social del Hospital "Dr. Manuel Pérez" de la localidad de Santa Isabel, interviniendo con respecto a las niñas Guajardo cuando la Dra. Muriel Villarroel le dijo que había asistido a las niñas y le comentó que las quemaduras de cigarro en las menores eran producto del accionar de su abuela Cristina Sandoval, comentándole que las nenas se estaban quedando en el domicilio de Elizabet Agüero. Que realizó una visita domiciliaria a la casa de Elizabet Agüero pero allí se entrevistó solamente con ésta ya que las nenas se encontraban en la escuela, expresándole Agüero que estaba preocupada porque Leonela no menstruaba, se encontraba en un atraso en su período, facilitándole por ello el turno para que se realice un control de Evatest. También le comentó en esa oportunidad que Leonela y Paula Guajardo se habían fugado de la casa de su abuela materna porque las obligaba a tener relaciones sexuales con hombres más grandes y por dichos de las niñas a veces zafaban escodiéndose abajo de las camas o agarrándose de las mismas y que por eso las menores tenían marcas de quemadura de cigarrillos, que todo esto se lo habían dicho las menores a Elizabet Agüero. Que Elizabet demostró siempre preocupación por las niñas, era la fuente más importante de información que tenía en ese

momento porque ella era la que hablaba con las menores y porque además ellas vivieron con ella durante una o más semanas. Que después Cristina Sandoval comenzó a acercarse al domicilio de Elizabet y a manipular a Paula o iba y estacionaba su auto cerca de la casa de "Eli" o mandaba a Emilse Guajardo, la más chica de las tres hermanas, a la casa de Elizabet para que sus otras hermanas regresen a su casa con ella. Que también las nenas le habían contado a Elizabet que su abuela Cristina Sandoval las llevaba a un bar llamado "El Pancho" que pertenece al señor Francisco Arguello, el cual está ubicado sobre la ruta nacional 143, entendiéndose que dicha acción está relacionada con que Cristina Sandoval las llevaba a ese lugar y las hacía mantener relaciones sexuales con personas grandes. Que no tuvo contacto en ese momento con ninguna de las menores, y que recién en el año 2.013 tuvo contacto en el hospital con Leonela Guajardo, quien se encontraba embarazada y estaba haciéndose los primeros controles del embarazo, pero no diolagó solas con ésta, ya que siempre se encontraba presente su abuela. Que no le consta personalmente que las menores hayan sido prostituidas por la señora Cristina Sandoval, que todo lo que sabe es a través de lo que me comentó Elizabet Agüero de Morras, a quien las propias chicas le habrían relatado lo antes señalado. Que por su parte, Elizabeth Agüero a prestar declaración en Fiscalía, expresó que mucho las chicas no decían, que contaban cosas que pasaban o sea que las maltrataba, pero que no le dijeron bien lo que ocurría. Que le contaron situaciones de maltrato pero no sexuales. Que Leonela cuando llegó a su casa estaba embarazada y le dijo que tenía un novio; que a ella le pareció que le estaban mintiendo. Que dijeron que su abuela las hacía trabajar en el bar del tío, que trabajaban con gente de paso, que eran hombres grandes.- Por su parte, la testigo Ramona Alicia Domínguez dijo que hacía diez años que las conocen a las chicas. Que Cristina siempre estuvo al lado de ellas, siempre quiso lo mejor para las chicas, se preocupaba bastante por ellas, que eran un poquito rebelde como todo niño, pero buenos vecinos. Que no sabe si Sandoval hacía prostituir a sus nietas, que ella nunca vio nada, al contrario, Cristina donde salía las llevaba con ella y las tenía re protegidas, a las chicas las tuvo desde chiquititas a una la tuvo desde los quince días. Nicolasa Argentina Barroso en su momento, expresó que desde hace unos años Cristina tiene negocio enfrente a su casa y que por ese motivo yo la conoce. Que las chicas son unas chicas buenísimas, super buenas, que siempre se juntaban a charlar, que se llevaban bien con la abuela, aparte a la Daiana, la más chiquita era amiga de su hija, y que no sabe nada acerca de que su abuela las hiciera prostituirse, señalando que las chicas eran muy sencillas, muy buenas, que nunca les vio novios ni nada.- Asimismo, declaró Genoveva Cerda quien dijo que Cristina vino al pueblo con esas chiquitas indocumentadas, hizo los documentos acá, la ayudaron mucho de acción social, después le hicieron una casita, que es la que está viviendo ella ahora, que le ha festejado los cumpleaños a las niñas, las ha mandado a la escuela, les ha dado el estudio, que han estado hasta octavo y noveno, las otras chicas más grandes, la otra más chiquita no sé si estará estudiando ahora, ellas estaban en la escuela cuando vinieron y se las llevó el

Juez de menores. Que no sabe de situaciones de maltrato y que cree que las nenas están inventando todo ya que ella nunca vio nada de lo de la prostitución, al contrario, siempre les llamó la atención, no las dejaba ir al boliche, cuando las dejaba las acompañaba ella. Que Leonela tuvo un novio, pero el chico permiso para ello a la abuela. Que no sabe qué pasó con Paula, que se quiso meter con el chico, y bueno ahí, y entonces ella cortó la relación. Que cree que ellas mienten, porque Cristina no les permitía salir, porque incluso cuando ella hizo el trámite de tener la guarda legal le decía "mirá Cristina que no va a ser lo mismo el trato".- A su vez, Juan Carlos Alberto Mansilla expresó que la madre de las chicas se prostituía, y que se fue, y le dejó las nenas a la abuela, y no volvió nunca más. Que Cristina nunca más la encontró, la buscó por todos lados, y bueno ella ha luchado para poder documentarlas a las chicas. Mucho tiempo le llevó y ese tema de prostitución jamás pasó, yo pongo las manos en el fuego por ella, luchó para poderlas tener bien, para poderlas mandar a las escuelas. De las nenas la más rebelde fue Paula, Leonela lo que quería era estudiar y la nenita más chiquita es como si no estuviera, se quedaba en su pieza y estaba con la televisión y de ahí a la escuela y nada. Paula era la más rebelde, se escapaba, manifestando que él hablaba con las tres, y jamás le dijeron nada de malos tratos o que las hacía prostituir. Así, analizadas las pruebas obrantes en autos entiendo la Fiscal actuante que no cuenta con elementos suficientes para imputar a Isabel Cristina Sandoval la comisión de los delitos de explotación sexual en perjuicio de sus nietas Paula, Leonela y Daiana Guajardo.- En efecto, del informe de cámara gessell surge que solamente Paula es la que sindicó que su abuela la hacía prostituir y que el dinero conseguido se lo daban a ésta, mencionando a una persona - Cándido Beneitez- que al día de la fecha se encuentra fallecida, entendiéndose que dicho testimonio no es suficiente para acreditar los hechos denunciados e imputarle a Isabel Cristina Sandoval el delito de promoción y facilitación de la prostitución. Que bien puede haber sido Paula víctima de abuso sexual por parte de Cándido Beneitez -fallecido- pero esto no significa que su abuela tuviera conocimiento de ello.- En consonancia con lo referido en el párrafo que antecede sus hermanas Daiana y Leonela Guajardo negaron la existencia del hecho y de los testimonios recabados por este ministerio en los vecinos y personas que conocían su historia familiar surge que ninguno de ellos tuvo conocimiento del hecho que se investiga, refiriendo en todos los casos que la imputada era una abuela presente y que a pesar de las dificultades económicas que tenía, siempre trató de darles lo mejor.- Que lo expresado en este informe social no ha sido acreditado por ningún tipo de prueba, no existiendo a su entender, ningún testigo que pueda relatar que la abuela hacía prostituir a las niñas.- Respecto al delito de corrupción de menores agravado, entiendo la Fiscal actuante, que no cuenta con evidencia que acredite que la Sra. Sandoval haya promovido o facilitado la corrupción sexual de sus nietas, que haya iniciado y/o impulsado a la niña en actividad sexual alguna y tampoco que haya iniciado en conducta sexual depravada o desviada de su sentido natural, ni activamente ni en forma pasiva.- Que por su parte, en relación al delito de promoción o facilitación de la

prostitución de menores, tampoco existen a su entender, pruebas que la Sra. Sandoval realizara entrega sexual indeterminada, con habitualidad, por precio y que las niñas se encontraran en estado de prostitución, ya que sólo hubo conjeturas y dichos de dichos de vecinos de Santa Isabel que generaron una investigación en contra de la imputada, los cuales no fueron corroborados en el ámbito judicial.- Que habiéndose corrido la vista pertinente a las partes, las mismas no realizaron manifestación alguna, no se opusieron a lo requerido ni propusieron la realización de otra medida de prueba distinta a las ya realizadas, motivo por el cual, de conformidad con lo establecido en el art. 289 en su último párrafo, es que entiendo que corresponde decretar el sobreseimiento de Sandoval en los términos solicitados por la Fiscal actuante.- Que por ello; FALLO: 1.) **DECRETANDO el SOBRESEIMIENTO de ISABEL CRISTINA SANDOVAL** de circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho que se le imputara, en el presente Legajo n° 189 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, por no poderse probar que el hecho denunciado haya existido, o haya sido cometido por la imputada (art. 290 inciso 2º, del Código Procesal Penal), con la constancia que la formación del presente no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado la nombrada. 2.-) Notifíquese, líbrense las comunicaciones pertinentes al Departamento Judicial D-5 y Registro Nacional de Reincidencia, oportunamente remítase el presente al Archivo Judicial, CÚMPLASE.- Fdo.: Dra. María Florencia MAZA - Juez de Control.-

B. Of. 3179 - 3180

Dirija a Ud. el presente en **Legajo n° 37993 caratulado: "MPF c/ ALARCON, José Miguel y GIL, Valentina Ana Clara s/ Robo calificado y Lesiones"**, a efectos de solicitarle quiera tener a bien se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación de GIL, Valentina Ana Clara, D.N.I. 35.386.654, en carácter de imputada, conforme lo dispuesto por el arto 143 del C.P.P., de la resolución que en su parte pertinente dice: "Santa Rosa, 29 de Octubre de 2015.- Visto:... Considerando:... Resuelvo: 1) Rechazar el pedido de sobreseimiento interpuesto con relación a Valentina Ana Clara Gil y a José Miguel Alarcón, de circunstancias personales ya enunciadas, por los motivos, antes expuestos. 2) Declarar admisible la Acusación Pública presentada por el Ministerio Público Fiscal y en consecuencia, dictar la Apertura a juicio contra Valentina Ana Clara Gil, DNI N° 35.386.654, de nacionalidad argentina, con instrucción secundaria incompleta, ama de casa, nacida en la localidad de Santa Rosa, La Pampa, el día 28 de octubre de 1989, con domicilio en calle Stieben N° 259 de Santa Rosa, hija de Celestina Pilar Gil; y contra a José Miguel Alarcón, DNI N° 36.343.794, argentino, con instrucción secundaria incompleta, albañil, nacido en la localidad de Gral. Roca, Provincia de Río Negro el día 11 de noviembre de 1991, con domicilio en calle Francia N° 2545 de Santa Rosa, hijo de Néstor Alarcón y Eve Miriam Valdez, como coautores del hecho descripto precedentemente (arts. 304 inc. 1º del Código Procesal Penal) encuadrado en la figura de robo calificado por el uso de arma (artículo 166, inciso 2º, primer párrafo, primer supuesto; del Código Penal). 3) Remitir el presente, así como la denuncia, y los elementos

secuestrados, al Presidente de la Audiencia de Juicio a sus efectos.- Fdo.: Néstor Daniel RALLI - Juez de Control.-
B. Of. 3179 - 3180

SENTENCIA NUMERO SETENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE. En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 5 días de octubre de dos mil quince, en la sede de la Cámara en lo Criminal Número Uno, se reúne el Tribunal, integrado por los señores Magistrados, Dra. Alejandra Flavia ONGARO, en su carácter de Presidente; Dres. Elvira ROSSETTI de GONZÁLEZ y Miguel Ángel GAVAZZA, Jueces de Cámara Sustitutos, junto con la Sra. Secretaria Dra. Natalia Verónica URRUTI, a los efectos de dictar sentencia en la causa número 53/13 (originario número 61/10 del Juzgado de Instrucción, Correccional y de Faltas N° 1, Tercera Circunscripción Judicial- General Acha- La Pampa-), que por los delitos de Abuso sexual simple, agravado por la configuración de un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima, y por el aprovechamiento de su autoridad parental y de la situación de convivencia transitoria con la damnificada, menor de 18 años de edad, y en concreto, de entre 8 y 9 en la época de los sucesos imputados, como delito continuado (arts. 119 -párrafos primero, segundo y cuarto, incs. b), primer supuesto, y f)- y 54 del Código Penal, en perjuicio de su nieta Lucía Belén Montiel Moyano (Hecho Primero); y abuso sexual simple, agravado por el aprovechamiento que el imputado habría hecho de su autoridad parental y de la situación de convivencia transitoria con la damnificada, menor de 18 años de edad y, específicamente, de entre 8 y 9 en la época de ese suceso (art. 119 del C.P., párrafos primero y último -éste, en su remisión a los incisos b), primer supuesto, y f) del párrafo cuarto de ese mismo artículo-), en perjuicio de su nieta Paula Noemí Montiel Moyano (Hecho Segundo), ilícitos que concurren materialmente entre sí (art. 55 del C.P.), le es seguida a: Juan Carlos MONTIEL: argentino, D.N.I. n° 5.505.894, apodado "Cartucho", casado, instruido, nacido el 4 de agosto de 1.946 en Casbas, Provincia de Buenos Aires, de 68, su conducta, y para evitar la conducta prohibida. Es decir que por testas condiciones de su personalidad, le era exigible un deber mayor de actuar conforme a derecho, por cuanto tenía una mayor conciencia de la ilicitud de sus conductas, lo que muestra una decisión más concientes en contra del derecho.---En función de todo ello, es que el Tribunal, habiendo efectuado la valoración respectiva, estima justo y equitativo imponer a Juan Carlos MONTIEL la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, más las accesorias legales (artículo 12 C.P.); sin costas (artículos 375, 498 y 499 del C.P.P.).- - - - - En mérito al acuerdo que anteceden, LA CÁMARA EN LO CRIMINAL NUMERO UNO. - FALLA:---- PRIMERO: CONDENANDO a Juan Carlos MONTIEL, argentino, D.N.I. n° 5.505.894, apodado "Cartucho", de 68 años de edad, de apellido materno Torres y demás circunstancias personales ya consignadas, como autor material y penalmente responsable de los delitos de Abuso Sexual Simple en perjuicio de su nieta, Lucía Belén MONTIEL MOYANO, menor de trece años de edad, como delito continuado, agravado por el vínculo parental con la víctima, (arts. 119, primer y último párrafo, en relación con el cuarto párrafo, apartado b), primer supuesto, y 54 del

Código Penal) (HECHO N° 1), en concurso real (art. 55 del C.P.), con el delito de Abuso Sexual Simple, en perjuicio de su nieta, Paula Noemí MONTIEL MOYANO, menor de trece años de edad, agravado por el vínculo parental con la víctima (art. 119, primer y último párrafo, en relación con el cuarto párrafo, apartado b) primer supuesto, del C.P.) (HECHO N°2)- a la PENA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN, más accesorias legales; sin costas (arts. 12, 40 y 41 del C.P. y arts. 375, 498, 499 y cc del C.P.P.).- SEGUNDO: Oportunamente practíquese cómputo de pena (artículo 463 del C.P.P.).---Tercero: Protocolícese y consentida que sea la presente, procédase a la INMEDIATA DETENCIÓN DE Juan Carlos MONTIEL. Librense las comunicaciones de rigor. Cúmplase con la Ley de Reincidencia 22.117.- Alejandra ONGARO, Presidente, Elvira ROSSETTI de GONZÁLEZ, Miguel Ángel GAVAZZA, Juez de Cámara Sustituto, Natalia Verónica URRUTI, Secretaria

B. Of. 3180

Por disposición del Sr. Juez de Control Dr. Néstor Ralli, dirijo a Ud. el presente en **Legajo n° 2357 caratulado: .. M.P.F. c/ MOREYRA, Daniel Horacio s/Abuso Sexual Agravado Art. 120"**, a efectos de solicitarle se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación respecto del Sr. Daniel Horacio Moreyra, nacido el 28/09/1977 en Luan Toro, con ultimo domicilio conocido en calle Córdoba 313 de Luan Toro, conforme lo dispuesto en el art. 143 del C.P.P. que a continuación se transcribe: "OFICINA JUDICIAL-UAC.- De la solicitud de sobreseimiento planteada por el Fiscal interviniente, Dr. Fernando RIVAROLA, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 288 del C.P. P., fórmese expediente principal y posteriormente, CÓRRASE VISTA al imputado y a la víctima, en los términos del Art. 289 del C.P.P., por el plazo común de cinco días.- CÚMPLASE.- Fdo. Luis Quinteros Prosecretario - Primera Circunscripción Judicial.-SANTA ROSA (L.P.), 07/09/2015.-

B. Of. 3180 - 3181

Por disposición del Presidente del Tribunal de Impugnación Penal, Secretaria a mi cargo, dirijo a Ud. el presente en legajo **N° 21893/1**, caratulado: "**REYLO, Juan Eduardo s/Recurso de impugnación**" a efectos de solicitarle quiera tener a bien se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación de Juan Eduardo Reylo, D.N.I. N°32.423.129, en carácter de imputado, conforme lo dispuesto en el art. 143 del C.P.P., de la sentencia que en su parte pertinente dice: "FALLO N° 36/15 -P.A.- SALA "A": En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los diez días del mes de noviembre de dos mil quince, se reúne la Sala "A" del Tribunal de Impugnación, integrada por los señores Jueces Filinto Rebechi y Carlos Flores, asistidos por la Secretaria María Elena Grégoire, a los efectos de resolver el recurso de impugnación interpuesto el 2 de octubre de 2015 por la señorita Defensora general Paula Lorena Arrigone, a cargo de la defensa técnica de Juan Eduardo Reylo, en legajo n° 21893/1, caratulado: "REYLO, Juan Eduardo s/ Recurso de impugnación", del que: RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) FALLA: PRIMERO: No haciendo lugar al recurso de impugnación interpuesto por la señorita Defensora General Paula Lorena Arrigone en

fecha 2 de octubre de 2015, confirmando en consecuencia la Sentencia n°98/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, dictada por la Audiencia de Juicio de la Primera Circunscripción Judicial, sin costas (arts.474 y c.c del C.P.P.) SEGUNDO: Protocolícese, notifíquese y remítase el presente legajo a la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial. Fdo. Filinto REBECHI; Carlos Flores. Jueces. Ante mí, María Elena GREGOIRE, Secretaria."

B. Of. 3180 - 3181

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA PAMPA

RESOLUCIÓN N° 07/2015

Santa Rosa, 1 de octubre de 2015

VISTO: El estado de las actuaciones obrantes en el Expte. N° 23/2013 caratulado: "Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa c/ señor Marcelo Alejandro BERAU; Técnico electromecánico, Mat. Prof. 3039 s/denuncia"; y; CONSIDERANDO:... ES POR ELLO QUE: EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA PAMPA HACIENDO USO DE LAS FACULTADES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 40 DE LA CARTA ORGÁNICA POR DECISIÓN UNÁNIME RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR AL SEÑOR MARCELO ALEJANDRO BERAU; MAT. PROF. N° 3.039; DNI N° 30.829.721; DOMICILIADO REALMENTE EN PASAJE CARBAJO N° 1.074 DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA, PROVINCIA DE LA PAMPA; LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64 APARTADO G) CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE TÉCNICO ELECTROMECAÁNICO Y LA SANCIÓN PECUNIARIA ACCESORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11 APARTADO A) CONSISTENTE EN EL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 VECES DEL IMPORTE AL DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA (PESOS 50.000) AÑO 2015 DE LA LEY N° 1.011; POR HABER VULNERADO LOS DEBERES QUE IMPONE EL ARTICULO 55 APARTADO 1,3,13 Y 14 Y 57 INC. 5 DE LA CARTA ORGÁNICA VIGENTE.- ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y EN CONSECUENCIA LIBRESE LAS COMUNICACIONES DE RIGOR A LAS PARTES NOMBRADAS, AL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA PAMPA Y DEMÁS ORGANISMOS DE CONTRALOR PARA SU TOMA DE RAZÓN, FACULTÁNDOSE A NUESTRO AGENTE INSTRUCTOR HORACIO TANUS MAFUD INTERVENIR EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS MISMAS.- ARTICULO TERCERO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y OPORTUNAMENTE DISPÓNGASE EL ARCHIVO DE ESTOS ACTUADOS PREVIA INCORPORACIÓN DE UN JUEGO DE LA resolución REFERIDA EN EL LIBRO DE PROTOCOLOS DE SANCIONES AÑO 2015.- Presidente Tribunal de Ética y

Disciplina C.P.I.A.L.P.-

B. Of. 3180

HEPAMAR S.R.L.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO HACE SABER:

Que por instrumento privado de fecha 1 de Octubre de 2015, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada integrada por la Sra. Mónica Patricia CORDO, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión empresaria, DNI N° 14.027.480 y CUIT 27-14027480-7, nacida el 09/11/1960; el Sr. Eduardo Horacio CAPPELLO, de estado civil casado, nacionalidad argentino, de profesión empresario, DNI N° 13.799.820 y CUIT 20-13799820-4, nacido el 06/03/1960; el Sr. Martín Ariel CAPPELLO, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión empresario, DNI N° 32.996.375 y CUIT 20-32996375-7, nacido el 25/03/1987 y el Sr. Pablo Horacio CAPPELLO, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión empresario, DNI N° 32.144.219 y CUIT 20-32144219-7, nacido el 23/01/1986, todos los nombrados con domicilio en calle Las Heras N° 240 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, ajustada a las siguientes cláusulas: I) Denominación: HEPAMAR S.R.L. II) Domicilio: Tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto del país o del exterior, habiendo fijado la sede social en calle Las Heras N° 240. III) Duración: 99 años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. IV) Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros las siguientes operaciones: a) COMERCIALES: Mediante la compra y venta y/o permuta, al por mayor y/o menor por cuenta propia y/o en comisión o consignación, exportación e importación, de insumos y productos de panadería. b) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación o administración de campos y bosques, realizando toda clase de cultivos, plantaciones y multiplicación de semillas; reproducción, cría, preparación y engorde de hacienda bovina, ovina, caprina, porcina, cérvida y equina y la compra, venta, exportación e importación de los mismos y de los frutos y productos derivados de ellos. c) INMOBILIARIAS: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las Leyes y Reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal. d) FINANCIERAS: Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales, con dinero propio, a Sociedades por acciones, compra, venta de títulos, valores, constitución y transferencias de derechos reales, otorgamiento con dinero propio de créditos en general, con o sin garantía y toda clase de operaciones financieras permitidas por la Ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y cualquiera otra que requiera el concurso del ahorro público. e) FIDEICOMISOS: Constitución y/o celebración de contratos de fideicomisos de cualquier clase y tipo, para cualquier

destino compatible, en forma directa o indirecta con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario. f) LEASING: Celebración de contratos de leasing, ya sea como dador o tomador, para cualquier clase de bienes. Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto. V) Capital: El capital social es de pesos CIEN MIL (\$ 100.000,00), dividido en 1.000 cuotas de pesos CIEN (\$ 100,00) cada una. VI) Administración: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercido por uno o más gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o individualmente. Serán designados por los socios por el plazo de tres años, pudiendo ser reelectos sin limitaciones. Representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que se correspondan con el objeto social de la misma, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. El o los gerentes podrán ser reemplazados en cualquier momento por la aprobación de los dos tercios del capital presente en la asamblea de socios. Ha sido designado como Gerente la Sra. Mónica Patricia CORDO, DNI N° 14.027.480. VII) El ejercicio económico cerrará el 31 de Julio de cada año.

B. Of. 3180

ELECTRÓNICA PAMPEANA S.R.L.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio hace saber: Que por instrumento privado del día 27 del mes de octubre del año dos quince, entre el Sr. Héctor Manuel VARELA, argentino, D.N.I. N° M4.998.227, C.U.I.T. N° 20-04998227/6, clase 1948, estado civil casado en primeras nupcias, de profesión comerciante, domiciliado en Avda. Santiago Marzo Sur N° 564 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y el Sr. Marcelo Javier ROSSI, argentino, D.N.I. N° 20.032.622, CUIT N° 23-20032622/9, clase 1968, estado civil soltero, de profesión empleado, domiciliado en calle Juan Bonnet N° 1466, Casa N° 51 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por la Ley General de Sociedades 19.550 y las siguientes cláusulas: PRIMERA: Denominación-Domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación "ELECTRÓNICA PAMPEANA S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. SEGUNDA: Duración: La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- TERCERA: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada con terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: 1- Comerciales: a) venta, colocación y mantenimiento de sistemas de seguridad electrónicos, físicos y/o de cualquier otra modalidad; b) Prestación de servicios de seguridad e investigación privada; c) prestación de servicios de vigilancia física; d) prestación

de servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones; e) compra, venta, alquiler, leasing, exportación, importación, fabricación, licenciamiento y comercialización bajo cualquier modalidad de elementos eléctricos y electrónicos. 2 - Inmobiliarias: a) compraventa, permuta de inmuebles, urbanos o rurales, para la explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. 3 - Constructora: a) construcción por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros de inmuebles, inclusive los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal; para la explotación, renta o enajenación; b) construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura. 4- Financieras: a) conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término, préstamos personales con garantía o sin ella; realizar operaciones de créditos hipotecarios, mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a intereses y financiaciones, y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, con fondos propios, comprar, vender y todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones, debentures y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros; b) otorgar préstamos o aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades; realizar financiaciones y operaciones de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social, como así también todo otro acto que se vincule directa o indirectamente con aquél y que no esté prohibido por las leyes o este Estatuto. CUARTA: Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00) formado por UN MIL DOSCIENTAS (1200) cuotas de PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: el Sr. Héctor Manuel VARELA suscribe novecientos sesenta (960) cuotas por el valor de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 96.000,00) y el Sr. Marcelo Javier ROSSI suscribe doscientas cuarenta (240) cuotas por el valor de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00). El capital suscrito por los socios ha sido integrado en dinero efectivo en un veinticinco por ciento (25%), lo que representa la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), comprometiéndose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración. QUINTA: Administración y representación: La administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de uno o más gerentes en forma

individual e indistinta, socios o no, por el término que establezca la asamblea o reunión de socios con las mayorías establecidas en el presente contrato, pudiendo ser reelegidos, con las facultades que de común acuerdo los socios resuelvan otorgarles. El o los gerentes representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad sin limitación de facultades, en la medida que los actos que realicen tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Para los actos de disposición de bienes inmuebles y rodados o su gravabilidad en favor de terceros, se requerirá la autorización expresa de la Asamblea de socios con el voto favorable de socios que representen la totalidad del capital social. Tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las facultades para administrar y disponer de bienes, incluyendo aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. UNDÉCIMA: Ejercicio Económico: El ejercicio económico finalizará el día treinta y uno de diciembre de cada año. A dicha fecha deberá confeccionarse un balance general y los estados contables que prescriba la legislación vigente.-

En este acto los socios acuerdan: A) Designar como Socio Gerente, por el término de duración de la sociedad, al Sr. Héctor Manuel VARELA, D.N.I. N° M4.998.227, C) Designar como sede social la situada en Avda. Santiago Marzo Sur N° 564 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa." Director Gral. de Sup. Pers. Jurídicas y R.P.C. - 06/11/2015

B. Of. 3180

GRUPO ROMA S.R.L.

En la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, República Argentina a los 01 días del mes de Noviembre de dos mil quince, entre los señores ESPINDOLA, Roberto Luis con domicilio en la calle Avda. Luro N° 216 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, de estado civil casado, profesión Comerciante, de nacionalidad Argentino, nacido el 27/07/1963, de 52 años de edad, D.N.I.: N° 16.354.590 y CUIT: 20-16354590-0; ESPINDOLA, Juliana Carolina con domicilio en la calle Avda. Luro N° 216 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, de estado civil Soltera, profesión Estudiante, de nacionalidad Argentina, nacida el 05/09/1994, de 21 años de edad, D.N.I.: N°: 38.296.100 y CUIL: 20-38296100-0; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada y se registrará conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA: La sociedad se denominará GRUPO ROMA S.R.L. y establece su domicilio social y legal en la localidad de Santa Rosa, departamento Capital, Provincia de La Pampa. La gerencia podrá trasladar su domicilio, establece sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior.- SEGUNDA: La sociedad tendrá una duración de Noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

TERCERA: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades, por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros, en el país o en el exterior: a) Edición e Impresión : 1) Impresión y litografía de diarios, revistas,

Libros, mapas, atlas, formularios, estuches, folletos, etiquetas; trabajos de imprenta, fabricación de cuadernillos de hojas sueltas y encuadernadores; encuadernación de Libros; 2) Diseños y Publicaciones: Realizar toda actividad conexas o vinculadas con las artes gráficas e imprenta incluyendo en estas composiciones gráfica y diagramación, armado corrección y diseño de originales sean o no científicas, películas y fotocromía, fotografía y diseño publicitario, 3) Fabricación y comercialización de insumos para librería, compra y venta de formularios continuos y todo tipo de publicaciones, así como a la comercialización, distribución, importación o exportación de los rubros precedentes y de todo tipo de publicaciones, e insumos utilizados en la industria gráfica. Para su cumplimiento La sociedad tendrá plena capacidad Jurídica para realizar todo tipo de actos operaciones relacionadas con el objeto, pudiendo celebrar a tales fines contratos de compra, venta edición, concesiones, franchising, leasing, locación, otorgando las franquicias que resulten menester. 4) Fotocopiado, mediante la realización de copia y fotocopia, duplicación de documentos, plastificados de documentos, anillados, laminados y cualquier otra forma de sistema de copiado. b) Inmobiliaria: Operaciones Inmobiliarias, compraventa, permutas, alquiler, arrendamiento de propiedades, inmuebles inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campos, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autorice las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de Propiedad Horizontal, también podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles. c) Agropecuaria: mediante la explotación o administración de campos y bosques, realizando toda clase de cultivos, plantaciones y multiplicación de semillas, reproducción, cría, preparación y engorde de hacienda bovina, ovina, caprina, porcina y equina y la compraventa, explotación e importación de los mismos y de los frutos y productos derivados de ellos. d) Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, importación, exportación, comisiones, consignación y distribución de materias primas y elementos destinados a la construcción. e) Servicios: Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros en lo relativo a asistencia técnica, informaciones y estudios para empresas ya sean administrativos, técnicos o financieros, investigación de mercado y de comercialización, proyectos de inversión, factibilidad y preinversión de planes empresariales, y capacitación. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le

otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de La Pampa, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.-

CUARTA: El capital social es de Cuatrocientos mil pesos (\$ 550.000,00) que se divide 5500 cuotas iguales de cien (\$ 100,00) de VALOR NOMINAL, cada una.-

QUINTA: El capital suscrito es integrado el 100% en especie, de acuerdo al Inventario Inicial de bienes aportados por los socios.-

SEXTA: En caso de que los socios decidieran un aumento de capital en el futuro.-

SÉPTIMA: Los socios no pueden ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad.-

OCTAVA: Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital.-

NOVENA: La administración, la representación y el uso de la firma social, estará a cargo del socio gerente que sea electo en reunión de socios, por el plazo que dure el contrato social.

DECIMA: El gerente podrá ser destituido de su cargo, cuando así lo establezca la Reunión de Socios.

DECIMA PRIMERA: El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será aprobada por la Reunión de Socios. -

DECIMA SEGUNDA: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, los socios deberán llamar a reunión de socios para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días.-

DECIMA TERCERA: El 31 de Agosto de cada año finaliza el ejercicio económico.-

DECIMA CUARTA: Las resoluciones de la reunión de socios previa deliberación por las mayorías previstas en el Art. 160 de la Ley 19550 y modificatorias.-

DECIMA QUINTA: La presidencia de la reunión de socios será realizada por el socio gerente.-

DECIMA SEXTA: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.-

DECIMA SÉPTIMA: La fiscalización de la actividad de la sociedad estará a cargo de los socios

DECIMA OCTAVA: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.-

DECIMA NOVENA: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de futuras utilidades.-

VIGÉSIMA: La sociedad será disuelta por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19550 y modificatorias.-

VIGÉSIMA PRIMERA: Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante diez (10) años por uno de los socios designado.-

VIGÉSIMA SEGUNDA: Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Régimen de Sociedades Comerciales, Ley 19550 y modificatorias, y disposiciones legales concordantes.-

En prueba de conformidad, se firman tres (2) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.-

CLAUSULA TRANSITORIA:

En este acto los socios acuerdan:

a) Fijar la sede social en calle Avda. Luro N° 216 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

b) A fin de administrar la sociedad se elige como socio gerente, al señor ESPINDOLA, Roberto Luis, quien acepta el cargo para el que fue elegido y manifiesta en carácter de declaración jurada, no estar comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 157 de la ley de sociedades Comerciales.

c) Autorizar a realizar todos los trámites administrativos ante los organismos que corresponda, así como a depositar y retirar los fondos al Señor GIACOMAZZI, Ricardo Daniel y/o el socios ESPINDOLA, Roberto Luis.-

B. Of. 3180

VG AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, HACE SABER QUE:

CONSTITUCIÓN DE "vg agro SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1.- Datos personales de los socios:

Nombre: Cristian Luciano Urquiza; Fecha de Nacimiento: 21 de mayo de 1978; Estado civil: soltero; Nacionalidad: argentino; Profesión: licenciado en administración rural; Domicilio: constitución 1454 Realicó (L.P.); Documento Nacional de Identidad: N° 26.563.982. CUIT: 20-26.563.982-9
Nombre: Griselda Patricia Príncipe; Fecha de Nacimiento: 28 de julio de 1975; Estado civil: soltera; Nacionalidad: argentina; Profesión: licenciada en administración rural; Domicilio: Constitución 1454 Realicó (L.P.); Documento Nacional de Identidad: 24.541.225. CUIT.: 27-24.541.225-3

Nombre: Javier Andrés Bongiovanni; Fecha de nacimiento: 25 de Octubre de 1979; Estado civil: soltero; Nacionalidad: argentina; Profesión: ingeniero agrónomo; Domicilio: Sarmiento 1291 Realicó (L.P.); Documento nacional de identidad: 27.339.898; CUIT: 20-27339898-9

Nombre: Vanina Celeste Canobas; Fecha de nacimiento: 15 de Febrero de 1981; Estado civil: soltera; Nacionalidad: argentina; Profesión: ingeniero agrónomo; Domicilio: Sarmiento 291 Realicó (L.P.); Documento nacional de identidad: 28.237.878; CUIT: 27-28237878-2.

2.- Fecha del instrumento de constitución: 31 de Agosto de 2015.-

3.- Denominación de la sociedad: "vg agro Sociedad de Responsabilidad Limitada.".-

4.- Domicilio de la sociedad: Calle colectora de Ruta Nacional 188 N° 1412 Realicó, La Pampa.-

5.- Objeto social: El objeto de la sociedad será dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales:

Compra y venta por cuenta propia o de terceros, representación, distribución, consignación, importación y exportación de toda clase de semillas, agroquímicos, fertilizantes, alimentos balanceados para animales y todo otro producto vinculado a los insumos que utilizan las explotaciones agropecuarias de la zona.- b) Servicios: de Laboratorio para semillas y suelos, y de Asesoramientos de Agronomía.- c) Transporte de bienes, mercaderías y personas, por medios terrestres, aéreos, fluviales y/o marítimos; con vehículos propios o de terceros.- d) Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración, construcción, arrendamientos y urbanización de loteos e inmuebles, incluso los comprendidos en el régimen de la propiedad horizontal; fraccionamiento y enajenación de lotes, inmuebles y edificios en propiedad horizontal.- e) Agropecuarias: Adquirir, arrendar, administrar y/o vender establecimientos agrícolas ganaderos; comprar y vender todo tipo de ganados, criar, criar, e invernarse; sembrar y vender cereales y oleaginosas, y multiplicación de semillas.- f) Financieras e Inversoras: Préstamos con garantía o sin ella, a particulares o sociedades constituidas o a constituirse, con las limitaciones que establece la ley de Entidades Financieras; inversiones en bienes muebles e inmuebles, aportes de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros.- Para el logro de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes o este estatuto - 6.- Plazo de duración: Durará (99) noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- 7.- Capital social: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) dividido en tres mil (3000) cuotas sociales de pesos diez (\$ 10,00) cada una, con un voto por cuota.-

8.- Órganos de administración y fiscalización: Órgano de administración: Estará a cargo de Gerente: Cristian Luciano Urquiza,

Duración en el cargo: tiempo indeterminado.

Órgano de Fiscalización: No se establece un órgano de fiscalización específico, pudiendo los socios en forma personal o a través de terceros debidamente facultados para ello, examinar los libros y papeles sociales, y recabar del Administrador los informes que estimen pertinentes, conforme al Artículo 55 de la Ley General de Sociedades .

9.- Organización de la representación legal: Por intermedio del Gerente o de quienes tengan poder especial al efecto

10.- Fecha de cierre del ejercicio: El 31 de Julio de cada año.-

B. Of. 3180

TRANSPORTES MATÍAS SRL

Se hace saber que mediante instrumento privado de fecha 16 de Setiembre de 2015 se ha constituido la Sociedad de Responsabilidad Limitada "TRANSPORTES MATÍAS SRL", conforme lo dispone el art. 10 de la ley 19550 y sus modificatorias se comunica:

1-SOCIOS: BASSO, Carlos Javier, con domicilio en 2 de Abril 3055 de Santa Rosa, La Pampa, de estado civil casado, nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad 17.474.928, de profesión comerciante, nacido el 6 de Noviembre de 1965; y BIANCHI Alejandra Marcela,

domiciliada en Vaira 1962 de Santa Rosa, La Pampa, de profesión comerciante, Documento Nacional de Identidad 22.800.219, estado civil divorciada, nacionalidad argentina, nacida el 31 de Agosto de 1.972.

2- FECHA DEL INSTRUMENTO: 16 de Setiembre de 2015.

3- DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD: "TRANSPORTES MATÍAS SRL"

4- DOMICILIO: La sociedad establece su domicilio legal y administrativo en la ciudad de Santa Rosa, departamento Capital de la Provincia de La Pampa, República Argentina actualmente en la calle 2 de Abril 3055 .

5-OBJETO SOCIAL: El objeto social será dedicarse a las siguientes actividades, por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros en el país o en el exterior: a) Servicios: Servicio transportes de pasajeros, de mercaderías, de frutos del país, cargas en general de cualquier tipo, fletes, acarreos, viajes de pasajeros contratados por todo el país y por el Mercosur, pudiendo contratar con empresas de turismo y hotelería y cualquier entidad estatal o privada del país o del exterior , Acopio y depósito de equipajes y mercaderías, distribución y logística para el traslado de cualquier mercadería perecedera, granos, bultos y cargas generales; b) Comerciales: Compras y venta de inmuebles, semovientes, cereales y frutos del país, compra y venta de automotores y cualquier otro tipo de vehículo de transporte y/o carga, distribución mayorista y minorista de animales, frutos, cereales, alimentos e insumos para el agro y animales de granja y domésticos de cualquier tipo , venta de equipos y herramientas electromecánicas, venta artículos de ferretería y venta de insumos y equipos para oficina, todos ellos dentro y fuera del país dentro del marco de la respectiva normativa legal específica; c) Agropecuaria: explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, internación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, toda clase de servicios con maquinarias y equipos agrícolas para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. d) Industrial: La fabricación y producción de alimentos humanos y animales para consumos masivos con indicación de marca registrada, el procesamiento, almacenamiento, sanidad, transporte y distribución de los mismos, la generación de bocas de expendio en el país o en el exterior e) Educativa: Mediante la organización de excursiones, paseos y visitas, guiadas a establecimientos agrícolas- ganaderos, de carácter formativo y educativo, dirigidas tanto a establecimientos de enseñanza como a cualquier otro tipo de institución formativa o de recreación. f) Inmobiliaria: Operaciones Inmobiliarias, compraventa, permutas, alquiler, arrendamiento de propiedades, inmuebles inclusive las comprendidas bajo el régimen de

propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campos, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autorice las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de Propiedad Horizontal, también podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco - Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de La Pampa y con cualquier otra institución bancaria privada del país, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.-

6 – PLAZO DE DURACIÓN: La sociedad tendrá plazo de duración de noventa y nueve (99) años, a partir del día de su inscripción en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La Pampa.

7 – CAPITAL SOCIAL: es de CINCUENTA MIL (\$50.000,00), dividido en cinco mil (5.000) cuotas iguales de pesos diez (\$10) cada una y con derecho a UN VOTO por cuota. Los socios suscriben e integran el capital de acuerdo al siguiente detalle: a) El señor BASSO, Carlos Javier, 2.500 cuotas, por un total de pesos veinticinco mil (\$ 25.000.00), la Sra. BIANCHI, Alejandra Marcela, 2.500 cuotas por un total de pesos: Doce mil quinientos (\$12.500).

8 – ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: La administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de uno socio gerente que ejercerá tal función designado por la Asamblea de asociados, con facultades para administrar y disponer de los bienes, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y demás operaciones, actuará en forma individual por dos años pudiendo ser reelecto. El socio BASSO Carlos Javier DNI 17.474.928 es elegido socio GERENTE con firma individual, aceptando el cargo por el que fue elegido y manifestando en carácter de declaración jurada, no estar comprendido en las prohibiciones establecidas en el art. 157 de la ley General de Sociedades.

9 – FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El día 31 de Diciembre de cada año.

Socio, Carlos Javier Basso.-

B. Of. 3180

ESTÉTICA DENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 10 de la Ley General de Sociedades, se hace saber: 1.- Integrantes de la sociedad: a) Mariano Roberto CASALEGNO, argentino, de 37 años de edad, soltero, documento nacional de identidad N° 26.892.414, C.U.I.T. N° 20 – 26892414 – 1 de profesión odontólogo, con domicilio en Lisandro de La Torre 180, de esta ciudad; y b) Ilda Ester BARROSO, argentina, de 68 años de edad, casada, documento nacional de identidad N° 5.708.336, de profesión docente, con domicilio en Lisandro de La Torre 180, de esta ciudad. 2.- Fecha del instrumento de constitución: 15 de noviembre de 2015. 3.- Razón Social: “ESTÉTICA DENTAL Sociedad de Responsabilidad Limitada”. 4.- Domicilio de la sociedad: H. Irigoyen N° 497, Santa Rosa, La Pampa. 5.- Objeto social: La sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades a) LOGÍSTICA: Efectuar la logística necesaria para el ejercicio profesional de odontología de aquellos que desempeñan tal ejercicio en el local ubicado en el domicilio de la sociedad. Para la realización de ese fin la sociedad podrá comprar toda clase de insumos propios del ejercicio de la profesión odontológica, contratar servicios relacionados con el funcionamiento del local tales como energía eléctrica, gas, teléfono, internet, sistemas de alarma; contratar personal; abonar los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al local. b) SERVICIOS: Mediante la prestación de servicios de radiología, tomografía y otros realizados con equipos para estudios avanzados de asistencia odontológica a pacientes de: 1) hospitales públicos o privados; 2) clínicas y sanatorios públicos o privados; 3) obras sociales o de medicina prepaga; 4) otros profesionales de la odontología que así lo requieran. En todos los casos ya sea mediante la contratación directa, por concursos de precios o licitaciones públicas o privadas. c) COMERCIALES: Comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, transportar, fletar, etc. cualquier fruto o producto del país o del extranjero ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración manufacturación, comercialización, etc. en que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero; recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, etc., negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o maquinarias industriales, etc., constituirse en despachante de aduana y negociar en operaciones de importación y exportación, pudiendo la sociedad realizar cuanto más actos civiles, comerciales, industriales, financieros, etc., fueren necesarios para cumplir con sus fines. d) INMOBILIARIAS: Mediante la adquisición, venta, cesión, permuta, administración, arrendamiento o explotación de bienes inmuebles, urbanos

o rurales, realización de urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y toda otra forma de operación comercial que sobre inmuebles autorizan las leyes vigentes o a dictarse. e) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación y/o administración en todas sus formas de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, vitivinícolas, frutícolas, hortícolas, avícolas, apícolas, forestales, tambos, granjas, realizando toda clase de cultivos, plantaciones y multiplicación de semillas, siembra y cosecha de cereales, oleaginosas y otras semillas, forestación y reforestación, reproducción, cría, invernada, mestización, cruce y venta de hacienda y ganado y/o animales de toda especie. f) FINANCIERAS: Mediante la financiación y/o realización de toda clase de operación financiera, con aportes de capitales propios en todas las operaciones que constituyan la actividad y objeto de la sociedad. La participación de inversiones en sociedades civiles, comerciales, constituidas o a constituirse, a corto o largo plazo. La constitución de prendas, hipotecas, préstamos a particulares de dinero con o sin garantía, otros derechos reales, compra y venta de títulos y acciones. Quedan expresamente excluidas las operaciones previstas en la Ley N° 21.526 y concordantes para las cuales se requiere el concurso de ahorro público. g) REPRESENTACIONES Y MANDATOS: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, administración de todo tipo de bienes, capitales, empresas en general, pudiendo ejercer la representación legal y comercial de sociedades, entes nacionales como extranjeros. h) FIDEICOMISOS: Constituir o celebrar contratos de fideicomiso de cualquier clase conforme a la ley 24.441 y modificatorias, para cualquier destino compatible, en forma directa o indirecta, con el objeto social, constituyéndose y ejerciendo tareas de fiduciante, fiduciario, beneficiario o fideicomisario. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de actos autorizados por las leyes que se relacionen con el objeto de la misma.: 6.- Plazo de duración: 50 (cincuenta) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 7.- Capital social: \$ 40.000.- (PESOS CUARENTA MIL), dividido en 400 cuotas sociales de \$ 100,00 (PESOS CIEN) cada una. 8.- Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, en forma individual o conjunta, según se establezca en cada caso, socios o no, que serán designados por mayoría en reunión de socios, con determinación del tiempo que durarán en sus funciones. Gerente designado: el socio Mariano Roberto Casalegno, con cinco años de duración en el cargo. 9.- Representación Legal: La representación legal estará a cargo de uno o más gerentes, en forma individual o conjunta. 10.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Mariano Roberto CASALEGNO, Socio Gerente.-

B. Of. 3180

**BAYA VIEJA S.R.L.
EDICTO ESCISIÓN**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, inciso 4° de la Ley 19.550, se hace saber que la Sociedad **"LA BAYA VIEJA S.R.L."**, con domicilio social en calle Dr. Joaquín Ferro N° 752 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa el 17 de enero de 2011, en el Libro de Sociedades, Tomo I/2011, Folios 06/29, por Asamblea General de Socios de fecha 6 de noviembre de 2015, aprobó la escisión por la cual se destina el Sesenta y seis coma sesenta mil setecientos catorce por ciento (66,60714 %) de su patrimonio, representado por activos y pasivos del balance de escisión practicado al 30 de Septiembre de 2015, del cual resultaron las valuaciones del activo en pesos Siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno (\$ 7.254.981.-) y del pasivo en pesos Un millón doscientos diecisiete mil cuatrocientos veinticinco (\$ 1.217.425.-). De ello se destina a la sociedad escisionaria que se denomina **"LA ORACIÓN S.R.L."**, con domicilio en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y sede social en la calle Moreno N° 337, el activo de pesos Dos millones diez mil setecientos veintidós (\$ 2.010.722.-); y a la sociedad escisionaria que se denomina **"LA ALEGRÍA S.R.L."**, con domicilio en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y sede social en la calle Jujuy N° 257, el activo de pesos Dos millones diez mil setecientos veintidós (\$ 2.010.722.-). Los acreedores ejercerán el derecho de oposición en la sede social de la sociedad escidente, dentro de los quince días desde la última publicación de este edicto, tal como lo dispone el Artículo 88, inciso 5° de la Ley 19.550. En razón de haber destinado el Sesenta y seis coma sesenta mil setecientos catorce por ciento (66,60714 %) del patrimonio neto a la constitución de dos nuevas sociedades, la escidente reduce su capital social en la misma proporción, cancelando las cuotas pertinentes que lo representan.

B. Of. 3180

CLUB DE CAMPO LA CUESTA DEL SUR S.A.

El Club de Campo La Cuesta del Sur S.A., sociedad inscrita en la D.G.P.J. y R.P.C. con fecha 12 de mayo de 1995, bajo el Libro de Sociedades Tomo II/95, Folio 117/127, según Resolución de la citada dependencia n° 156/95 del 12 de mayo de 1995, informa que en Asamblea Ordinaria de fecha 18 de abril de 2015 llevada a cabo en Ruta 35 Km 314, se ha aprobado por unanimidad de los socios presentes el aumento de capital de la sociedad en \$ 6.000,00, quedando a partir de ello el Capital Social de la empresa representado por 192 acciones de \$1.200,00 valor nominal cada una, lo que totaliza un Capital Social de \$ 230.400,00 (pesos doscientos treinta mil cuatrocientos), encontrándose ello dentro del quintuplo establecido en el Artículo Cuarto del Estatuto Social.

B. Of. 3180

**GÓMEZ Y CIA S.R.L.
EDICTO DE DESIGNACIÓN DE GERENTE**

DENOMINACIÓN SOCIAL: GÓMEZ Y CIA S.R.L.
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE

COMERCIO: Fecha 4 de Noviembre del 1982, Libro de Sociedades 65, Tomo II, Folio 72.

FECHA Y DOCUMENTO: Acta de socios N° 23 del 10 de Julio de 2015.

NOMBRE Y APELLIDO DEL NUEVO GERENTE: Fabián Francisco Gómez, DNI 21.430.532.

DURACIÓN EN EL CARGO: Término de duración tres años hasta el 30 de Julio de 2018.

C.P.N. Rubén Darío SÁNCHEZ

B. Of. 3180

VALLE VERDE S.A.

La DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO hace saber: que la Sociedad "Valle Verde S.A." inscrita en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas de la Provincia de La Pampa el 28 de Noviembre de 2006 - Libro Sociedades Tomo VII/06, Folio 52/65, Resolución n° 593/06, Expediente n° 1.899/06, Matricula N° 1033 - mediante Asamblea General Ordinaria del 10 de setiembre de 2013 ha resuelto la elección del nuevo Directorio de la sociedad, el que quedó conformado por un Director Titular el Sr. Pablo Horacio García Diez y un Director Suplente el Sr. Fernando Miguel García Diez. En la reunión del directorio del día 17 de setiembre de 2013 se procedió a la elección y distribución de los cargos, por lo que el directorio quedó conformado de la siguiente manera: Presidente Sr. Pablo Horacio García Diez y como Director Suplente Sr. Fernando Miguel García Diez. Duración de los mandatos: tres años, venciendo los mismos el 31 de diciembre de 2015.

Santiago GARCÍA DIEZ, Presidente de Directorio.-

B. Of. 3180

**AISPLAC S.R.L.
AUMENTO DE CAPITAL**

Aisplac S.R.L. inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Mayo de 2000 al Tomo II/00, Folio 74/79, resolución 148/00, expediente 629/00 hace saber que realizo el siguiente aumento de Capital Social : Mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 30/10/2015 Acta N° 34 en \$ 148.000.-, por lo cual se modifica la cláusula número cuatro del estatuto social, quedando redactada la misma de la siguiente manera : "CLAUSULA CUARTA : El capital social se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL, dividido en 1200 cuotas partes de Pesos Quinientos , valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. Dicho capital se suscribe e integra totalmente en este acto de la siguiente manera: NICOLÁS Roberto Ariel 1080 cuotas partes de capital y NICOLÁS María Gabriela 120 cuotas partes de capital.-

Roberto A. NICOLÁS, Socio Gerente.-

B. Of. 3180

**CONSEJO SUPERIOR MÉDICO
DE LA PAMPA**

Santa Rosa, noviembre de 2015

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Superior Médico de La Pampa convoca a los inscripto en la matrícula provincial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Jueves 10 de Diciembre de 2015 a las 12 horas, en la sede de Avda. San Martín 645 de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Memoria y Balance del Ejercicio.
2. Presupuesto Anual.
3. Monto de la cuota social y monto derecho de Inscripción en la matrícula.
4. Aprobación de resoluciones dictadas en el ejercicio.
5. Aprobación de resoluciones ad-referéndum de Asamblea, dictadas en el ejercicio.
6. Elección de Autoridades del Directorio.
7. Elección de dos (2) Asambleístas para que firmen el Acta.-

Nota: de no reunirse la mitad más uno de los asociados a la hora convocada, la Asamblea sesionará válidamente una hora más tarde con los matriculados presentes.-
Dr. Abel E. PASCUAL, Presidente - Dr. Rubén E. LETTIERI Secretario – Tesorero.-

B. Of. 3180

**ASOCIACIÓN COOPERADORA
FRANCISCO NIOTTI EPET N° 2**

General Pico, noviembre de 2015

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

A LOS ASOCIADOS/AS

De nuestra Consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Uds. para informarle que esta Asociación Cooperadora FRANCISCO NIOTTI de la E.P.E.T. N° 2, ha convocado a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Diciembre del año 2015, a las 20.30 horas, en el local de la Escuela, sito en calle 9 N° 1670 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta anterior;
2. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio del 2014;
3. Renovación del 50% de los Miembros de la Comisión Directiva, y el 50% de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los cargos a renovarse son los siguientes: Secretario, Prosecretario, tres (3) Vocales Titulares por el término de dos años, un (1) vocal Titular por el término de dos años (cargo vacante), dos (2) Vocales Suplentes por el término de dos años (cargos vacantes), y un Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de dos años; ello de conformidad

con el Artículo 34 de nuestro Estatuto;

4. Determinación de la Cuota Social;

5. Designación de dos (2) socios presentes para que firmen el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

ARTICULO 28 DE LOS ESTATUTOS: las Asambleas se realizarán en el local, en la fecha y hora fijada en la convocatoria. Se celebrará con los socios que estén presentes una hora después de la indicada, siempre que antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Perla PÉREZ, Presidente – Fabio, MARTÍNEZ, Secretario.-

B. Of. 3180

**CENTRO TRADICIONALISTA
EL FORTÍN**

Toay, noviembre de 2015

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Con el fin de dar cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Diciembre de 2015 a las 21 horas en el domicilio del Centro "El Fortín" en la Avenida 13 de Caballería 2395 a fin de considerar el Ejercicio Nro. 23 finalizado el 31 de Diciembre de 2014.

ORDEN DEL DÍA

1. Se confirmará la presencia de los socios ya elegidos para firmar el acta conjuntamente con el presidente.
 2. Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2014.
 3. No se procederá a elegir miembros de la Comisión Directiva, ni titulares ni suplentes ya que los cargos existentes vencen en el año 2016.
- Nilda ROSIGNOLO, Presidente – Martín Marcelo ROJAS, Secretario.-

B. Of. 3180

ASOCIACIÓN DE PADRES COLEGIO DE LA UNLPam

Santa Rosa, noviembre de 2015

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Entidad de Bien Público "Asociación de Padres" matrícula 03-2-2-123 convoca a Asamblea General Extraordinaria de Asociados para el día 14 diciembre 2015 a las 19hs. en la sede de calle 9 de julio 149 de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de 2 (dos) miembros para que conjuntamente

con Presidente y Secretaria firmen el Acta de la presente Asamblea.

2. Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.

3. Modificación de todos los Artículos del Estatuto vigente con el fin de cumplir con el Decreto N° 132/07 del Ministerio de Bienestar Social- Coordinación de Fiscalización.-

LOPEZ RADITS, Iván, Presidente - BONJOÚR Patricia, Secretaria.-

Nota: La Asamblea sesionara válidamente con los asociados presentes pasada 1 (una) hora de la Convocatoria.

B. Of. 3180

ASOCIACIÓN DE PADRES COLEGIO DE LA UNLPam

Santa Rosa, noviembre de 2015

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Entidad de Bien Público "Asociación de Padres" matrícula 03-2-2-123 convoca a Asamblea General Extraordinaria de Asociados para el día 18 de Diciembre 2015 a las 19 hs. en la sede de calle 9 de julio 149 de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.

2. Razones del llamado fuera de término.

3. Consideración de la documentación contable: Memoria, Inventario, Balance

General, Cuadro de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe de Auditoría para el ejercicio correspondiente entre el 01 de noviembre de 2014 y el 31 de octubre de 2015.

4. Elección de miembros para la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuenta, por renunciadas y fallecimiento.-

LÓPEZ RADITS, Iván, Presidente - BONJOÚR PATRICIA, Secretaria -

Nota: La Asamblea sesionara válidamente con los asociados presentes pasada 1 (una) hora de la Convocatoria.-

B. Of. 3180

ASOCIACIÓN SALA DE PRIMEROS AUXILIOS BARRIO NORTE DE COLONIA BARÓN

Colonia Barón, noviembre de 2015

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:

En cumplimiento a lo dispuesto por los Exptes. 1011/14 y 492/15 dictados por la Dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y a los términos del Estatuto de esta Institución, resuelve

convocar a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 2015 a las 19,00 horas en las instalaciones de la Sala de Primeros Auxilios sita en calles 28 y 7 de la localidad de Colonia Barón provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta anterior.

2. Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta en representación de la Asamblea.

3. Lectura y aprobación de los Balances Generales, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuenta, correspondiente a los periodos 01/01/2013 al 31/12/2013 y 01/01/2014 al 31/12/2014.

Gladys Noemí CORREA, Presidente - Marina Soledad BOHN, Secretaria.

Artículo N° 29: Las Asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicadas en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunidos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

B. Of. 3180

ASOCIACIÓN FEDERACIÓN ARGENTINA DE FUTBOL PARA VETERANOS

Santa Rosa, noviembre de 2015

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 11 de diciembre de 2015 a las 19 horas en la sede de la Federación, sita en calle Martín Fierro N° 1107 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de asamblea,

2) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro demostrativo de Recursos y Gastos, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30/06/2015,

3) Motivos de celebración fuera de término de la asamblea.-

Art. 28 del Estatuto: "Las asambleas se celebrarán con los socios presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se encuentre reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto"

Raúl MARTÍNEZ, Presidente - Eduardo RISSO, Secretario

B. Of. 3180

ASOCIACIÓN FEDERACIÓN ARGENTINA DE FUTBOL PARA VETERANOS

Santa Rosa, noviembre de 2015

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día viernes 11 de diciembre de 2015 a las 20 horas en la sede de la Federación, sita en calle Martín Fierro N° 1107 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de asamblea,
- 2) Modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto, incluidos en el Título III – ASOCIADOS- condiciones de admisión, obligaciones y derechos -

Art. 28 del Estatuto: “Las asambleas se celebrarán con los socios presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se encuentre reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto”
Raúl MARTÍNEZ, Presidente - Eduardo RISSO, Secretario.-

B. Of. 3180

ASOCIACIÓN IC arte

General Pico, noviembre de 2015

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de la Asociación IC arte de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, en cumplimiento con su estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 (dieciocho) de diciembre del año 2015, a las 21 horas, en su sede de la calle 5 N° 84 Oeste a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
2. Designación de dos socios para refrendar el Acta.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe de los Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio vencido al 31 de diciembre de 2014.

NOTA: se deja constancia, que en el caso de no alcanzarse el quórum legal, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, se considerará válida media hora después, con los socios presentes.-

Mario Oscar GRASSI, Presidente - María de las Mercedes VIGNA, Secretaria.-

B. Of. 3180

BIBLIOTECA POPULAR JOSÉ BARBERO

Santa Teresa, noviembre de 2015

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los asociados de la Biblioteca Popular José Barbero a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social ubicada en calle San Martín N° 318 de Santa Teresa, para el día 11 de diciembre de 2015, a las 21:00 horas, para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea Anterior,
- 2) Designación de dos asociados para refrendar el acta de asamblea,
- 3) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro demostrativo de Recursos y Gastos, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Agosto de 2014,
- 4) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro demostrativo de Recursos y Gastos, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Agosto de 2015,
- 5) Elección de asociados para la renovación de la comisión directiva, y revisores de cuentas, por vencimiento de sus mandatos,
- 6) Aprobación del nuevo valor de cuota social

Nota: Los libros contables y documentación se encuentran a disposición de los asociados que deseen verificarlos en la sede social.

Art. 27 del Estatuto: ... “Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto”.

Paula F. SENGHER, Presidenta - Laura KLOBERDANZ, Secretaria.-

B. Of. 3180

**ASOCIACIÓN RECREATIVA
DE FOMENTO Y CULTURA**

Lonquimay, noviembre de 2015

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En el cumplimiento de lo determinado en nuestros Estatutos Sociales, se convoca a la totalidad de los asociados de la Entidad a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se llevara a cabo en nuestras instalaciones sita en Roca 100 de la localidad de Lonquimay (L.P.) el próximo 21 de Diciembre de 2015, a partir de las 21:00 hs. para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-) Lectura y consideración del acta de la Asamblea Anterior.
- 2.-) Consideración de Memoria y Balance sobre ejercicio al 30 de Junio de 2015.
- 3.-) Renovación Parcial de la Comisión Directiva, en reemplazo de Vice-Presidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero, 2 Vocales Titulares, 2 Vocales Suplentes y 2

Comisión de Cuentas.

5.- Elección de 2 (dos) socios para firmar el acta de la Asamblea.

Oscar N. CARNICELLI, Presidente - Ana Marta WEIGUM, Secretaria.-

B. Of. 3180

**ASOCIACIÓN PROMOCIONAL
CENTRO PAMPEANO
(Ejercicio iniciado 01/01/2014
y finalizado 31/12/2014)**

Santa Rosa, noviembre de 2015

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

ENTIDADES AFILIADAS:

En cumplimiento con lo dispuesto en nuestros Estatutos, tenemos el agrado de informar a Uds. que el día 15 de Diciembre de 2015 a las 20:00 horas en las instalaciones de la Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo - FePAD- sita en calle Congreso N° 248 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, se celebrará la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- a) Lectura del acta n° 108.
 - b) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Secretario y Presidente suscriban el acta de asamblea.
 - c) Cuota Social.
 - d) Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance, estado de situación patrimonial, estado de resultados correspondientes al ejercicio económico iniciado el día 01 de enero de 2014 y finalizado el día 31 de diciembre de 2014 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Jorge ESPINOSA, Secretario – Leonardo GAMBULLI, Presidente

Nota. Artículo 28. Las Asambleas se realizaran en el local y en la fecha y hora indicadas en la Convocatoria. Se celebraran con los socios que estén presentes una hora después de fijada la Convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto".

Padrón de socios en condiciones de participar y votar a disposición en sede de la Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo sito en calle Congreso N° 248 ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.-

B. Of. 3180

**ASOCIACIÓN CENTRO DE TRANSPORTISTA
DE INTENDENTE ALVEAR**

Intendente Alvear, noviembre de 2015

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

En primer término se decide convocar a asamblea general ordinaria, a celebrarse en calle Sarmiento N° 326 de la ciudad de Intendente Alvear, Provincia de La Pampa, para el día 15 de diciembre de 2015, a las 20 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.- Designación de 2 socios para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 3.- Elección de Autoridades por renovación de mandato por vencimiento de plazo.
- 4.- Consideración y aprobación de memoria, balance, inventario, estados de resultados, e informes de comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2015.

NOTA: transcurrida una hora de la convocatoria, se dará comienzo a la misma con la asistencia de los socios presentes, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto (art. 34 del estatuto social).

En segundo término se decide convocar a asamblea general extraordinaria, a celebrarse en calle Sarmiento N° 326 de la ciudad de Intendente Alvear, Provincia de La Pampa, para el día 15 de diciembre de 2015, a las 21 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de dos (2) asociados presentes para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
 - 2.- Modificación del artículo N° 18 del Estatuto.
- No habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión de la comisión directiva.-

Inés CARICATO, Presidente - Alicia CUFRE, Secretario.

La Comisión
B. Of. 3180

**ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL AMADA
GATICA**

Catrilo, noviembre de 2015

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA (fuera de término)**

En la ciudad de Catrilo, provincia de La Pampa, a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2015, siendo las veinte horas, se reúnen los miembros de la Comisión Directiva a fin de considerar la realización de la Convocatoria a la Asamblea Anual Ordinaria para el día 17 de Diciembre de 2015 a las diecinueve horas, en instalaciones de la sede social sita en Belgrano N° 318 de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Explicación de las causas por la realización de la Asamblea fuera de término;
2. Lectura y aprobación del acta de convocatoria;
3. Ratificación de las asambleas celebradas en fecha 03/06/2010; en fecha 30/06/2011; en fecha 07/06/2012; y en fecha 06/06/2013;
4. Análisis de las actividades del ejercicio comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013;
5. Análisis de las actividades del ejercicio comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014;
6. Lectura de la memoria para el ejercicio comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013 y el ejercicio comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014;
7. Aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013;
8. Aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014;
9. Renovación de autoridades;
10. Acciones previstas para el Ejercicio 2015; y
11. Elección de dos asociados para que firmen el acta.

Inés CARICATO, Presidente - Alicia CUFRE, Secretario.
B. Of. 3180

ASOCIACIÓN GREMIAL AGROPECUARIA

Ingeniero Luiggi, noviembre de 2015

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Señores Asociados:

La Comisión Directiva de la Asociación Gremial Agropecuaria de Ingeniero Luiggi, invitan a Ud./s. a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 14 de diciembre de 2015 a las 20,30 horas en la sede de nuestra institución, Avenida San Martín N° 298, teléfono 02335-472164, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- 1.- Enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la institución.
 - 2.- Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta en representación de la Asamblea.
- Miguel CLAVERIE, Presidente – Marcelo D. LORENZATTI, Secretario.-

B. Of. 3180

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS 25 DE MAYO – LA PAMPA

25 de Mayo, noviembre 2015

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a Asamblea Ordinaria el día 16 de diciembre del año en curso a las 10:00 horas en la sede del Centro de Jubilados y Pensionados de 25 de Mayo, La Pampa, sito en la calle General Pico N° 609 de dicha localidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta de asamblea.
2. Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2015.
3. Razones del llamado a Asamblea fuera de término.
4. Elección de tesorera por renuncia de la actual.

La Comisión
B. Of. 3180

ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE LA ORQUESTA INFANTO - JUVENIL

General Acha, noviembre de 2015

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En mi carácter de Presidente de la Asociación de Padres y Amigos de la Orquesta Infanto Juvenil de la ciudad de General Acha, invito a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de diciembre de 2015 a las 18:00 hs. en la sede de calle Rivadavia n° 308 de la ciudad de General Acha La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Tratamiento del Balance General, inventario, cuentas de recursos y gastos, consideración de la memoria e informes de la comisión Revisora, correspondiente a los Ejercicios N° 21, N° 22 y N° 23 cuyos vencimientos operaron el 30 de junio de 2012, 30 de junio de 2013 y 30 de junio de 2014 respectivamente.
- 2) Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión revisora de Cuentas por el término de sus mandatos.
- 3) Designación de dos asociados para que junto con el Presidente, Secretario y Tesorero, firmen el Acta de Asamblea.-

La Comisión
B. Of. 3180

CIRCULO POLICIAL DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PAMPA

Santa Rosa, noviembre de 2015

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El CIRCULO POLICIAL DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PAMPA, convoca a Asamblea

General Ordinaria para el día 21 de Diciembre de 2015, a la hora 19.00, en su sede social sito en calle 1° de Mayo N° 47 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Elección de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.
- 2°. Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.
- 3°. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance general, Cuentas de Recursos y Egresos, Notas y Anexos, perteneciente al ejercicio 2014.
- 4°. Elección de tres asambleístas para la Junta

escrutadora, si correspondiere según arto 40 del Estatuto.
5°. Elección por renovación de cargos: de la Comisión Directiva, presidente, secretario, pro secretario, tesorero, pro tesorero, vocal titular 1°, vocal titular 3°, vocal suplente 2°, y de la Comisión Revisora de Cuentas, dos miembros titulares y dos suplentes.

PD. De no reunirse a la hora fijada la mitad más uno de los asociados presentes con derecho a participar en la Asamblea podrá sesionar válidamente luego de transcurridos una hora con los socios presentes.-

La Comisión
B. Of. 3180